



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El control de identidad policial y la libertad personal como derecho fundamental de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
Abogado**

AUTORES:

Díaz Vergaray Wendel Solano (orcid.org/0000-0002-1665-2447)

Obillus Soto Renzo (orcid.org/0000-0002-2108-7622)

ASESORA:

Dra. Goicochea Sanchez, Liesel Sis (orcid.org/0000-0002-9339-0620)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal. Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA- PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedicamos esta investigación a nuestros padres por ser el pilar fundamental de este largo y difícil camino universitario.

Agradecimiento

Nuestro gentil agradecimiento a Dios por hacer posible nuestros objetivos, a la docente de curso de desarrollo de la investigación científica, por incentivarlos a la investigación jurídica, y también a mis compañeros por aportar sus ideas en clase, lo cual hace que el aprendizaje en torno a la materia sea más didáctico.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Caratula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras figuras.....	v
Resumen.....	vi
Abstrac.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONSLUCIONES.....	61
VI. RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla N° 01: lista de participantes.....	14
Tabla N° 02: validación de guía de entrevista	15
Tabla N° 03: validación de guía de análisis documental.....	16
Tabla N° 04: categorías y subcategorías.....	17

Índice de gráficos y figuras

Figura N°01: Gráfico de métodos de análisis de información aplicables al presente estudio.....	19
--	----

Resumen

El control de identidad policial es una atribución policiaca que se realiza sin necesidad de orden fiscal o judicial. Sin embargo, al ser una facultad exclusiva y excluyente, se ejecuta alejado de su naturaleza, inobservando normativa constitucional y legal, afectando la libertad personal, cuestión que se ha hecho más visible y agravada durante la pandemia covid-19. Es así que el objetivo general de la presente investigación fue; “analizar como el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021.

Para dar respuesta al objetivo propuesto, en la presente investigación se adoptó el análisis científico, tipo básica o pura, enfoque cualitativo, donde se buscó nuevos conocimientos sobre el control de identidad policial y la libertad personal, premunidos de técnicas de recolección de datos como son: entrevista y análisis documental debidamente acompañadas de su respectivo instrumento, correspondiendo a la primera la guía de entrevista, donde se obtuvo datos de los entrevistados expertos y a la segunda la guía de análisis documental sometidas a la ponderación, finalmente los resultados fueron analizados y discutidos.

Consecuentemente, se tuvo que el control de identidad policial vulnera la libertad personal de manera significativa en tiempos de pandemia covid-19, porque las retenciones son arbitrarias, al llevarse a cabo por cuestiones ajenas al espíritu de la norma que regula dicho procedimiento.

Palabras clave: control de identidad policial, pandemia, libertad personal.

Abstrac

Police identity control is a police attribution that is carried out without the need for a fiscal or judicial order. However, being an exclusive and excluding power, it is executed far from its nature, ignoring constitutional and legal regulations, affecting personal freedom, an issue that has become more visible and aggravated during the covid-19 pandemic, so the objective general of the present investigation is; “analyze how police identity control affects the personal freedom of those intervened in the covid-19 pandemic, Lima Norte, 2021.

To respond to the proposed objective, in the present investigation the scientific analysis, basic or pure type, qualitative approach was adopted, where we seek new knowledge about police identity control, armed with data collection techniques such as: interview and documentary analysis duly accompanied by their respective instrument, corresponding to the first the interview guide, where data was obtained from the expert interviewees and to the second the documentary analysis guide subjected to weighting, finally the results were analyzed and discussed.

Consequently, police identity control violated personal freedom in a significant way in times of the covid-19 pandemic, because the withholdings are arbitrary, as they are carried out for reasons beyond the spirit of the norm that regulates said procedure.

Keywords: police identity control, pandemic, personal freedom

I. INTRODUCCIÓN

El marco legal internacional remarca la importancia de la libertad personal, buscando tutelar el respeto irrestricto de la misma, impulsando su plena vigencia; sin embargo, hay que entender que no se trata de un derecho absoluto, sino que tiene límites, no obstante, su restricción debe darse bajo una debida motivación y observancia estricta de los parámetros legales necesarios, lo cual estará sujeto al control estatal, al respecto, Albert et al. (2020) precisan que, we can find examples around the world of each of the three forms of dismemberment of rights, structures, or identity some having failed where others have succeeded (p. 109).

En esa línea de ideas, la declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que, es permisible la restricción de la libertad personal, en los casos que se busque velar por el orden público y las buenas costumbres; asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos ampara el derecho en mención y establece que puede ser limitado con arreglo a ley, por una cuestión de seguridad nacional y prevención estatal; de ello se advierte que, la libertad personal en el marco del derecho internacional puede ser limitada o restringida, siempre y cuando se establezcan las justificaciones necesarias.

Por su parte, la Constitución Política del Perú en su artículo 2, inciso 24, apartado b) no permite forma alguna de la restricción de la libertad personal, a excepción de los casos establecidos por ley; recogiendo la postura proteccionista de la normativa supranacional precedentemente indicada, atendiendo a la necesidad de tutelar la libertad personal en un estado de derecho, donde cualquier limitación del citado derecho fundamental tiene que ceñirse al respeto irrestricto del principio de reserva de ley.

Por otro lado, el control de identidad policial encuentra base constitucional en el artículo 166°, asimismo, existe normativa más específica que regula el mencionado procedimiento policial; tenemos a la ley de la Policía Nacional del Perú Decreto Legislativo 1267, artículos 2° y 3° y el Decreto Legislativo 957, código procesal penal del 2004, artículo 205°; que legitiman a la policía nacional del Perú para llevar

a cabo el control de identidad policial, con la finalidad de prevenir el delito y para obtener información útil en la averiguación de un hecho punible. Ello implica requerir el documento de identidad al viandante para ser identificado; proceder impulsado bajo un indicio objetivo que la persona está relacionada a un escenario delictivo, sea que se propone a cometerlo o ya lo cometió (San Martín, 2020, p. 268). En tal sentido, si el intervenido no cuenta con su documento de identidad, será retenido y trasladado a la dependencia policial del sector para fines de lograr su plena identificación, la diligencia está sujeta a un plazo legal de cuatro horas a partir de que se produjo la intervención, deben de respetarse los derechos del intervenido.

Ante lo antes expuesto, han surgido reiterados cuestionamientos y denuncias por parte de los ciudadanos, denotando que aparentemente la institución procesal, tiene falencias puntuales; que repercuten de manera negativa y directamente en el derecho fundamental a la libertad personal, problemática que se ha visto agravada, durante el contexto de pandemia covid-19, donde el ejecutivo emitió, el Decreto Supremo 008-2021-PCM, el cual dispuso la implementación de centros de retención temporal, con el fin de identificar a los intervenidos que incumplían las reglas sanitarias e inmovilización social obligatoria, sin sobrepasar las cuatro horas, variando con esta medida que la identificación policial se de en un contexto y espacio distinto del lugar de los hechos, es así que, Restrepo (2020) estableció, la policía es el primer escalón que conduce al ciudadano al aparato jurisdiccional de un Estado (p. 71), por su parte, Enríquez, Arroyo y Julca (2021) señalan, “(..) por tratarse de una limitación a la libertad personal, el ciudadano tendrá derecho a que su traslado sea comunicado a una persona de su elección, o de informar directamente a un familiar” (p. 29).

Expuesta la realidad problemática, surgió el presente problema general de investigación: ¿Cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021?, asimismo, se planteó el problema específico 1: ¿Cómo el procedimiento de prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?, finalmente, se desprende como problema específico 2: ¿Cómo la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?.

Por otra parte, en atención al estudio de las justificaciones de la presente investigación, consideramos en primer lugar la justificación teórica, la cual fue de vital importancia para la dogmática jurídica, ya que presentamos la realidad de un problema que se ha visto drásticamente agravado con la situación de emergencia sanitaria, y que a raíz de ello se promulgó con fecha 27 de enero del 2021, el Decreto Supremo 008-2021-PCM, el cual dispone la creación de centros de retención temporal, en referencia a nuestra justificación metodológica, se desarrolló con la aplicación técnicas e instrumentos de recolección de información, los cuales sirvieron como medio de respuesta a las diversas interrogantes, esperando que en un futuro sirvan para innovar mecanismos de obtención de información. Por último, en cuanto a la justificación práctica, buscamos mediante el desarrollo de la presente investigación, contribuir a una mejor aplicación de los reglamentos y/o dispositivos legales que amparan el procedimiento de control de identidad policial, el cual debe desenvolverse sin vulnerar la libertad personal del ciudadano, y evitar responsabilidad del efectivo policial.

Por otro lado, en atención al presente estudio de investigación se planteó como objetivo general; Analizar cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021. En atención a ello, se estableció como objetivo específico 1; Analizar cómo el procedimiento para la prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19. Así mismo, se ha propuesto como objetivo específico 2; Analizar como la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19.

De igual manera, se estableció como supuesto general; El control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021. Siendo así, se desprendió como supuesto específico 1; El procedimiento para la prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19. Por último, se planteó como supuesto específico 2; La retención temporal afecta la libertad personal del intervenido en pandemia covid-19.

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto al desarrollo de las investigaciones previas, Soto (2015) señala que, “(...) para la presentación del marco teórico el investigador debe recurrir a fuentes primarias y secundarias (...)” (p. 25). Por tanto, resultó imprescindible incluir trabajos investigativos que guarden relación con el tema tratado, para ello, fue de necesidad el uso de fuentes documentales, entre las cuales tenemos; libros, revistas científicas, jurisprudencia y tesis nacionales e internacionales afines a la materia estudiada. Siendo así, se plantearon los siguientes antecedentes internacionales:

En primer lugar, Vargas y Finschi (2018) establecen como tema de investigación: “el análisis del control preventivo de identidad incorporado en el artículo 12 de la Ley 20.931”; planteándose como objetivo general analizar el control preventivo de identidad incorporado en el artículo 12 de la Ley 20.931. Con un enfoque mixto. Los investigadores concluyeron que están “[..] confrontados a una preocupación social y personal, es decir; el menoscabo de la libertad de tránsito, la no discriminación, presunción de inocencia, entre otros, cobran mayor relevancia que mermar dichos derechos para que prevalezca la seguridad, lo que no implica restarle valor en cuanto a su importancia puesto que es un legítimo interés constitucional que resguarda otras libertades, aunque carece de aptitudes para catalogarlo como derecho fundamental [...]”.

En segundo lugar, se mencionó a Racines (2015) quién titula a su tema de investigación como “los peligros de aplicación selectiva de la figura del control de identidad dentro del marco del Nuevo Código Orgánico Integral Penal 2014-2015”, quién estableció como objetivo general Determinar los peligros de la aplicación selectiva de la figura del control de identidad dentro del marco del nuevo Código Orgánico Integral Penal; asimismo, el investigador estableció una investigación práctica y sustentada en una institución jurídico procesal, con un enfoque mixto. Concluyó que los controles identificatorios sin duda son un inminente peligro para las garantías y derechos de los ciudadanos [...]”.

Por último, Ruiz (2015) estableció como título de investigación “Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídico-Criminológicas”, asimismo, formuló como objetivo general Analizar la Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídico-Criminológicas; por otro lado, para el estudio del citado trabajo se ha utilizado una metodología en el análisis prospectivo y cuantitativo, con interpretación cualitativa, estableciendo un diseño de encuesta estructurada, con preguntas cerradas. Llegó a la conclusión que es pertinente dar una nueva valoración a la concepción que se tiene de las medidas restrictivas de libertad en la actualidad. El delicado sistema de normas, tanto nacional como internacional, irradia a la ciudadanía considerables limitaciones a su capacidad de locomoción. Las normas de convivencia en una sociedad conciernen de cierta manera más limitaciones, que provienen del logro de un bienestar general.

En cuanto a los antecedentes nacionales, Cabrera (2018) en su tesis titulada “el accionar ilícito en el procedimiento de control de identidad por la autoridad policial: consecuencias jurídicas y procesales”. Tuvo como objetivo general determinar cuáles son los elementos normativos del control de identidad policial del artículo 205° del Decreto Legislativo N° 957 que determinan los límites entre jurídicamente relevante y su lícito ejercicio. Por otro lado, la metodología de investigación utilizada fue descriptiva-explicativa. El autor concluyó que el control de identificación policial, regulado en el artículo 205° del Decreto Legislativo 957 implica que los efectivos policiales soliciten la identificación personal, para fines de prevención delictiva u obtener información útil para la indagación de un hecho ilícito. Para ello el miembro policial podrá realizar las corroboraciones del caso, sin embargo, por tratarse de una facultad que compete estrictamente a la Policía Nacional del Perú es susceptible de ser desnaturalizada y aplicarse para fines disímiles a su naturaleza.

También, se tuvo a Paredes (2019), que en su investigación titulada “uso indebido del control de identidad por parte de la Policía Nacional del Perú y sus mecanismos para su aplicación adecuada”. Donde se planteó como objetivo fundamentar teóricamente los aspectos relativos al control de identidad policial e identificación, con respecto a la metodología corresponde a descriptiva-analítica, además se

recogió información a través de técnicas, instrumentos e informantes y fuentes. Concluyendo que los efectivos de la Policía Peruana no vienen aplicando de manera idónea el control de identidad policial lo que conlleva que en muchos casos el derecho a la libertad personal se vea perjudicado tras identificaciones erróneas.

Como último antecedente nacional, se tuvo a Bach Arco y Bach Ames (2019), en su tesis titulada “vulneración del derecho a la libertad personal y control de identidad policial, en intervenidos indocumentados, distrito de San Mateo – Huarochirí 2019”. Tuvo por objetivo general determinar la relación que existe entre la vulneración del derecho a la libertad personal y el control de identidad policial, en los intervenidos indocumentados del distrito de San Mateo – Huarochirí 2019. La metodología utilizada fue la investigación básica de enfoque cualitativo-cuantitativo. Concluyeron que existe un nexo relevante entre el menoscabo de la libertad personal y el procedimiento de identificación realizado por la policía, al respecto de los intervenidos que no cuentan con documentos del distrito de San Mateo de Huarochirí 2019.

Ahora, en cuanto a las teorías relacionadas, se ha conceptualizado cada categoría y subcategoría, con la finalidad de generar mayor ilustración al respecto. El control de identidad policial emerge del artículo 166° de la de la Carta Magna de 1993 que precisa que la Policía Peruana tiene fundamental finalidad (...) prevenir e investigar los delitos. Según Rodríguez (2019) menciona que, el procedimiento de control de identidad policial es una función autónoma y excluyente de la Policía Nacional del Perú, entidad que tendrá la difícil tarea de orientar su actuar en concordancia con lo dispuesto en la Ley de la Policía Nacional del Perú y el Código Procesal Penal Peruano de 2004. Por cuanto, dicho operativo tiene por finalidad prevenir hechos delincuenciales mediante intervenciones identificatorias y obtener información que coadyuve a la investigación de un hecho antijurídico, caso contrario, si no se ejecuta atendiendo a dichas finalidades estaremos ante una intervención ilegal (...). (p. 36). En relación a lo mencionado, Ruiz (2014) establece que, (...) los principios que rigen el procedimiento de control identificatorio condicionan el actuar del efectivo policial, ya que este deberá someterse en primer lugar al orden normativo que regula la materia, en segundo lugar, atender a la necesidad, proporcionalidad y

razonabilidad que conlleva a ejecutar la intervención con fines identificatorios. Siendo así, solo bajo estas garantías tiene sentido analizar su legalidad, el excederse de ello podría acarrear responsabilidad penal según el caso en concreto (...). (p. 65). Llamó la atención lo que acotan Pérez y Sánchez (2021) citando a Antillano, (...) no se advierte que los ciudadanos y el ámbito académico centren sus preocupaciones en las diversas problemáticas que surgen con la aplicación de estos procedimientos (...). (p. 147). Por otro lado, Irrazabal (2015) manifestó que, la ejecución de estos operativos con finalidades de prevención cuenta con amparo de la ley, siendo su objetivo principal proteger el interés general, sobre intereses particulares. (párr. 8). En esa línea de ideas, López (2019) indicó que, el poder estatal debe hacer presencia cuando existan circunstancias que amenacen el interés social, ello implica establecer reglas estrictamente necesarias para salvaguardar la seguridad y el bienestar de su población. (p. 304). De lo expuesto, estudios recientes datan estadísticas no tan favorables en la ejecución del control de identificación llevado a cabo por las fuerzas policiales, ya que según Huamán (2016) [...] relata que un 64% de la muestra (110 efectivos policiales) recogida para su investigación, manifiestan que la aplicación de dicho procedimiento es deficiente, el 23% indica que es eficiente y por último el 13% restante señala que es regularmente eficiente[...]; asimismo, se indica en dicho estudio que, uno de los factores que incentivan la ejecución arbitraria de dicha facultad policial, es la falta de conocimiento por parte de los efectivos policiales, lo que conlleva a la aplicación arbitraria del control de identidad [...]. (p. 108).

En atención a la libertad personal, se ha constituido como un problema recurrente la vulneración de su ejercicio, ya que el aparato estatal no ha garantizado una mayor protección frente al estado de emergencia en el que aún transitamos, respecto del cual se han establecido procedimientos que limitan la capacidad de locomoción del agente, siendo así, según la Constitución Peruana en su artículo 2° inciso 24 apartado b. señala que, está prohibido cualquier reducción de la libertad personal, salvo casos contemplados en la ley. Al respecto, indicó Ceballos (2013) hay un conglomerado de libertades de las cuales se tiene como un tipo de éstas la libertad personal, en tal sentido, el entender la implicancia de esto se dará en la medida que en paralelo se conozca sus límites (...). (p. 98). En relación a lo indicado

precisa Lorenz (2016) (...) la libertad tiene su fundamentación y origen en el derecho natural, y por lo tanto no es solo otorgada jurídicamente sino meramente reconocida (...). (p. 52). Asimismo, Parejo (2016) indicó que (...) la libertad personal genera un ámbito de protección que soporta cualquier ofensiva dañina que provenga por parte del poder público (...). (p. 112). Por su lado Bobbio citado por Miranda (2017) reafirmó que, (...) la historia inicia y termina con la libertad, y que ésta sufre amenazas desde distintos contextos, vale decir; sistemas culturales, ideológicos, políticos y económicos, y cada batalla por la libertad frente a estas adversidades marcan la historia de la humanidad. (párr. 6). En cambio, Lambruschini (2017) precisó, (...) la libertad se puede contextualizar desde dos ángulos, por un lado, se tiene que nadie puede llevar a cabo algo de manera imperativa si la ley no lo dispone, menos está impedido de hacer lo que ésta no prohíbe, por otro lado, tenemos a la que se entiende como la libertad que brinda protección a la persona de cualquier forma de abuso por parte del estado (párr. 5). Asimismo, en referencia a los medios que salvaguardan el derecho a la libertad personal Tarr (2015) refiere que, The constitutional guarantee of habeas corpus is the quintessential instrument that, once granted by the competent judicial body, orders a public official who maintains custody of a citizen detained from his liberty, to release him. Consequently, this mechanism is understood as the best sufficient defense of the fundamental right of personal liberty. Para el cierre de la presente idea, Amunátegui (2020) señaló (...) la libertad nace con el hombre e implica libre albedrío de hacer algo salvo que dicho hacer se encuentre prohibido por la violencia o el derecho (...). (p. 100).

Respecto a la prevención u averiguación de delitos, Calderón (2018) estableció que [...] Dicho actuar policial no deberá ser desenvuelto de forma arbitraria por el efectivo policial, sino que deben ostentar fundados motivos para la aplicación del mismo, no debiendo ser ejecutados por simples indicios o percepciones que no manifiestan necesidad o razonabilidad en su aplicación, sino por hechos objetivos verificables, los cuales fundamentarán su propia actuación. (p. 53-54). Por ello Gunther (2021) indicó que, el control policial con fines de prevención y averiguación de delitos, cumple el objetivo de asegurar el orden interno y la seguridad de los ciudadanos; siendo así, aquellas conductas antisociales llevadas a cabo por el

ciudadano podrán ser reprimidas por el agente policial, ya que este se encuentra investido de aquella potestad que emana de la Constitución, teniendo como propósito la prevención y tutela del Estado (p. 450). No obstante, se tuvo que de la investigación internacional llevada a cabo por Pita (2019) que, mediante el desarrollo de este tipo de diligencias ejecutadas por el efectivo policial, en muchas ocasiones no existe motivación alguna para materializar este tipo de procedimientos, sino, por el contrario, se realizan actuaciones antojadizas y arbitrarias, que arriesgan la integridad de los individuos. (p. 10).

Por otro lado, en razón a la retención temporal del intervenido Leiva (2020) citando a Díaz señaló (...) para restringir un derecho debe de estar previsto en la ley, adicionalmente la medida debe ser idónea y necesaria, de tal manera que se aplicará la que resulte menos nociva al derecho restringido, y además se tendrá en cuenta el test de proporcionalidad en sentido estricto; es decir, realizar un balance del fin que se pretende con la media y el derecho que será afectado (...). (p. 52). Por tal motivo Guillén (2021) dio a conocer que, (...) las retenciones policiales que sobrepasen el tiempo permisible y que vayan más allá de la mera inmovilización del intervenido, pasarán a ser una modalidad de privación de la libertad (p. 201). Asimismo, Hernández (2021) precisa que, resulta pertinente ceñirse bajo las normas supranacionales que garantizan los derechos de una persona afectada de su libertad tales como los motivos de su intervención o cualquier acusación en su contra, no obstante, no existe pronunciamiento sobre el derecho a la asesoría de un abogado en las actuaciones preventivas policiales (...). (p. 556). Cerrando la idea Falcone (2021) aseveró que, el viandante que en el marco de un control identificatorio resulta afectado su libertad para ser conducido a una dependencia policial, para luego ser puesto en libertad, estaríamos frente ante una detención (...). (p. 450).

Haciendo alusión a lo que concierne un derecho fundamental, tenemos a Cidoncha (2009) mencionando al respecto que, los derechos fundamentales no solo son concebidos desde un aspecto subjetivo, existe una dimensión institucional u objetiva que para su plena vigencia es necesario el protagonismo del legislador y de los poderes públicos. (p. 158). Coincide con lo señalado Carbonell (2019)

refiriendo que, los derechos fundamentales pueden abarcar un ámbito de mayor alcance cuando se presenten situaciones que pongan en riesgo el bienestar social (...). (p. 83). Misma idea comparte Messetti y Dallari (2018) manifestando que, the life, dignity and integrity of the citizen is above any state power; this being the fundamental pillar of any constitutional State of Law (p. 2). Por su parte, Torres (2017) citando a Waldron señaló que, los principios jurídicos son manifestación de los derechos fundamentales, cuya finalidad es velar por los bienes o valores establecidos en una norma, paralelamente buscan direccionar el ordenamiento jurídico y materializarse sobre él. Es decir, los derechos fundamentales actúan como garantías que logran establecer principios que subyacen en las constituciones. (p. 148) en relación a ello, García (2021) nos trae a relucir que, los derechos humanos son la fuente de los derechos fundamentales por tanto son protegidos y garantizados por las constituciones de los Estados (...). (p. 27). Es así que, when a habeas corpus is filed, it must be resolved effectively, and not violate the right to be Heard, for its part there must be judicial inspección (Maella y Maella, 2016, párr. 34).

Finalmente, referente a la restricción legal de la libertad personal, se pronunció Rumbo (2020) citando a Gutiérrez y Salazar, actualmente las constituciones establecen un conglomerado de derechos fundamentales los cuales buscan garantizar la plena vigencia de las libertades básicas (...). (p. 173). Asimismo, Pezzano (2018) señaló, (...) la libertad (...) tiene como pilar fundamental la dignidad intrínseca de todos, de ahí se desprende que se requiere de un orden social internacional donde se establezcan los derechos y libertades proclamadas para que se reflejen en la realidad (...). (p. 551). Por su parte Moreno (2021) indicó, en el ámbito nacional, la Carta del año 1993 dota de efecto extensivo al habeas corpus como una garantía constitucional que no solo protege la libertad sino también derechos que se relacionen con ésta (p. 86).

En alusión a los enfoques conceptuales relacionados a la investigación, consideramos a los principios rectores que deben ser aplicados en un control de identidad, entre ellos tenemos los siguientes: a) Principio de necesidad: establece prerrogativas necesarias que el agente deberá tener en cuenta, antes de iniciar el

procedimiento de control de identidad policial, el cual deberá fundamentar dicha intervención en motivo fundando y necesario; b) Principio de razonabilidad y proporcionalidad; el agente policial deberá plantear previamente la finalidad ulterior que se persigue (prevención u averiguación de delitos) con dicho procedimiento policial, el cual deberá ser coherente y adecuado. En atención a lo anterior, Paredes (2020) formula que para la existencia de una debida razonabilidad en las medidas que se busquen aplicar, estas deberán ser idóneas, adecuadas y proporcionales, en el sentido que, si el agente busca tutelar algún bien jurídico con la aplicación de dicha medida, esta no será arbitraria, ni desproporcionada, sino, deberá obedecer a un fin legítimo. (p. 264).

III. METODOLOGÍA

En cuanto al estudio de investigación propuesto, se ha establecido el enfoque cualitativo, el cual estuvo direccionado a descifrar y enunciar los sentimientos de los fenómenos que suscitan en el mundo social, es decir, la relación existente entre el indicador y lo indicado, con respecto a las teorías y la información, entre la acción y el espacio donde se advierte la problemática. (Aramasi, Lappe y Rocha, 2015, p. 140). Dicho esto, se entiende que el método en mención busca explicar y entender un determinado fenómeno que suscita en la sociedad, basándose en teorías, la cual buscará esclarecer el área de estudio, por lo que será necesario desarrollar cada aspecto metodológico que conforma el presente informe de investigación.

3.1. Tipo y diseño de investigación

En referencia al tipo de investigación, se creyó conveniente mencionar a Álvarez y Cortés (2017) quienes refieren que, la investigación básica o teórica tiene como pretensión amplificar el conocimiento científico, prescindiendo de cualquier aplicación práctica, se busca lograr un resultado valiéndose del conocimiento, donde pretende fortalecer y expandir la teoría, impulsando el desarrollo y evolución de la misma. (p. 48). En ese sentido, para el presente estudio fue necesario la aplicación del tipo de investigación básica, ya que el tema estudiado es “el control de identidad policial y la libertad personal como derecho fundamental de los

intervenidos en pandemia covid 19, Lima Norte, 2021". En atención a ello, se pudo amplificar el conocimiento del fenómeno estudiado, a partir de la categorización y selección de los datos recopilados, que se obtuvo de revistas científicas indexadas, investigaciones científicas afines a la materia y entrevistas a personas especializadas sobre el tema. Similar idea manifiesta Johnson (2015) quien refiere que, qualitative research seeks to expand scientific knowledge through the scientific study of social phenomena. Having as tools the various techniques proposed by the researcher.

Por otro lado, referente al diseño de investigación, Páramo (2015) afirma que, (...) cuando hacemos referencia al diseño, estamos haciendo alusión a un plan o estrategia que se plantea para tener acceso a la información deseada, para que en debida cuenta se encuentre alguna contestación al problema bajo análisis. (p. 2). Por tanto, en el presente tema de investigación se instauró como estrategia el diseño de la teoría fundamentada, la cual constituyó un método indispensable para recabar información necesaria, respondiendo de esta manera a nuestras categorías y subcategorías. Al respecto, Chun, Birks y Francis (2019) refieren que, to develop the design of the fundamental theory, it is essential that the researcher begins his studies by collecting relevant data and information related to the social phenomenon under study, that is, starting from investigations that have already concluded and served as premises for future responses. that the researcher seeks to achieve (p. 2-5)

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

El presente trabajo de investigación, al haberse realizado bajo un enfoque cualitativo, cuenta con categorías y subcategorías, las cuales surgen a partir de la idea principal de investigación, y que para su mejor entendimiento se cumplió con desarrollar conceptualmente cada una de ellas, siendo así, para reforzar dicha idea Rivas (2015) manifiesta que, se trata de un plan metodológico para dar a conocer de manera precisa el fenómeno estudiado, es decir, que tales elementos constituyen el soporte de la presente investigación, puesto que están direccionados a la descripción de los aspectos de la problemática instaurada, a partir de nuestras

categorías: control de identidad policial y libertad personal como derecho fundamental.

3.3. Escenario de estudio

En cuanto al escenario de estudio donde se evidenció la realidad problemática del tema de investigación, se ha tenido como referencia tres recintos policiales de la localidad de Lima Norte, entre los cuales tenemos como primer escenario la “comisaria de Sol de Oro” la cual se encuentra ubicada en Av. Sol de Oro cruce Jr. Buen Pastor N°15302, distrito de los Olivos. En cuanto a las características de dicho lugar, se pudo observar que cuenta con un espacio reducido para desarrollar sus actividades y funciones policiales en servicio de la ciudadanía, además de ello, no cuenta con la infraestructura e implementación para otorgar asistencia oportuna a la población.

Como segundo escenario, se seleccionó la comisaria de “Laura Caller” la cual se encuentra ubicada en Urb. Santa Eliza 1ra etapa, Av. Rio Marañón N° 15306, distrito de los Olivos, que para mayor referencia se encuentra situada cerca del Policlínico Laura Caller I. Por otro lado, en cuanto al ambiente social y humano que se llegó a percibir, se puede resaltar la buena atención que se mantiene con el ciudadano, asimismo, se pudo observar que la infraestructura e instalación de dicho recinto policial, no cuenta con un amplio espacio para el desarrollo de sus actividades diarias.

Como tercer y último escenario de estudio, se creyó conveniente seleccionar la comisaria de “Santa Luzmila”, la cual se encuentra ubicada en Urb. Santa Luzmila 1ra etapa, Av. Gerardo Unger N°6500, distrito de Comas. En cuanto a las características de dicho entorno, se pudo percibir la rápida y amable atención de sus servidores, generando un ambiente social y de confianza en el desenvolvimiento de sus actividades, sin embargo, el espacio geográfico es muy reducido para albergar personas intervenidas.

3.4. Participantes

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación fue indispensable la participación de personas especialistas en la materia, es por ello que la aplicación de los instrumentos (guía de entrevista) se efectuó a fiscales, docentes universitarios, abogados y efectivos policiales afines al tema. Teniendo como finalidad, la recolección de datos de los participantes antes mencionados, los cuales se obtuvieron por medio de la aplicación de la guía de entrevista, instrumento necesario para obtener respuestas en base a las experiencias prácticas y conocimientos teóricos de los participantes. Todo ello, en atención a las categorías de control de identidad policial y la libertad personal.

En ese sentido, los participantes que intervinieron en la presente investigación estuvieron conformados por especialistas en derecho penal, procesal penal y operatoria policial, los cuales fueron un total de 11 expertos a quienes se aplicó la guía de entrevista. Siendo así, para mayor detalle de los participantes, véase la tabla 1:

Tabla 1.

Participantes

Especialista	Profesión	Experiencia laboral
Marcos Ricardo Sunción Atoche	Magister en derecho- Abogado litigante	6 años
Alexis Iván Aponte Ascasibar	Magister en derecho	12 años
Pershing Martín Alor Márquez	Docente universitario/ abogado/ maestro	15 años
Andrea Johanna Vargas Villanueva	Fiscal provincial penal	12 años
William Mariano Temoche Espinoza	Abogado con maestría en derecho penal y procesal penal	7 años
Lidia Verónica Gamboa Abón	Abogada/ maestra en derecho penal y procesal penal	10 años
Rubén Quispe Ipchas	Abogado/docente/magister en derecho penal y procesal penal	10 años

Héctor Eleazar Palomino Betancourt	Abogado/maestro en derecho penal y procesal penal	15 años
Marco Antonio Perlacio Arias	Magister en derecho	11 años
Marca Zarate Richard Juan	Brigadier PNP	30 años
Barra Claros Manuel Jesús	Comandante PNP	28 años

Elaboración propia (2021).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para materializar el presente proyecto de investigación la técnica que se utilizó fue la entrevista, puesto que nos proporcionó información necesaria para dar cumplimiento a los objetivos planteados. De igual manera, el instrumento de la técnica fue la Guía de Entrevista, la misma que dio respuesta a las interrogantes planteadas de manera clara y precisa, a fin de que los objetivos de investigación sean respondidos, por ello, es menester indicar que el referido instrumento, fue direccionado a un total de once participantes, quienes mantienen experiencia en el ámbito del derecho penal, procesal penal y operatoria policial.

Tabla 2.

Validación de guía de entrevista

Validación de guía de entrevista			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Vargas Human Esaú	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	93%	Aceptable
La Torre Guerrero Ángel Fernando	Docente de la Universidad	95%	Aceptable

	Cesar Vallejo		
Santiesteban Llontop Pedro Pablo	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95 %	Aceptable
PROMEDIO	94, 3%		

Elaboración propia (2021)

Es preciso indicar que, también se tuvo la técnica de análisis de fuente documental, donde se tiene un conglomerado de documentos, que contienen información relevante la misma que fue analizada e interpretada, para materializar ello se tuvo que recurrir al instrumento de la técnica mencionada, estamos haciendo referencia a la guía de análisis documental, se tuvo para ello, artículos científicos, tesis, jurisprudencia, normativas y otros documentos relacionados a las categorías establecidas en la investigación, estas son, control de identidad policial, libertad personal como derecho fundamental.

Tabla 3.

Tabla de validación de instrumento de la guía de análisis documental

VALIDACION DE INSTRUMENTO – FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Dra. Goicochea Sánchez Liesel Sisy	Docente de Metodología de Investigación UCV	95 %
PROMEDIO	95 %	

Elaboración propia (2022)

3.6. Procedimiento

La doctrina nos ilustra que el procedimiento en el ámbito de metodología de investigación científica, constituye un plan de investigación que busca dar respuesta al problema que se ha instaurado, en ese sentido, se estableció un tipo de investigación básica y como diseño la teoría fundamentada, la cual nos permitió recopilar información de diferentes fuentes documentales y extraer ideas y conclusiones relevantes del fenómeno estudiado, todo ello, en aplicación de la consulta de revistas científicas indexadas, jurisprudencia del tema tratado y tesis que guarden relación con el tema desarrollado. Por otro lado, la aplicación de los instrumentos de recolección de datos fue de suma importancia, ya que se llevó a cabo con la participación de autoridades fiscales, docentes universitarios, abogados y policías que laboran en Lima Norte, los cuales contribuyeron a dilucidar la problemática respecto al control de identidad policial y la libertad personal, ya que una vez obtenida dicha información se procedió a categorizar y seleccionar la misma; asimismo, es necesario mencionar que todo ello se realizó con la autorización respectiva para la utilización de la guía de entrevista, la cual fue validada por los expertos antes mencionados.

En relación a ello, se llevó a cabo la triangulación, procedimiento que consiste en verificar y comparar la información obtenida de los distintos métodos utilizados, siendo así, los investigadores procedieron a seleccionar la información que se recopiló mediante las técnicas utilizadas: entrevista y análisis documental. Asimismo, se procedió a cruzar los datos obtenidos, con la finalidad de dar respuesta a los objetivos planteados, teniendo como resultado final las conclusiones, las mismas que dieron respuesta al problema formulado (Samaja, 2018, p. 4- 6). En ese sentido se analizará la información sobre:

Tabla 4.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
El control de identidad policial	Prevención u averiguación de delitos
	Retención temporal del intervenido

La libertad personal	Derecho fundamental
	Restricción legal

3.7. Rigor científico

El rigor científico básicamente responde a la virtuosa calidad que se debe otorgar al estudio de investigación, de manera que, los instrumentos y medios de recolección de datos deben otorgar confiabilidad, para que estos puedan responder de forma oportuna y clara a las interrogantes que puedan suscitarse, esta investigación tuvo cualidades imprescindibles; minuciosidad, precisión y exactitud, puesto que los instrumentos mencionados anteriormente fueron debidamente validados por tres expertos en investigación.

De lo acotado precedentemente, se puede advertir el rigor de la investigación, reafirma el estricto cuidado que se tuvo al momento de seleccionar los entrevistados, donde los criterios base fueron; la calidad profesional y capacidades en dar respuesta a la investigación. Ello corroboró que los entrevistados conocen el fenómeno abordado, encontrándose legitimados para emitir información sustancial, relevante, y que finalmente coadyuve potencialmente a la investigación. Por otro lado, en lo que concierne al rigor que se tuvo respecto a la guía de análisis de fuente documental, se realizó un riguroso proceso de selección de cada documento empleado en la investigación, prescindiendo de documentos ligeros sin relevancia y se priorizó aquellos de gran envergadura en relación a la investigación. Dicho eso, se tuvo en cuenta que las fuentes documentales sean de libre acceso de la generalidad, es decir, que los demás investigadores no se encuentren impedidos o limitados a acceder a la información contenida en tales documentos y además se tuvo en cuenta que el referido material documental pertenezca a entidades de gran prestigio o reconocimiento.

3.8. Método de análisis de información

En una investigación de enfoque cualitativo como es el caso, se tiene la presencia de diversos métodos de análisis, así se pronuncia Zerpa (2016) quien precisa, que en el marco de un enfoque cualitativo se busca conceptualizar al respecto de la realidad problemática en mérito a la información recabada de los expertos o sujetos analizados (p. 256), siguiendo ese orden de ideas, el presente trabajo de investigación estuvo inmerso en los métodos hermenéutico, inductivo y descriptivo, puesto que tiene como sustento el análisis y valoración de la constelación normativa, jurisprudencia, artículos científicos, entre otras fuentes que se vinculen al control de identidad policial y la libertad personal, y no menos importante la información derivada de los expertos.

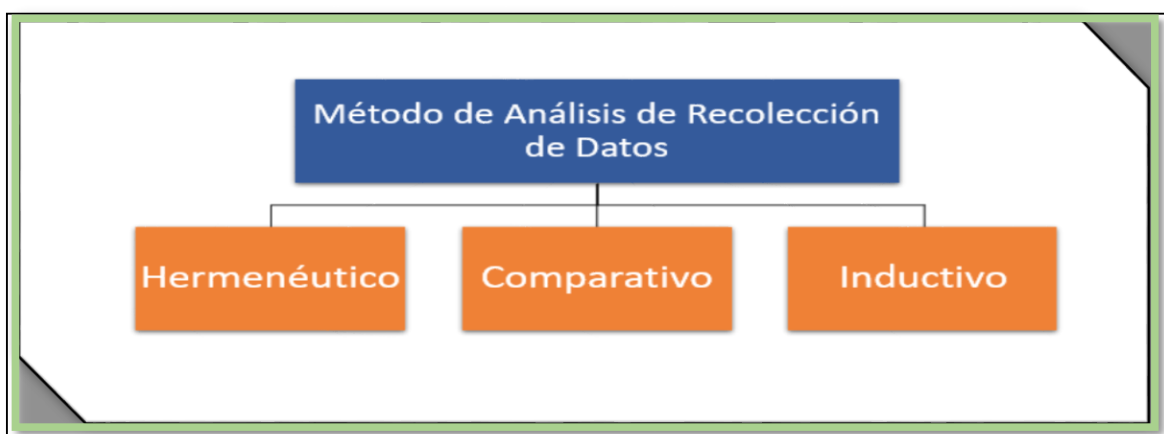
Con respecto al método descriptivo, nos permitió vislumbrar los resultados obtenidos a través de los instrumentos de recopilación de datos, con la finalidad de incidir de manera extensa en la problemática estudiada respecto al control de identidad y la libertad personal como derecho fundamental, es decir, resulta un método preciso para recopilar y ordenar los datos obtenidos, para luego, someterlas al análisis y comparativa, y en definitiva advertir los resultados respecto al control de identidad policial y la libertad personal como derecho fundamental de los intervenidos en pandemia covid-19, en tanto se tiene que en razón a éste análisis quien realiza la investigación tiene cercanía al entendimiento o comprensión del fenómeno.

Por otro lado, mediante el método hermenéutico o interpretativo, en la presente investigación se buscó el conocimiento amplio respecto al tema bajo estudio, realizando un minucioso análisis de las teorías existentes, jurisprudencias, antecedentes, doctrina, y toda aquella información necesaria para llegar a un entendimiento respecto al control de identidad policial y la libertad personal como derecho fundamental.

Para terminar este extremo, haciendo alusión al método inductivo, el cual fue utilizado para la presente investigación, logrando arribar a una conclusión en razón

al tema estudiado, partiendo de las diversas premisas instauradas que nos permitirá analizar y agrupar los hechos que derivan y aterrizan en las conclusiones generales sustanciales respecto a los supuestos planteados.

Figura 1. Gráfico de métodos de análisis de información aplicables al presente estudio.



Elaboración propia (2021)

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación estuvo sujeta a los principios éticos y morales, donde fue imprescindible el sometimiento al código de ética de la universidad Cesar Vallejo, que fomenta la integridad científica de las investigaciones desarrolladas, por lo tanto, el contenido de la presente investigación, es fidedigno y de autoría propia, con observancia del Decreto Legislativo N.º 822- Ley de derecho de autor, lineamientos estipulados en la resolución rectoral N.º 0216-2020/UCV, normas internacionales APA 7º edición, además realizando un manejo responsable de la información que proviene del juicio de expertos, recolectada mediante la guía de entrevista, efectuando un correcto citado y aplicación de referencias bibliográficas respetando la integración de ideologías políticas y religiosas, finalmente se filtró el presente informe de investigación en el servicio de prevención de plagio denominado “turnitin”, corroborando la veracidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este considerando, se estableció la información recabada mediante los instrumentos de recolección de datos, para ser debidamente analizados, luego de ello, se dio paso a la discusión valiéndose de los métodos que responden a este tipo de investigación y que han sido desmembrados con mayor claridad precedentemente. Es preciso indicar que los resultados son establecidos de forma concatenada, en la medida que dota mayor comprensión a la investigación.

En esa recta, de la manera que se instauró este considerando, se tuvo por finalidad una minuciosa restauración al tema esencial de la investigación, para mayor entendimiento de quien someta al análisis la presente investigación y que de la confrontación de los resultados pueda evidenciar la razón de ser del presente informe de investigación, es decir, descifrar su objeto y naturaleza. Caso contrario, al no haber sido prolijos con este apartado, carecería de orden lógico y claridad, por ende, la investigación cerraría toda posibilidad de formular una crítica, insumo esencial para toda investigación. En ese sentido, los puntos establecidos de manera concatenada en este apartado, siguen el orden en que se plantearon los objetivos, es decir, objetivo general, objetivo específico 1 y objetivo específico 2, además de establecer primero los expertos que se muestran a favor y finalmente los que manifiestan su disconformidad, para analizar cada uno de manera secuencial, además es preciso mencionar que los instrumentos de recolección de datos establecidos, son la guía de entrevista y la guía de análisis documental, los mismos que constituyeron la fuente de la información recolectada.

Con relación al objetivo general “analizar cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021”.

Resultados en base a los expertos entrevistados – Fiscales

Se planteó a los expertos “cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021”, respondieron lo siguiente:

Vargas, A (2022) manifestó, se vulnera la libertad personal cuando se ejecuta un control de identidad policial alejado de sus fines para el cual fue conferido, reconoce la importancia del procedimiento policial para la lucha contra la delincuencia, pero la operatoria policial afecta dicho derecho por falta de capacitación de los efectivos policiales, en otros casos por seguir el instinto y la casuística policial que se arrastra de antaño.

Gamboa, L (2022) sostuvo, el control de identidad policial sobrepasa la libertad personal porque se lleva a cabo subjetivamente, teniendo como sospechoso a cualquier persona, ello conduce a un trato ilegítimo por parte del efectivo policial, obviando lo establecido en la ley, y los derechos del intervenido. Restringiendo la libertad personal de manera antojadiza, caprichosa y hasta discriminatoria.

Resultados en base a los expertos entrevistados – docentes universitarios

Alor, P (2022) refirió, el control de identidad policial está previsto en nuestra constitución, pero que su desnaturalización evidentemente afecta la libertad personal desde cualquier contexto, incluido emergencia sanitaria.

Quispe, R (2022) indicó, el control de identidad policial afecta la libertad personal cuando es ejecutado sin tener en cuenta el marco normativo respecto de dicha institución procesal, y se convierte en una práctica antojadiza y arbitraria.

Resultados en base a los expertos entrevistados – Abogados

Sunción, M (2022) señaló, el control de identidad policial es un mecanismo que sirve para detectar si una persona tiene problemas con la justicia, sin embargo, el protocolo de identidad no es rígido puesto que, si el intervenido no porta el DNI, puede ser identificado con otro documento idóneo, la intervención es in situ no en espacio especial. No obstante, ello no se respeta, vulnerando así la libertad personal.

Aponte, A (2022) precisó, los controles identificatorios llevados a cabo por la policía

vulneran la libertad personal de dos formas, primero cuando se lleva a cabo de manera sesgada, es decir, no existe motivación al momento de ejecutarse, segundo, cuando los efectivos policiales sobrepasan los límites de lo permitido en sus atribuciones.

Temoche, W (2022) dijo, el control de identidad policial afecta la libertad personal cuando un ciudadano es retenido por más de cuatro horas sin estar vinculado a un escenario delictivo.

Palomino, H (2022) respondió, el control de identidad ejecutado en tiempos de emergencia sanitaria resulta lesivo a la libertad personal, porque el contexto es distinto, donde incluso la vida y la salud se ven amenazadas, por lo tanto, tal proceder policial debe materializarse de acuerdo al contexto, no hacerlo llevaría a pensar que la prevención e investigación de un delito resulta más relevante que la libertad personal. Por nuestra parte sostenemos que, el control de identidad tiene naturaleza propia, y su objeto es prevenir e investigar delitos, para lo cual el legislador lo ha conferido a la policía nacional, pretender alterar dicha circunstancia y direccionarlo como un medio sancionatorio para fomentar el cumplimiento las reglas de inmovilización social, resulta altamente peligroso para libertad personal.

Perlacio, M (2022) dijo, el control de identidad policial surge por el alto índice de criminalidad en el país y que es necesario para la lucha de dicho flagelo social, sin embargo, al ser una facultad exclusiva y excluyente de la policía nacional del Perú, puede ser utilizada para fines distintos, en donde la libertad personal es pasible de sufrir menoscabos.

Resultados en base a expertos entrevistados – Policías

Marca, R (2022) dijo, no existe afectación a la libertad personal porque es un procedimiento estatuido en diversos cuerpos normativos, los cuales dotan suficiente respaldo legal, para de tal manera cautelar el orden en la sociedad.

Barra, M (2022) precisó, no se vulnera la libertad personal, es un mecanismo

autónomo de la función policial y muy necesario para la lucha contra la criminalidad.

Dando lugar a la segunda pregunta realizada a los especialistas que es; “en qué medida el procedimiento de control de identidad policial se ejecuta inobservando los principios de razonabilidad, idoneidad, necesidad y el respeto de los derechos fundamentales de los intervenidos”, los entrevistados refirieron que:

Resultados en base a los expertos entrevistados – Fiscales

Vargas, A (2022) mencionó, esto ocurre cuando las intervenciones son inmotivadas sin valorar preceptos legales que regulan el control de identidad policial, y repercute directamente en la libertad personal que viene a ser un valor supremo de las personas.

Gamboa, L (2022) dijo, se vulnera el principio de razonabilidad cuando la policía realiza el control de identidad policial sin justificación lógica, en lo que concierne al principio de idoneidad se vulnera cuando la ejecución se da alejada de una actitud técnica, legal y moral, se vulnera el principio de necesidad cuando se ejecuta alejado de la prevención e investigación de un hecho punible.

Resultados en base a los expertos entrevistados – docentes universitarios

Alor, P (2022) señaló, los controles de identidad policial inobservan los principios establecidos y derechos fundamentales cuando; no existe indicio que la persona a cometido o busque cometer un delito, se lleva a cabo al margen de la prevención u averiguación de delitos, existe negativa del efectivo policial a identificarse, no se proporciona las facilidades para encontrar su DNI, cuando se realiza un registro personal o vehicular sin fundado motivo, cuando la restricción supera las cuatro horas, se niega al intervenido la comunicación telefónica y no se llevó registro de diligencias de identificación.

Quispe, R (2022) expuso, puede darse el caso cuando los efectivos policiales no encuentran un mínimo de motivación para llevar a cabo el control de identidad

policial, simplemente se dan urdidos por una mera sospecha policial situación que no se encuentra acorde a los principios mencionados.

Resultados en base a los expertos entrevistados – Abogados

Sunción, M (2022) manifestó, es recomendable siempre mantener respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas, sin importar que nos encontremos en estado de emergencia.

Aponte, A (2022) precisó, los efectivos policiales que sobrepasan los límites de sus atribuciones, inobservando la normatividad al ejecutar controles de identidad policial rutinarios.

Temoche, W (2022) indicó, el procedimiento identificatorio policial se ejecuta con inobservancia cuando no existe justificación suficiente para realizar una intervención, sometiendo al escarnio público al intervenido, sin tener consideración por la dignidad humana.

Palomino, H (2022) sostuvo, cuando el proceder en el marco de un control de identidad policial se aleja de toda lógica, sin prever los daños que se desprenden de dicho actuar, a tal punto de convertir tales principios en puramente simbólicos.

Perlacio, M (2022) expresó, se suscita cuando estamos ante intervenciones policiales que se efectúan en medio de un clima tenso, denigrante y discriminatorio, al ejecutar dicho procedimiento de manera selectiva, su forma de vestir, su aspecto, género, color de piel, o por el solo hecho de que se trata de una atribución sin sujeción a control inmediato y eficaz.

Resultados en base a expertos entrevistados – Policías

Marca, R (2022) manifestó, los principios que rigen el control de identidad policial siempre están por encima de cualquier situación adversa que pueda presentarse en la ejecución de un control de identidad, en consecuencia, no hay vulneración de

la libertad personal.

Barra, M (2022) expresó, no se vulneran tales principios, puesto que siempre se acondiciona los controles de identidad a la ley, pese a no contar con implementación suficiente para ejecutarlo, ello genera cierto cuestionamiento y descontento en los ciudadanos.

Cerrando la rueda de preguntas en torno a nuestro objetivo matriz, se realizó tercera interrogante “por qué la libertad personal en pandemia covid-19 se ha visto ampliamente amenazada tras la creación de los centros de retención temporal”, los entrevistados respondieron lo siguiente:

Resultados en base a los expertos entrevistados – Fiscales

Vargas, A (2022) dijo, la importancia de la libertad personal para el desarrollo de la integridad personal, en tal sentido el trasladar a una persona ya identificada a un centro de retención temporal, claramente es una amenaza directa para dicho derecho, siendo la retención totalmente arbitraria.

Gamboa, L (2022) menciona, los centros de retención fueron creados como estrategia de cumplimiento de las normas de inmovilización social, y que la violación a la libertad personal ocurre cuando se quiere dar fachada de control de identidad policial a una retención arbitraria que contiene un fin sancionatorio y no identificatorio.

Resultados en base a los expertos entrevistados – docentes universitarios

Alor, P (2022) señaló, que la libertad personal sufrió graves vulneraciones, atendiendo que la retención temporal no es una medida de restricción de la libertad personal prescrita en nuestro ordenamiento constitucional vigente.

Quispe, R (2022) contempla, la libertad personal ha sido trastocada indistintamente a lo establecido en la normativa, pues la creación de centros de retención temporal

contraviene la constitución vigente.

Resultados en base a los expertos entrevistados – Abogados

Sunción, M (2022) indicó, la libertad personal ha sido mermada, puesto que la normativa en cuestión establece que primero te trasladen a los centros de retención temporal luego te identifiquen, cuando la naturaleza de un control de identidad difiere de dicho proceder.

Aponte, A (2022) indica, la libertad personal se vio amenazada, pero no de manera amplia y encuentra cierto grado de justificación ya que la medida se ha adoptado de manera excepcional por el constante incumplimiento de las medidas otorgadas por el ejecutivo.

Temoche, W (2022) sostiene, la libertad personal a sufrido latentes amenazas tras la creación de los centros de retención temporal en pandemia covid- 19, debido a que no son lugares adecuados para retener e identificar a una persona, además existen ciertos vacíos jurídicos en torno a la figura, que en debida cuenta deben de interpretarse a favor de la persona y su dignidad.

Palomino, H (2022) mencionó, la libertad personal no solo es un derecho fundamental, sino que resulta indispensable para que las personas puedan desarrollarse sin intromisiones a su autodeterminación, sin embargo, la creación de centros de retención temporal ha sobrepasado el citado derecho por tratarse de una restricción de la libertad sin sustento legítimo.

Perlacio, M (2022) considera, la creación de centros de retención temporal como medida correctiva, definitivamente repercute negativamente en la libertad personal, toda vez que cualquier persona sin importar las circunstancias, haya o no estado vinculado a un hecho delictivo, puede ser pasible de restricciones del derecho señalado.

Resultados en base a expertos entrevistados – Policías

Marca, R (2022) expresó, los centros de retención fueron creados como una medida urgente ante el masivo incumplimiento de los protocolos sanitarios, en tal sentido fue una forma segura y necesaria para tutelar a las personas.

Barra, M (2022) refirió, la finalidad de la creación de los centros de retención temporal fue el confinamiento de las personas que incumplan reglas de emergencia sanitaria, dichos establecimientos han facilitado la identificación de personas sometidas al control de identidad policial.

Resultados obtenidos de las fuentes documentales

Respeto al objetivo general se tuvo la RESOLUCIÓN N°. 029-2005-MP-FN, del 08-01-2015, se centra en la tutela irrestricta del derecho a la libertad personal, para lo cual los efectivos policiales deber cumplir a cabalidad sus deberes y obligaciones como; identificarse e indicar su unidad de procedencia, dar facilidades al intervenido para que encuentre su DNI, entre otros.

Sin embargo, la directiva en comento fue emitida prepandemia covid-19, donde el contexto era totalmente distinto, incluso en ese tiempo los preceptos que esta contempla eran inobservados; mientras tanto, tras la propagación del virus no se ha modificado, implementado o acondicionado en conformidad al tiempo de emergencia sanitaria, en consecuencia, ha quedado obsoleta o simplemente como letra muerta, siendo que las condiciones propias de la sociedad durante la crisis social, imposibilitan su aplicabilidad, situación que conlleva a que el procedimiento identificatorio policial se ejecute alejado de los parámetros instaurados, y se vulnere la libertad personal.

Aunado a ello, se encontró el artículo científico titulado: “garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico”, el cual profundiza una tratativa respecto de la libertad personal de una persona y la necesidad de protegerla por ser un valor supremo que determina el desarrollo integral, la libertad personal al ser uno de los derechos más preciados

de los derechos humanos, debe entenderse como ausencia de coacciones o trabas externas que impidan el desarrollo integral de la persona, por consiguiente, los Estados deben establecer instrumentos adecuados e inmediatos para una rápida y eficaz protección, el habeas corpus es la garantía constitucional por excelencia que tiene como propósito reponer las cosas al estado anterior del hecho que vulnera, restringe o amenaza la libertad de la persona, su pretensión es establecer remedios eficaces y rápidos para los eventuales supuestos de detenciones no justificadas legalmente, o que transcurran en condiciones ilegales.

La citada fuente documental, hace una valoración necesaria y marca la trascendencia que tiene la libertad personal para un desarrollo pleno de la persona, sin embargo, requiere de directrices con mayor matiz para que en la materialización surta los efectos requeridos, es decir, hacemos alusión a los presupuestos procesales, identificando los siguientes: competencia del órgano jurisdiccional, capacidad procesal de los intervinientes y los requisitos formales para la interposición de la demanda, vale decir, para que pueda existir pronunciamiento judicial válido necesariamente debe existir una relación procesal también válida. Sin duda un perfeccionamiento de estos preceptos fortalecerá y coadyuvará a una mejora social, y sobre todo la eficiente protección del derecho a la libertad personal.

Por otro lado, respecto al objetivo específico 1 “analizar como el procedimiento para la prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19”.

La primera pregunta vertida en este considerando fue; “cómo el procedimiento de prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19”, los expertos precisaron que:

Resultados en base a los expertos entrevistados – Fiscales

Vargas, A (2022) refirió, el procedimiento en mención realizado en un contexto de pandemia covid-19, sin duda afecta la libertad personal de las personas intervenidas, las mismas que sin estar vinculadas a ningún precepto que establece

la norma adjetiva, son trasladados a un centro de retención personal para ser identificados sin importar que presente su documento de identidad en el lugar donde se produjo la intervención.

Gamboa, L (2022) concuerda con la postura antes citada y refiere que, el procedimiento indicado llevado a cabo en un tiempo de emergencia sanitaria, resulta dañino para la libertad personal, pues éstas son retenidas y llevadas a un centro de retención temporal, prescindiendo de los presupuestos que la norma establece para la ejecución del mismo.

Resultados en base a los expertos entrevistados – docentes universitarios

Alor, P (2022) sostuvo, toda restricción del derecho a la libertad personal afecta el mismo.

Quispe, R (2022) indicó, definitivamente el procedimiento de prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal, tiene naturaleza propia que es prevenir e investigar delitos, en contrario sensu las normas dictadas por el gobierno durante a pandemia covid-19 buscan evitar la propagación del virus. Nótese que hay finalidades disimiles.

Resultados en base a los expertos entrevistados – Abogados

Sunción, M (2022) refirió, debe primar la razón y la lógica al ejecutar el procedimiento de prevención u averiguación de delitos, si esto no fuera así indefectiblemente se afecta el derecho fundamental a la libertad personal.

Aponte, A (2022) señala, el procedimiento materia de cuestionamiento, fue empleado en el contexto de emergencia sanitaria debido alto índice de incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el ejecutivo, acepta su desvinculación del espíritu de la norma que lo regula, además que dicho proceder si afecta la libertad personal. Pero sostiene que fue necesario para cautelar la vida y la salud de las personas.

Temoche, W (2022) expresó, la libertad personal se ha visto afectada por la ejecución del procedimiento de prevención u averiguación de delitos en el contexto de pandemia, el punto central es que las personas retenidas fueron trasladados a recintos que no eran aptos para para identificar a una persona donde tenían rose con otras personas, contraviniendo la finalidad de las medidas adoptadas por el Estado que son evitar la aglomeración de personas.

Palomino, H (2022) precisó, independientemente del contexto en que nos encontremos transitando el derecho fundamental a la libertad personal siempre debe estar bajo tutela, es así que un procedimiento destinado a prevenir e investigar delitos no puede mermar el derecho en mención bajo ningún supuesto.

Perlacio, M (2022) acotó, el procedimiento para la prevención e investigación de delitos fue ejecutado carente de análisis y empatía con los ciudadanos, se ha dado mayor prioridad a sancionar las conductas omisivas que estos adoptaron, antes que tutelar la libertad personal, incluso a sabiendas que otros derechos también resultarían mancillados.

Resultados en base a expertos entrevistados – Policías

Marca, R (2022) dijo, no vulnera la libertad personal puesto que es necesario identificar a los ciudadanos para coadyuvar a la prevención y averiguación de delitos.

Barra, M (2022) dijo, el control de identidad es el medio por excelencia para la lucha contra la delincuencia además ayuda a recabar elementos probatorios de un hecho delictivo.

Por otro lado, respecto a este mismo objetivo se instauró la segunda interrogante que es; “de qué manera el procedimiento identificatorio policial para la prevención u averiguación de delitos se ejecutaría bajo fundados motivos”. Los entrevistaron expresaron:

Resultados en base a los expertos entrevistados – Fiscales

Vargas, A (2022) contestó, existe fundado motivo cuando dicho procedimiento se desencadena teniendo como sustento estelar, elementos objetivos que relacionen a una persona con un hecho ilícito, dicho de otro modo, ante una flagrancia presunta.

Gamboa, L (2022) expresó, existe fundado motivo, cuando el referido procedimiento cumple lo prescrito en la norma, además la ejecución del mismo resulte necesaria por la existencia de indicios que una persona está relacionada a una esfera delictiva. De ninguna manera, tales procedimientos pueden encontrar justificación en sesgos, subjetividades y clichés como son; la forma de vestir, caminar, observar, color de piel, por citar algunos.

Resultados en base a los expertos entrevistados – docentes universitarios

Alor, P (2022) señaló, la normativa que regula el procedimiento identificatorio, no es clara, dota un marco de acción amplio al efectivo del orden que ejecuta dicho procedimiento, no existe un catálogo de móviles específicos para la ejecución del mismo.

Quispe, R (2022) comentó, el procedimiento para la prevención de delitos se encontrará motivado válidamente cuando exista mérito para su ejecución, alejado de todo ámbito subjetivo basado en meras sospechas policiales.

Resultados en base a los expertos entrevistados – Abogados

Sunción, M (2022) precisó, el control de identidad goza de justificación en el entendido que se desenvuelva dentro de la prevención y lucha de un acto ilícito.

Aponte, A (2022) expresó, el control de identidad como institución procesal penal no solo tiene fines de prevención, sino también represivos, situación que incide

directamente en el derecho a la libertad personal, entonces existirá justificación cuando la puesta en marcha de dicho control de identidad, respete la presunción de inocencia, derecho de defensa, y derecho al plazo razonable.

Temoche, W (2022) sostiene, existe fundado motivo cuando se valora la idoneidad, necesidad y proporcionalidad, respecto a los fines constitucionales que pretende alcanzar la policía con la aplicación del control de identidad.

Palomino, H (2022) añadió, fundado motivo debe entenderse como la justificación mínima y suficiente que tiene que existir para realizar un control de identidad policial, descartando cualquier acto antojadizo carente lógica y razón.

Perlacio, M (2022) afirma, existe justificación para ejecutar el control de identidad policial, cuando se advierta una serie de indicios que permitan sostener razonablemente la comisión de un hecho delictuoso en la zona de intervención.

Resultados en base a expertos entrevistados – Policías

Marca, R (2022) sostuvo, el control de identidad policial siempre obedece a un motivo o causa existente, para lo cual la actividad policial se ejecuta en base a indicios o evidencias objetivas.

Barra, M (2022) mencionó, todo procedimiento identificatorio policial se ejecuta por algún motivo o circunstancia, en este caso la ley faculta de manera exclusiva a materializar dicha actuación.

Finalmente, la tercera pregunta con relación al objetivo específico 1, fue “cómo el legislador realizó una debida valoración del derecho fundamental de la libertad personal al momento de regular el control identificatorio policial”. Los entrevistados respondieron que;

Resultados en base a los expertos entrevistados – Fiscales

Vargas, A (2022) sostuvo, la valoración del derecho a la libertad personal ha sido deficiente, el legislador no tuvo en cuenta determinadas directrices al momento de regular el control de identidad policial. En consecuencia, dicho procedimiento tiene un impacto negativo en el derecho mencionado.

Gamboa, L (2022) indicó, es evidente que, dotar a una institución castrense, con una potestad exclusiva y excluyente, como es el control de identidad policial, deja abierta la posibilidad de distorsionar el sentido para el cual fue conferido, produciéndose así restricciones de la libertad incausadas.

Resultados en base a los expertos entrevistados – docentes universitarios

Alor, P (2022) señaló, la política criminal de Estado exige que se adopten medidas para enfrentar el delito, sin que ello implique afectar la libertad personal.

Quispe, R (2022) asevera, el alto índice delictivo en nuestro país realza la coyuntura de instaurar medidas para enfrentar la criminalidad, es en este contexto se reguló el control de identidad policial destinado a contrarrestar dicho problema social. No obstante, nadie centra su atención en las consecuencias negativas que provienen de la figura en mención y recaen en el derecho fundamental a la libertad personal.

Resultados en base a los expertos entrevistados – Abogados

Sunción, M (2022) manifestó, la valoración que se hizo fue acorde a como se venía presentando el momento, incidiendo en el sentido proteccionista de la norma.

Aponte, A (2022) contestó, la necesidad de la sociedad hace legítima la regulación del control de identidad policial, la arbitrariedad de algunos efectivos policiales no implica satanizar una función que tiene como estandarte la seguridad ciudadana.

Temoche, W (2022) dijo, que existe debida valoración porque se ha tenido en cuenta causas y condiciones fijadas en la constitución.

Palomino, H (2022) afirmó, fue necesario por los acontecimientos delincuenciales del momento, sin embargo, dicha figura debió de ir perfeccionándose en el tiempo para evitar cualquier exceso que afecte la libertad personal.

Perlacio, M (2022) expresó, no se ha analizado y valorado de manera concienzuda los efectos que convergen del procedimiento identificatorio policial, se ha priorizado la lucha contra la delincuencia, pero no se ha tenido en cuenta las repercusiones negativas en la libertad personal.

Resultados en base a expertos entrevistados – Policías

Marca, R (2022) expresó, el legislador atendió al bienestar general de la población, para prevenir y erradicar actuaciones delictivas.

Barra, M (2022) dijo, la finalidad del legislador fue cautelar el bienestar de los ciudadanos, el orden público y la seguridad ciudadana.

Resultados obtenidos de las fuentes documentales

Respecto a la Sentencia Casatoria N°. 321-2011 – Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente, se realizó un análisis exhaustivo de la figura del control de identidad, resaltando el alto impacto negativo que tuvo en los derechos fundamentales, específicamente en el derecho a la libertad personal de los intervenidos por los efectivos policiales de la comisaría de Bagua; en consecuencia, se puede colegir que, el referido procedimiento policial, puede resultar lesivo para la libertad personal, si se ejecuta sin tener en cuenta la normativa que lo regula y su finalidad.

En tal sentido, es de vital importancia, que los efectivos policiales que llevan a cabo el control de identidad, tengan como estandarte “salvaguardar los derechos fundamentales y respeto irrestricto de la ley”, aunado a ello, ceñirse bajo los criterios establecidos en la presente jurisprudencia Nacional; llevar la identificación en el lugar de los hechos, en el caso que el efectivo policial busque llevar a cabo

una revisión más exhaustiva (registrar vestimentas o prendas), deberá de realizarlo con la presencia de un tercero de libre elección del intervenido para garantizar su derecho a la defensa y finalmente, cuando el intervenido logre identificarse por cualquier medio, deberá de seguir su camino libremente sin mayor inconvenientes. En ese sentido, el accionar policial se circunscribirá dentro de la legalidad; caso contrario, claramente tendremos un constante menoscabo de la libertad de una persona, sin cumplir las exigencias normativas para que siquiera el mencionado derecho sea interrumpido.

También se tuvo, el análisis del artículo científico titulado “la Jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Chile sobre Control de Identidad”, los puntos de mayor relevancia que la Corte Suprema de Justicia de Chile estableció para ejecutar de manera oportuna el control de identidad policial, resulta de vital importancia tenerlos en cuenta.

Como primer supuesto, el efectivo policial puede llevar a cabo dicha función con la finalidad de prevenir u averiguar un delito o recabar medios de prueba necesarios para esclarecer un hecho delictivo. En atención a este punto, debemos tener en cuenta que dicho actuar no deberá ser ejecutado de forma inmotivada, ya que conllevaría a la arbitrariedad de la finalidad para la cual fue creada. Siendo así, la Corte Suprema, ha establecido que ante la existencia de “algún indicio” que pueda causar sospechas de que el intervenido haya sido participe de alguna falta o delito, sin importar si este fue consumado o no, se podrá realizar la identificación de control necesario, para salvaguardar elementos probatorios del delito perseguido.

Como segundo supuesto, se ha resaltado la importancia de diferenciar entre la retención policial, que cumple una finalidad de prevención u averiguación de un hecho tipificado como delito, ante la detención que surge a partir de la comisión de un hecho delictivo flagrante, en el que el individuo es identificado y capturado al momento de la consumación de los hechos o posterior a este. Sin embargo, en la práctica se ha podido observar que el uso desmedido del procedimiento de control de identidad policial, llega a afectar la libertad personal del sujeto intervenido, asemejándose dicho actuar a una detención por sospecha.

Por último, el efectivo policial deberá tener en cuenta que, para ejecutar dicho accionar, no deberá basarse en meras subjetividades, ya que se estaría aplicando de forma arbitraria y tomando como punto de partida cualquier elemento como indicio para llevar a cabo dicho procedimiento. Por ello, se deberá tener en cuenta circunstancias objetivas que puedan ser comprobables, las cuales sustentarán el actuar policial, surgiendo de ello, las causas y motivaciones que conllevaron a la aplicación de dicho actuar policial.

Culminado con este apartado se tiene al Objetivo específico 2 “analizar como la retención temporal afecta la libertad personal en pandemia covid-19”.

Donde la primera interrogante fue; cómo la retención temporal afecta la libertad de los intervenidos en pandemia covid-19, a lo que los entrevistados contestaron:

Resultados en base a los expertos entrevistados – Fiscales

Vargas, A (2022) expresa, la retención temporal de los intervenidos durante emergencia sanitaria vulnera la libertad personal, porque se traslada a cualquier ciudadano a un centro de retención, sin importar si posee documento sustentatorio de su identidad.

Gamboa, L (2022) manifestó, toda retención impacta desfavorablemente en la libertad personal, porque toda persona tiene la libre disposición de locomoción, no obstante, existen circunstancias excepcionales donde la ley permite su afectación necesaria, sin que implique exceso de fuerza o abuso de poder.

Resultados en base a los expertos entrevistados – docentes universitarios

Alor, P (2022) dijo, la retención temporal vulnera la libertad personal porque no es una medida de restricción personal prevista en nuestro ordenamiento constitucional.

Quispe, R (2022) indicó, la retención temporal ejecutada en pandemia covid-19, menoscaba la libertad personal, atendiendo que, se prescinde la prevención u averiguación de delitos, sino basta el mero traslado por la vía pública incumpliendo medidas dictadas por el ejecutivo, para ser retenido y trasladado a un centro de retención para la identificación respectiva.

Resultados en base a los expertos entrevistados – Abogados

Sunción, M (2022) explicó, la retención temporal en el contexto de pandemia si afecta la libertad personal, siendo que; lo que se busca es evitar aglomeraciones y contagios, y lo que fomenta la ley es ello.

Aponte, A (2022) establece, las retenciones ejecutadas sobrepasando las atribuciones de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, afecta no solo la libertad personal, sino una gama de derechos fundamentales.

Temoche, W (2022) precisó, cualquier retención implica afección a la libertad personal, sin embargo, en pandemia debido a las graves circunstancias que afectan el normal desarrollo de la vida, no solo mella el citado derecho, sino pone en grave riesgo la salud de las personas vulnerables.

Palomino, H (2022) dijo, retener a una persona en pandemia covid-19, afecta la libertad personal porque no existe evaluación previa; que una persona se encuentre vinculada a una situación delictiva, sino basta el solo hecho de incumplir una medida de inmovilización social.

Perlacio, M (2022) afirmó, las retenciones que tienen fin identificatorio durante pandemia, sin duda quebrantan la libertad personal, porque se dan alejadas de la naturaleza de un control de identidad, sino cambian rotundamente el modo, la forma los móviles y el contexto en el que tiene que ponerse en práctica el citado procedimiento.

Resultados en base a expertos entrevistados – Policías

Marca, R (2022) sostuvo, intervenir al ciudadano para ser identificado no significa quebrantar la libertad personal, la retención de los mismos en tiempos de pandemia a contribuido de manera esencial a la disipación del covid y al cumplimiento de las normas sanitarias.

Barra, M (2022) expresó, la ley contempla la retención de un ciudadano con la finalidad de prevenir e investigar ilícitos, con ello se garantiza la tranquilidad y protección ciudadana, entonces la medida planteada tiene justificación suficiente para ejecutarse incluso en tiempos de pandemia.

Asimismo, se tuvo la segunda pregunta; “en qué medida la retención temporal del intervenido en pandemia covid-19 podría convertirse en una forma de detención”, a lo que los entrevistados respondieron:

Resultados en base a los expertos entrevistados – Fiscales

Vargas, A (2022) dijo, la retención temporal en tiempos de pandemia, pasará a considerarse una detención cuando no se respete determinados derechos del intervenido, debido a que no existe control sobre la operatoria policial y es ejecutada con absoluta libertad.

Gamboa, L (2022) en similar perspectiva al entrevistado anterior, sostuvo, una retención pierde su naturaleza cuando se limita la libertad personal, sin respetar los parámetros que la ley de la materia prescribe, como son; el tiempo permisible y cuando se le de al intervenido un trato denigrante.

Resultados en base a los expertos entrevistados – docentes universitarios

Alor, P (2022) afirmó, se convierte en una detención porque no existe restricción temporal en la norma constitucional, además que vulnera derechos fundamentales.

Quispe, R (2022) expresó, no existe conversión, el solo hecho de ejecutar controles

de identidad fuera del marco legal, privándolo de su libertad personal al viandante solo para fines identificatorios, ya se configuró la detención ilegítima.

Resultados en base a los expertos entrevistados – Abogados

Sunci3n, M (2022) manifest3, deja de ser una retenci3n temporal y pasa a ser una detenci3n en la medida que se equipare al intervenido con un sujeto activo de un il3cito.

Aponte, A (2022) indic3, un retenido en pandemia covid-19, puede variar su situaci3n jur3dica a detenido cuando; presuponga resistencia y desobediencia a la autoridad.

Temoche, W (2022) refiri3, cuando se vincule sin motivo al retenido con un hecho delictivo y pese a contar con su documento de identidad sea trasladado a una dependencia policial.

Palomino, H (2022) mencion3, podr3a ser el caso cuando, se inobserva el plazo legal establecido para la identificaci3n de una persona, transcurrido dicho l3mite de tiempo autom3ticamente dejar3 de ser una restricci3n, convirti3ndose en una detenci3n arbitraria.

Perlacio, M (2022) precis3, ser3 una detenci3n porque se aleja de la naturaleza de un control de identidad policial, vulnera la libertad personal debido su fin es sancionatorio y no identificatorio.

Resultados en base a expertos entrevistados – Polic3as

Marca, R (2022) dijo, el control de identidad policial faculta al efectivo policial realizar comprobaciones respecto a la identificaci3n de un ciudadano, de manera oportuna y c3lere, si el intervenido no presenta por ning3n motivo documento sustentatorio de su identidad es llevado a la dependencia policial del sector donde ser3 plenamente identificado, dicha actuaci3n se sujeta al plazo legal y razonable.

Barra, M (2022) manifestó, el retenido a consecuencia de un control de identidad solo podrá estar sujeto a dicho procedimiento por un lapso máximo de cuatro horas desde que se produjo la intervención, el sobrepasar dicho tiempo permisible nos conduce a una detención arbitraria.

Ahora bien, con respecto a la última pregunta planteada para el objetivo en mención, se planteó “cómo la restricción legal de la libertad personal en el procedimiento identificatorio policial obedece a las necesidades actuales de emergencia sanitaria”. Los entrevistados respondieron:

Resultados en base a los expertos entrevistados – Fiscales

Vargas, A (2022) expresó, es erróneo relacionar una restricción legal de la libertad personal con el contexto de pandemia covid- 19, tiene naturaleza propia y de ninguna manera se puede irrogar la libertad personal alejado de los parámetros legales. En consecuencia, no responde a las necesidades de emergencia sanitaria porque lo que se busca es evitar aglomeraciones y contagios.

Gamboa, L (2022) respondió, no resulta virtuosa una restricción en tiempos de coronavirus como podría serlo en tiempos de paz social, confundir la el espíritu de la norma resulta ilegítimo y colisiona con la constitución política.

Resultados en base a los expertos entrevistados – docentes universitarios

Alor, P (2022) mencionó, es una cuestión de política criminal de Estado otorgada por el ius imperium, debido a las alarmantes cifras de incremento delictivo en el país. Cuestión que resulta disímil a frenar el brote de coronavirus.

Quispe, R (2022) precisó, la restricción legal en un control de identidad policial tiene naturaleza propia, practicarla durante una emergencia sanitaria resulta lesivo para la libertad personal, debido a que se retiene a una persona por motivo distinto al que presupone el control identificatorio policial.

Resultados en base a los expertos entrevistados – Abogados

Sunción, M (2022) dijo, obedece al acatamiento de los protocolos sanitarios, no obstante, hay que ser cuidadosos en la implementación de ese tipo de medidas, ya que podría desencadenarse la violación de la libertad personal.

Aponte, A (2022) sostuvo, tiene la finalidad de aplicar medidas de castigo en caso de incumplimiento de disposiciones o evitar la propagación del contagio del virus, situación que lleva a la afeción de la libertad personal y otros derechos constitucionales.

Temoche, W (2022) dijo, resulta útil para prevenir e investigar delitos, pero existe grado de exceso en un contexto de emergencia sanitaria, puesto que la libertad es trastocada arbitrariamente.

Palomino, H (2022) manifestó, la restricción legal de un control de identidad ejecutada en pandemia covid-19, obedece a una necesidad distinta a la emergencia sanitaria, debido a que se debe primar el derecho a la vida la salud, los mismos que se resguardan con el respeto de la libertad personal.

Perlacio, M (2022) refirió, en un contexto de emergencia sanitaria las medidas adoptadas deben destinarse a cautelar la vida y salud de las personas, y la restricción legal en el marco de un control de identidad policial llevada cabo en pandemia, resulta disímil a los fines expuestos.

Resultados en base a expertos entrevistados – Policías

Marca, R (2022) manifestó, resulta necesario para limitar las conductas de incumplimiento, así cautelar la salud e integridad de las personas.

Barra, M (2022) aseveró, es necesario porque al delincuente no lo amilana ningún contexto y su único afán es cometer sus fechorías, cuestión que hace indispensable

la ejecución del procedimiento de control de identidad policial, caso contrario se estaría perdiendo la lucha contra la criminalidad.

Resultados obtenidos de las fuentes documentales

Se tuvo al Decreto Supremo N° 008-2021-PC, publicado con fecha 21 de enero del 2021, dispositivo legal que tiene por finalidad ampliar el estado de emergencia sanitaria e implementar centros de retención temporal, las ideas de mayor relevancia extraídas de dicha fuente, se puede verificar que la finalidad de los centros de retención temporal, está orientada a aplicarse como un medio sancionatorio, el cual estará dirigido a las personas que incumplan con las normas de emergencia sanitaria e inmovilización social, ya que la identificación de los intervenidos se llevará a cabo en dichos centros.

Por otro lado, se evidenció una clara contradicción en relación al objetivo del dispositivo legal antes mencionado y la creación de los centros de retención temporal, ya que la finalidad del Decreto Supremo está orientado a la disminución de la propagación del virus de la covid-19, buscando cautelar el interés público sanitario; sin embargo, se implementan medidas restrictivas de libertad a las personas que incumplan con las reglas de emergencia sanitaria, y que para su identificación el efectivo policial con apoyo de efectivos de las Fuerzas Armadas, conducían al infractor a los mencionados centros de retención, existiendo la posibilidad de que los intervenidos puedan contagiarse con dicha enfermedad.

Aunado a ello, se tuvo el análisis de la sentencia del Tribunal Constitucional, exp. n°. 01924-2010-phc/tc, Madre de Dios, donde se plasmó una evidente desnaturalización del control de identidad policial por parte de los efectivos policiales, ya que el plazo máximo para realizar la identificación del ciudadano es de 4 horas según ley; caso contrario, superado el tiempo legalmente establecido estaríamos ante un supuesto de detención contra la persona que se pretende identificar; sin embargo, este procedimiento autónomo y excluyente de la función policial, se ve afectado cuando se producen arbitrariedades por quienes lo ejecutan, como por ejemplo: superan el tiempo legalmente establecido para identificar al

ciudadano intervenido, realizar intervenciones policiales sin razón alguna y agredir física o psicológicamente a la persona que se interviene.

En esa línea de ideas, no podemos dejar de lado la falta de celeridad con la que se resuelven las demandas de habeas corpus, ya que casos como estos ameritan de una protección inmediata y eficiente por el control jurisdiccional; hechos que devienen en una grave afectación a la libertad personal, lo cual fue más evidenciado durante la pandemia covid-19.

DISCUSIÓN

En consideración al presente apartado, este se ha desarrollado en base a los instrumentos de recolección de datos: guía de entrevista y guía de análisis documental. Es así que teniendo en cuenta las teorías y antecedentes en nuestra introducción y marco teórico; dicha información ha sido organizada, analizada y discutida en el presente punto (Escamilla, 2018, p. 2). Por lo antes mencionado, se tiene como primer punto a desarrollar, el objetivo general en conjunción con el supuesto general, aplicándose para tal caso el método de análisis propuesto (hermenéutico, analítico e inductivo).

Objetivo General
Analizar cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte 2021.
Supuesto General
El control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021

Con el fin de tener un mayor panorama sobre el tema bajo estudio, se ha creído conveniente conceptualizar cada una de las categorías. En ese sentido, el control de identidad policial, se ha establecido como un mecanismo autónomo otorgado a la función policial para ejecutar dicho procedimiento, con la única finalidad de prevenir, averiguar delitos o recabar elementos probatorios que busquen esclarecer hechos delictivos; advirtiéndose en este apartado, que la actuación policial deberá estar motivada únicamente para el cumplimiento de los mencionados objetivos. De igual manera, Ruiz (2014) manifiesta que, el actuar policial está previamente delimitado por el cuerpo normativo especial y procesal de la materia, no pudiendo inobservarse lo que por ley se encuentra dispuesto. Por último, en atención al derecho fundamental de la libertad personal, esta tiene la calidad de derecho humano, constitucional y fundamental; el cual podrá ser limitado, según nuestra Constitución Política del 1993, únicamente por mandato judicial o flagrante delito o cuando la ley así lo previene.

Ahora, en cuanto a las posturas establecidas por los especialistas (participantes), Quispe (2022) sostiene que, el control de identidad policial es un mecanismo que ha sido diseñado para prevenir, averiguar delitos o recabar elementos probatorios con la finalidad de esclarecer hechos delictivos, siendo este el medio para dicho fin; sin embargo, se presenta un agudo problema cuando los efectivos policiales no orientan su actuar a dichos fines, incurridos por falta de capacitación, instinto y casuística policial, lo que conlleva a vulnerar el derecho a la libertad personal de los intervenidos. Misma idea es señalada por Rodríguez (**citado en el marco de referencia**). En concordancia con ello, Sunción (2022) menciona que, dicho procedimiento identificadorio, se ve afectado con la promulgación del Decreto Supremo N° 008-2021, publicado con fecha 27 de enero del 2021, el cual crea los centros de retención temporal y prorroga el estado de emergencia sanitaria. Este último participante fundamenta su respuesta, en que la identificación de aquellas personas que infrinjan las normas de emergencia sanitaria, serán conducidas a dichos centros de retención temporal, con la finalidad de ser identificados, no obstante, el precepto legal especial, procesal y protocolar que regula el control de identidad policial, establece que dicho procedimiento deba realizarse en el lugar de los hechos, situación que es contraproducente y hasta arbitraria. Asimismo,

Gamboa (2022) refiere que, existen diversas complejidades que se presentan al momento de realizar dicho control identificatorio, ya que el efectivo policial en muchas ocasiones no cuenta con la capacitación o experiencia que el mencionado procedimiento requiere; en ese sentido, las actuaciones de los efectivos policiales comúnmente se basan en meras subjetividades, como por ejemplo: características o apariencia del sujeto que busca intervenir, las mismas que se toman como indicio de sospechas; trayendo como consecuencia; las restricciones de la libertad contrarias a la ley. Por otro lado, en cuanto al dispositivo legal que crea los centros de retención temporal, este desnaturaliza los fines para el cual fue creado, el procedimiento de control de la identidad policial; de lo que podemos colegir, que estos se presentan como medios sancionatorios para aquel que infrinja las normas de inmovilización social. Mismo concepto es el que plantea Ruiz (**quien es citado en el marco teórico**).

Las perspectivas antes descritas por los especialistas, muestran en concreto que la figura de la libertad personal desde un aspecto teórico y práctico, puede verse afectada con la ejecución del procedimiento de control de identidad policial que se desarrolla en tiempos de pandemia, primera situación que da buenas señales a nuestra postura tomada en atención a nuestra investigación.

En esa línea de ideas, se han establecido opiniones adversas a lo antes descrito, tal y como manifiesta Temoche (2022) mencionando que, el procedimiento de control de identidad es un mecanismo autónomo y excluyente de la función policial, para llevar a cabo la prevención u averiguación de un delito, por consiguiente, el dispositivo legal que regula los centros de retención temporal y habilita a que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú ejecuten dichas intervenciones identificatorias, viene a ser necesario para la protección de los intereses de la ciudadanía. De igual manera, Alor (2022) señala que dicha intervención con fines identificatorios, se lleva a cabo bajo los criterios normativamente establecidos, conforme lo señala nuestro ordenamiento jurídico constitucional en su artículo 2, inciso 24, literal b; asimismo, menciona que, para aplicar dicho procedimiento, el efectivo policial deberá sujetarse a lo legalmente establecido. Misma posición mantienen Irrazabal y López (**ambas posiciones citadas en el marco teórico**).

Cabe establecer la conexión entre la idoneidad del procedimiento de intervención policial que se ha establecido de forma preliminar con el derecho fundamental de la libertad personal en concreto, concibiéndose de tal manera la premisa que tiene como objetivo la investigación. La resolución N° 029-2005-MP-FN, publicada el 08 de enero del 2015, menciona criterios muy importantes para la correcta intervención policial, aunado a ello, el investigador a creído conveniente mencionar la problemática que surge a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por lo que se hace referencia lo siguiente: el procedimiento tiene como objetivo principal requerir la identificación del ciudadano con la finalidad de prevenir un delito u obtener información útil para esclarecer un hecho punible, y que además de ello, debemos considerar que dicha intervención deberá llevarse a cabo en el lugar de los hechos, pues si el ciudadano lograra identificarse, el efectivo policial autorizará su alejamiento; por el contrario, el mencionado Decreto Supremo establece que, el requerimiento de identificación se llevará a cabo en dichos centros de retención, no siendo determinante si el sujeto logra identificarse en el lugar de los hechos, solo basta que infrinja las disposiciones de emergencia sanitaria para conducirlo a mencionados centros y con ello proceder a su identificación. Siendo así, resulta contradictorio con el marco especial, procesal y protocolar que regula la materia, ya que no resulta idóneo ni necesario conducir al “infractor” a estos centros de retención cuando el efectivo policial o personal de las Fuerzas Armadas logre su identificación, ya que estos sucesos pueden contribuir a la propagación del covid-19.

De igual manera, Valarezo y Coronel (2019) refieren en su artículo científico titulado “Garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico”, criterios relevantes que pueden servir como mecanismo de protección, por lo cual establecen lo siguiente, frente a la intervención policial que ejecutan los operarios policiales, se presentan situaciones que vulneran la libertad personal de los sujetos intervenidos, como por ejemplo; se transgrede la temporalidad de las 4 horas que tiene el efectivo policial para realizar dicho procedimiento identificatorio (de conformidad con el artículo 205 del Código Procesal Penal peruano), problemática que surge por motivos de falta de

capacitación técnica e implementación tecnológica que comúnmente carece el efectivo policial. En cuanto a la afectación de los derechos conexos que puedan verse implicados cuando se limite la libertad personal, se presentan situaciones en las que el efectivo policial en el uso de sus facultades y su condición, ejecuta tratos denigrantes a los intervenidos, como pueden ser; el ejercicio innecesario del uso de la fuerza, intervenciones inmotivadas por simples sospechas y obligar al intervenido a realizar ejercicios físicos que atenten contra su dignidad. Ante ello, el ciudadano puede acceder a la justicia para tutelar su derecho mediante la garantía constitucional del habeas corpus, mecanismo idóneo para frenar dichas circunstancias que atenten contra la libertad personal, la vida y la dignidad del ser humano.

Las dos fuentes documentales resultan de relevancia puesto que, el primero establece el correcto proceder que los efectivos policiales deben mantener al momento de ejecutar el procedimiento de control de identidad policial y cuestiona las contravenciones existentes cuando se aplica en estado de emergencia sanitaria. Mientras que, en la segunda fuente documental, se establecen mecanismos de protección urgente por medio del cual el ciudadano puede accionar ante la justicia para salvaguardar sus derechos vulnerados.

En atención a lo expuesto, esto permite arribar a una idea que, a criterio de los investigadores resulta casi indubitable, siendo los supuestos que afectan la libertad personal del ciudadano, de muy diversa índole, como pueden ser: falta de capacitación del personal policial y miembros de las Fuerzas Armadas, falta de implementación tecnológica en procesos de identificación del intervenido, creación de centros de retención temporal, inobservancia de los principios de necesidad y proporcionalidad, actuación alejada del plazo razonable y utilizar el procedimiento identificatorio como medio para aplicar sanciones. La investigación encuentra un mayor grado de relevancia, debido al actual contexto social por el que aún estamos transitando, verificándose que no ha existido una correcta aplicación de lo dispuesto, a lo que hacemos referencia es que el control de identidad policial como forma de atribución en las funciones policiales ha jugado un rol esencial para garantizar y resguardar la seguridad ciudadana, sin que esto signifique afectar de

forma arbitraria la libertad personal.

Por último, realizado el análisis de las diversas fuentes propuestas, estas cumplieron con confirmar nuestro supuesto general, abriendo paso a dar respuesta a nuestro objetivo general, por consiguiente, se ejecutará mismo procedimiento a nuestros objetivos específicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Analizar cómo el procedimiento para la prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19.
SUPUESTO ESPECÍFICO 1
El procedimiento para la prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19.

Ahora, en cuanto al desarrollo de nuestro objetivo específico 1, se procedió a clasificar y seleccionar la información de mayor relevancia, la cual ha sido recolectada a lo largo del presente estudio. Dicho esto, se procedió a formular las discusiones del objetivo antes indicado, el cual se ha planteado de la siguiente manera: analizar cómo el procedimiento para la prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19. De acuerdo a ello, se procederá a responder y confirmar el objetivo y supuesto antes planteado.

En ese sentido, para un mejor entendimiento sobre el presente apartado, se ha creído conveniente conceptualizar el objetivo que se pretende discutir; por tanto, Calderón (**citado en el marco teórico**) refiere: se entiende que el efectivo policial tiene la facultad autónoma de realizar intervenciones con fines identificatorios, para lo cual deberá observar los presupuestos establecidos en la norma jurídico procesal de la materia. Dichos presupuestos han sido enunciados normativamente por el

legislador, entre los cuales se describen de la siguiente manera: a) La actuación del efectivo policial en intervenciones con fines identificatorios tendrá como presupuesto el prevenir hechos delictivos y con ello combatir la delincuencia, así como disminuir la producción de conductas que atenten contra el orden público; b) el actuar policial en intervenciones con fines identificatorios tendrá como segundo presupuesto, obtener información útil para la averiguación de delitos, ello implica la recolección de elementos probatorios que guarden conexión con los hechos delictivos que se investiga, facilitando de esa manera las investigaciones que lleva a cabo el titular de la acción penal. Mencionados presupuestos tendrán que ser verificables objetivamente antes de llevarse a cabo dicho operativo; caso contrario, se estaría incurriendo en actuaciones arbitrarias e ilegales.

En cuanto a las posturas adoptadas por los participantes entrevistados, tenemos a Quispe (2022) quien refiere que, el control de identidad policial es un mecanismo que tiene como finalidad realizar intervenciones a los ciudadanos con fines identificatorios y con ello prevenir acontecimientos delictuales y aminorar la delincuencia en la ciudadanía; sin embargo, esta facultad delegada a la Policía Nacional del Perú se ve afectada por sus representantes, quienes ejercen de forma abusiva y desproporcionada dicho procedimiento. Esto último, se puede ver reflejado en las siguientes acciones desplegadas por el servidor policial, tales como: requerimientos de identificación sin causa o motivo alguno que ampare el origen de dicho procedimiento policial; procedimientos identificatorios hostiles contra el ciudadano, ante el uso desmedido de la fuerza pública policial; procedimientos que se sustentan sobre la base de simples presunciones subjetivas, que terminan por afectar la libertad personal y derechos conexos del intervenido. Similar posición mantiene Vargas (2022) quien manifiesta que, el efectivo policial cuenta con este mecanismo de control identificatorio, el cual busca reducir el acontecimiento de hechos delictuales en la sociedad; sin embargo, la norma jurídico procesal establece que dicho procedimiento únicamente deberá emplearse cuando sea necesario e idóneo; esto es, la representación objetiva y verificable que tenga por finalidad prevenir u obtener información útil para averiguar un hecho delictivo. No obstante, en la realidad de los hechos, estas facultades atribuidas al efectivo policial representan una grave vulneración a los bienes jurídicos constitucionalmente

protegidos, por cuanto se ejecutan de forma desproporcionada, arbitraria e ilegal. Similar consideración establece Gunther **(referido en el marco teórico)**.

En esa línea de ideas, Palomino (2022) menciona que, dentro de las normas jurídico penales se encuentran normas coercitivas que buscan incidir en el correcto actuar de las personas, así como preceptos legales que garantizan y tutelan eficazmente el proceder de quienes ostentan legítimamente el poder coercitivo penal. Todo ello, en razón de salvaguardar el interés público, mantener la vigencia del Estado constitucional de derecho y tutelar los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos. En relación a la interrogante planteada por el entrevistador, debo decir que, el procedimiento de control identificatorio es una institución necesaria que garantiza la seguridad de la ciudadanía y optimiza la averiguación de un hecho delictivo que se investiga; sin embargo, existen deficiencias entorno a su desarrollo práctico, como por ejemplo: la falta de implementación tecnológica para una rápida y eficaz identificación, la falta de capacitación sobre la materia y la falta de motivación de las actas policiales que sustentan el procedimiento que realizan. Misma posición establece Pita **(mencionado en el marco teórico)**.

Mencionadas posturas, muestran una concreta afectación al derecho fundamental de la libertad personal desde un punto de vista teórico y práctico, al momento de ejecutar el control de identificación policial con el objetivo de prevenir un hecho delictivo u averiguar un hecho de relevancia penal. Dicha situación, otorga resultados favorables a los objetivos y supuestos planteados por los investigadores.

Una posición adversa a lo antes manifestado por los participantes, es la que nos propone Barra (2022) al manifestar que, el control de identidad policial es un mecanismo indispensable que ayuda a prevenir hechos delictuales en la sociedad, ya que mediante dicha intervención podríamos encontrar instrumentos o medios con los que el sospechoso pueda ejecutar un accionar malicioso; asimismo, ayuda a la recolección de elementos probatorios que puedan ser de utilidad en un proceso penal. Además, debemos tener en cuenta que dichas actuaciones se encuentran amparadas legal y constitucionalmente; sin embargo, se confunde la autonomía

que el efectivo policial ostenta para ejecutar este tipo de procedimientos, con aquellas actuaciones arbitrarias e ilegítimas que no están sujetas a regulación alguna. Para ello, debemos tener en cuenta que existen diversos mecanismos que garantizan la protección de los derechos fundamentales de la persona; así como, medidas correctivas en contra de aquellos servidores policiales que amenacen el correcto proceder policial. Similar posición mantiene Marca (2022) quien nos refiere que, no se afecta el derecho a la libertad personal con la aplicación del procedimiento de control de identidad policial en tiempo de pandemia, ya que la ejecución de este operativo tiene fines preventivos que busca garantizar la seguridad ciudadana y reducir los altos índices de delincuencia que vienen golpeando nuestro país.

De lo acotado, se puede discernir dos posturas contrapuestas, por un lado, un sector mayoritario sostuvo; que el control de identidad policial, por su naturaleza, características peculiares y manera en que se ejecuta, resulta lesivo de la libertad personal, situación crítica que se agudiza más por la grave situación de pandemia covid 19, donde la violación al mencionado derecho fundamental se torna más recurrente y peligroso, en el sentido, que al llevarse a cabo un control de identidad en el referido contexto de pandemia, traza un inicio que es la vulneración de la libertad personal y un final que desencadena en daños severos como son; afectación a la salud, vulneración de derechos conexos a la libertad personal, inobservancia de garantías y principios propios de un sistema jurídico. Por otro lado, un sector minoritario precisó, que el control de identidad policial resulta necesario para la lucha contra la delincuencia; en tal sentido, los aspectos negativos que irradian del mismo, deben ser aceptados, puesto que, su finalidad es lograr un bienestar general y para ello, muchas veces hay que sacrificar situaciones específicas.

Por otro lado, cabe resaltar el grado de relación existente entre nuestra primera subcategoría y la segunda categoría. Con el fin de lograr dichas intenciones, se ha propuesto la siguiente fuente documental: Sentencia Casatoria N° 321-2011, emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente, en el citado estudio jurisprudencial, se realizó un análisis minucioso de la institución jurídica del

control de identidad policial, evidenciando el impacto negativo que tuvo contra los derechos fundamentales, concretamente en el derecho a la libertad personal; en consecuencia, se pudo colegir que el mencionado procedimiento policial, resulta lesivo para la libertad personal, si se ejecuta en contraposición a los fines para el cual fue conferido. En ese sentido, resulta de vital importancia, que los efectivos policiales que materializan el control de identidad, deban direccionar su accionar a salvaguardar los derechos fundamentales y respeto irrestricto por la ley, adicionado a ello, en el presente desarrollo jurisprudencial se estableció criterios relevantes, como: realizar la identificación en el lugar de los hechos, en caso que exista fundado motivo para registrar vestimentas o prendas, se deberá contar con la participación de un tercero de libre elección del intervenido para garantizar su derecho a la defensa; y, finalmente, si la persona es identificada in situ el efectivo policial deberá permitir que siga circulando libremente, todo ello para que su accionar se circunscriba dentro de la legalidad.

Con los fines de reforzar los fundamentos antes expuestos, se ha creído conveniente citar a Rodríguez (julio, 2020) quien en su artículo científico titulado, “Jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Chile sobre Control de Identidad”, nos deja importantes consideraciones; estableciendo lo siguiente: la Corte Suprema de Justicia de Chile ha creído necesario que para ejecutar de manera oportuna el control de identidad policial, resulta de vital importancia tener en cuenta los siguientes puntos: el efectivo policial puede llevar a cabo dicha función con la finalidad de prevenir u averiguar un delito o recabar medios de prueba necesarios para esclarecer un hecho delictivo. Debemos tener en cuenta que dicho actuar no deberá ser ejecutado de forma inmotivada, ya que conllevaría a la arbitrariedad de la finalidad para la cual fue creada. Siendo así, la Corte Suprema, ha establecido que ante la existencia de “algún indicio” que pueda causar sospechas de que el intervenido haya sido participe de alguna falta o delito, sin importar si este fue consumado o no, se podrá realizar la identificación de control necesario para salvaguardar elementos probatorios del delito perseguido. Asimismo, se ha precisado la diferencia entre la retención policial, que cumple una finalidad de prevención u averiguación de un hecho delictivo y la detención que surge a partir de la comisión de un delito flagrante, en el que el individuo es identificado y

capturado al momento de la consumación de los hechos o posterior a este. Sin embargo, en la práctica se ha podido observar que el uso desmedido del procedimiento de control de identidad policial, llega a afectar la libertad personal del sujeto intervenido, asemejándose dicho actuar a una detención por sospecha. Otro criterio importante que se estableció, es que el efectivo policial deberá tener en cuenta que, para ejecutar dicho actuar, no puede basarse en meras subjetividades, ya que se estaría aplicando de forma arbitraria su función y tomando como punto de partida cualquier elemento como indicio para llevar a cabo dicho procedimiento. Por ello, se deberá tener en cuenta circunstancias objetivas que puedan ser comprobables, las cuales sustentaran el actuar policial, surgiendo de ello, las causas y motivaciones que conllevaron a la aplicación del control de identidad.

En atención a las fuentes documentales antes expuestas, podemos concluir que resultan un aporte trascendental en medida que, la primera nos presenta un acercamiento a la realidad de cómo se ejecuta el procedimiento de control policial y las consecuencias que acarrean su incorrecta aplicación. Respecto a la segunda fuente documental, nos propone un acercamiento a la realidad problemática que surge en el derecho comparado a partir de la aplicación práctica del procedimiento de control de identificación policial, así como importantes reflexiones que buscan mejorar el sistema policial.

Llegado a este punto, consideramos que es pertinente citar a Sunci6n (2022) qui6n establece una postura que resulta divergente, al se6alalar que, es una dif6cil tarea el legislar sobre determinada materia, cuando no se conoce a profundidad la realidad problemática social y los sujetos que participan sobre este. Ello conlleva a interpretaciones peligrosas y vac6os jur6dicos innecesarios; tal es el caso de la promulgaci6n del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, puesta en vigencia el 26 de enero del 2021, el cual desnaturaliz6 el procedimiento de control de identidad policial al emplearse como un medio sancionatorio.

Por 6ltimo, realizada la contrastaci6n de los resultados de discusi6n, se puede inferir por parte de los investigadores, que el procedimiento de control de identidad

policial que se ejecuta en aras de prevenir u averiguar un hecho delictivo afecta el derecho fundamental de la libertad personal; en circunstancias, tales como: la ejecución de procedimientos identificatorios sin motivo o causa alguna, lo cual genera la producción de actas policiales inmotivadas; no se circunscribe el accionar policial a la prevención (etapa interna del iter criminis) y a la investigación (etapa externa del iter criminis), no se tiene en cuenta el principio de proporcionalidad; además, no se justifica de manera razonable el tiempo de retención de una persona, no se tiene en cuenta que un indicio debe ser serio y verosímil para ejecutar un control de identidad, falta de implementación tecnológica para una rápida y eficaz identificación; y, por último, el escaso conocimiento del efectivo policial respecto a la normativa procesal, especial y protocolar que rige la materia.

Siendo así, realizada la confirmación de nuestro primer supuesto específico, y a su vez respondido nuestro primer objetivo específico, se culmina satisfactoriamente este apartado; con ello, en los siguientes se procedió al desarrollo de las discusiones de nuestro supuesto específico 2 y objetivo específico 2, empleándose misma tratativa para su realización.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Analizar como la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19.
SUPUESTO ESPECÍFICO 2
La retención temporal afecta la libertad personal del intervenido en pandemia covid-19.

Atendiendo a este último punto, procederemos a efectuar las discusiones sobre como la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19. Para tal caso, resulta relevante conceptualizar nuestro

segundo objetivo específico. En ese sentido, Guillén **(citado en el marco teórico)** nos menciona que, la retención temporal se produce cuando el efectivo policial no logra identificar al ciudadano a pesar de las facilidades que se le brinda a éste para presentar su documento de identidad; como consecuencia, el efectivo policial cuenta con la facultad de dirigir al ciudadano a la dependencia policial más cercana, para cumplir con el objetivo de su identificación. Este procedimiento tendrá un plazo máximo de 4 horas, caso contrario, si el interventor excediese el máximo de horas establecidas, estaríamos ante un supuesto de detención arbitraria. Una importante consideración sobre este apartado, es que la actuación del efectivo policial deberá realizarse atendiendo a la gravedad del hecho que se investiga.

Ahora, en cuanto a las opiniones vertidas por los participantes, tenemos a Alor (2022) quien nos manifiesta que: en la práctica se puede constatar que el procedimiento de control de identidad llevado a cabo en las dependencias policiales, suelen presentarse excesos y abusos por los efectivos policiales, tales como: retenciones que superan las horas máximas establecidas, lo cual conlleva a detenciones ilegales y por ende transgresión a su derecho de defensa; mediante la incomunicación del intervenido. Una problemática que guarda relación con lo antes mencionado es la discutida promulgación del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el cual implementa la creación de centros de retención temporal con fines identificatorios para personas que infrinjan las normas de emergencia sanitaria; sobre este dispositivo podemos comentar que, agrava en mayor medida los problemas ya existentes del procedimiento de control de identidad policial, ya que su aplicación estaría orientada a una finalidad sancionatoria más que preventiva. Perspectiva semejante es la que propone Gamboa (2022) quien menciona que, la retención inmotivada de una persona, vulnera la libertad de locomoción; aunado a ello, Vargas (2022) precisó que, los centros creados para la retención de una persona afectan la libertad personal, porque se vulnera la legalidad al trasladar a personas por un incumplimiento administrativo y no por no lograr ser identificada, postura similar adoptaron Bach Arco y Bach Ames **(citados en el marco teórico)** que sostuvieron que, los efectivos de la policía nacional del Perú no ejecutan el control de identidad de manera idónea, cuestión que perjudica el derecho a la libertad personal tras identificaciones erróneas; cierra y complementa la idea

Hernández (**citado en el marco teórico**) quien mencionó, que existen abundante pronunciamiento respecto de la normativa tanto nacional como internacional de manera genérica, pero nadie dirige sus posturas a un plano específico como es el derecho a la asesoría de un abogado en las actuaciones preventivas policiales, a fin de garantizar el derecho a la defensa.

De lo preceptuado anteriormente, se tiene que, de manera unánime los participantes comulgaron que la retención temporal efectivamente afecta la libertad personal en un contexto de pandemia covid 19, entendieron que el control de identidad que lleva consigo la retención de una persona, fue diseñado para un contexto distinto al de pandemia covid 19; en tanto, al suscitarse circunstancias que perturban la vida de la nación, el citado procedimiento debe adecuarse, amoldarse y en el mejor de los casos ablandarse, para que exista consonancia entre el contexto y la aplicación del control de identidad policial. Es así que; la retención bajo estas prerrogativas resulta lesivo para la libertad personal; y, además contraviene la finalidad de evitar aglomeraciones y propagación del virus que recogen los mecanismos legales implementados en dicho contexto.

Por otro lado, cabe resaltar el grado de relación existente entre nuestra segunda subcategoría de la categoría 1 y la segunda categoría. Con el fin de lograr dichas intenciones, se ha propuesto la siguiente fuente documental: Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N° 01924-2010-PHC/TC- Madre de Dios sobre agravio constitucional de habeas corpus, interpuesto por el recurrente contra la resolución expedida por la Sala Mixta y de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios. La cual establece relevantes consideraciones al momento de resolver la controversia llegada a esta instancia; la cual refiere que, el plazo máximo para realizar la identificación del ciudadano es de 4 horas según ley; caso contrario, superado el tiempo legalmente establecido estaríamos ante un supuesto de detención contra la persona que se pretende identificar; no obstante, este procedimiento autónomo y excluyente de la función policial, se ve afectado cuando se producen arbitrariedades por quienes lo ejecutan, como por ejemplo: superan el tiempo legalmente establecido para identificar al ciudadano intervenido, no se tiene en cuenta el plazo razonable, en el sentido que identificada la persona la mantienen

retenida. En esa línea de ideas, no podemos dejar de lado la falta de celeridad con la que se resuelven las demandas de habeas corpus, ya que casos como estos ameritan de una protección inmediata y eficiente por el control jurisdiccional; hechos que devienen en una grave afectación a la libertad personal y derechos conexos, lo cual fue más evidenciado durante la pandemia covid-19.

Con los fines de reforzar los fundamentos antes expuestos, se ha creído conveniente citar la siguiente fuente documental: Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, publicado con fecha 21 de enero del 2021, dispositivo legal que tuvo por finalidad ampliar el estado de emergencia sanitaria e implementa centros de retención temporal. En cuanto a las ideas de mayor relevancia extraídas de dicha fuente, se puede verificar que la finalidad de los centros de retención temporal, está orientada a aplicarse como un medio sancionatorio, el cual estará dirigido a las personas que incumplan con las normas de emergencia sanitaria e inmovilización social, ya que la identificación de los intervenidos se llevará a cabo en dichos centros. Por otro lado, se advierte una clara contradicción en relación al objetivo del dispositivo legal antes mencionado y la creación de los centros de retención temporal, ya que la finalidad del Decreto Supremo está orientado a evitar aglomeraciones con aras a evitar el contagio del covid 19; es decir, se busca proteger el interés público sanitario; sin embargo, se implementan medidas restrictivas de libertad a las personas que incumplan con las reglas de emergencia sanitaria, y que para su identificación el efectivo policial con apoyo de personal de las Fuerzas Armadas, conducirá al infractor a estos centros de retención, existiendo la posibilidad de que los intervenidos puedan contagiarse con dicha enfermedad.

Respecto de las fuentes documentales antes citadas, podemos verificar que la primera fuente bajo análisis narra un problema concurrente en todo accionar policial, donde se puede verificar la transgresión legal de los plazos establecidos por ley y aquel uso arbitrario de la potestad policial llevada a cabo en este tipo de procedimientos. En cuanto a la segunda fuente documental, este dispositivo legal expone considerables contravenciones existentes tanto en su forma como en el fondo; asimismo, dispone la aplicación del control de identidad policial como un medio sancionatorio para aquellas personas que infrinjan las reglas de emergencia

sanitaria, específicamente de aquellos ciudadanos que no cumplan con las reglas de inmovilización social por “toque de queda”.

Una postura que resulta importante exponer es la propuesta por Temoche (2022) quien nos manifiesta que, la emisión del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, mantiene muchos vacíos legales que pueden llegar a perjudicar más que a colaborar con los diversos problemas que trae consigo el covid 19. Uno de los problemas manifiestos de este dispositivo legal es la falta de especificación sobre la implementación de los centros de retención temporal, por lo cual, nos surgen las siguientes interrogantes: ¿estos centros podrían ser implementados en lugares como: estadios, canchitas de fútbol o quizá establecimientos prestos al servicio público con poca capacidad de ventilación?; ¿es necesaria la retención temporal con fines identificatorios de aquellas personas que infrinjan las reglas de inmovilización social?; por último, ¿ la retención temporal en dichos centros conlleva a una sanción?. Una postura similar es la establecida por Sunción (2022) quien comenta que, la retención temporal que se lleva a cabo con fines identificatorios en los centros de retención temporal, resulta contraproducente, innecesario y perjudicial para los fines que fue creado.

Llegado a este punto, podemos establecer un grado de relación existente entre la afectación al derecho de la libertad personal y aquella retención temporal por aplicación del control de identidad policial; esto en gran medida a que las respuestas extraídas de los entrevistados participantes guardan una estrecha relación con las fuentes documentales propuestas, esto sin restarle mérito a las posiciones establecidas de los autores bajo comentario en nuestro marco de referencia. En consecuencia, nos conlleva a afirmar la correcta formulación de nuestros supuestos y objetivos planteados, así como de su favorable respuesta y confirmación.

Por último, conviene precisar que el control de identidad policial es una institución jurídica que tiene como objetivo la no proliferación de la delincuencia en la sociedad, así como, la averiguación de hechos delictivos mediante la recolección de elementos probatorios. Sin embargo, resulta contraproducente la creación del

Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, ya que desnaturaliza en gran medida la institución del control de identidad policial, esto teniendo en consideración a los argumentos antes expuestos.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se determinó que, el control de identidad policial llevado a cabo por los efectivos policiales, afecta la libertad personal de los ciudadanos intervenidos en pandemia covid- 19; en circunstancias como: intervenciones policiales que superan el plazo legalmente establecido; actas policiales inmotivadas, que reflejan una arbitraria intervención policial; y la afectación a la libertad personal por falta de implementación tecnológica, esta deficiencia queda manifiesta al momento de procurarse la identificación del sujeto intervenido. En consecuencia, estas actuaciones efectuadas por los efectivos policiales, contravienen aquellos deberes y obligaciones de la función policial, así como, su finalidad, la cual busca resguardar la seguridad y el orden público. En ese sentido, esta forma de proceder conlleva a vulnerar el derecho fundamental de la libertad personal y derechos conexos de los intervenidos en pandemia covid- 19; por lo que es necesaria la actuación eficaz e inmediata del Estado, por medio de los órganos jurisdiccionales, con el objetivo de salvaguardar los derechos antes mencionados.

SEGUNDA: Se determinó que, el control de identidad policial debe ser efectuado con la finalidad de prevenir o averiguar un hecho delictivo; observándose para tal caso, la necesidad e idoneidad de dicho procedimiento, así como, la gravedad del hecho que se investiga. No obstante, la actuación del efectivo policial resulta incompatible con los fines para el cual fue creada dicha institución, ya que existe un distanciamiento entre el comportamiento del efectivo policial, el debido procedimiento y los principios que rigen el control de identidad policial. En ese sentido, se puede ver afectado los derechos fundamentales de los ciudadanos intervenidos; agravándose tal situación con la enfermedad endémica del covid- 19, por la cual aún transitamos.

TERCERA: Se determinó que, la retención temporal de los sujetos intervenidos que se ejecuta en función del procedimiento de control de identidad policial, afecta el derecho fundamental de la libertad personal y derechos conexos; en circunstancias como: superar el tiempo legalmente establecido para su identificación, convirtiéndose en una aparente detención arbitraria; así como realizar retenciones

con fines sancionatorios al intervenido; no llevarse a cabo la identificación en el lugar de los hechos, finalidad que contraviene a su naturaleza preventiva e investigatoria. Esto último, en razón a la entrada en vigencia del Decreto Supremo 008-2021-PCM, por el cual se implementaron los centros de retención temporal y se prorrogó el estado de emergencia. Así mismo, se pone en manifiesto la falta de celeridad respecto a la resolución de demandas de habeas corpus por parte de los órganos jurisdiccionales competentes, ya que este mecanismo es el más idóneo para frenar atentados contra la libertad personal, la vida y la dignidad del ser humano.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al Ministerio Público, circunscribir a los tiempos actuales de pandemia covid-19, la Directiva para el desempeño funcional de los fiscales en aplicación de los artículos 205 al 210 del Código Procesal Penal aprobada mediante Resolución N° 029-2005-MP-FN, del 08-01-2015, la misma que garantiza que el control de identidad policial no influya de manera negativa en la libertad personal; puesto que, fue emitida en un contexto de paz social (prepandemia); sin embargo, debe de ser actualizada y adecuada al actual contexto de emergencia sanitaria, donde resulta trascendental su materialización para cautelar la libertad personal de manera eficiente, o en su defecto, adoptar acciones supletorias para tal fin.

SEGUNDA: A la Policía Nacional del Perú, capacitar a sus efectivos; de manera que, comprendan en la medida de lo posible la naturaleza, espíritu normativo y lineamientos que abarca la institución jurídica denominada: “control de identidad policial”. Los agentes del orden que ejecuten controles identificatorios deben estar legitimados para dicho fin; tal es el caso de un policía de tránsito que, para tener legitimidad de imponer una papeleta, necesariamente debe haber realizado el curso de actualización en normas de tránsito (CANTRA); caso contrario, se ve imposibilitado de hacerlo. Es así, que el personal policial que lleva a cabo controles de identidad, necesariamente debe contar con un conocimiento previo, vale decir: curso, cursillo u otro evento académico afín y en razón a la materia; todo ello, para procurar que el derecho a la libertad personal, no se vea mermado tras identificaciones erróneas inducidas por falta de capacitación o desconocimiento.

TERCERA: A los especialistas, se recomienda un mayor ahondamiento respecto a la institución jurídica del control de identidad policial y las diversas consecuencias que puedan presentarse ante su ejecución. Por tanto, se invita a la comunidad científica y jurídica a promover investigaciones sobre la presente tratativa, con la finalidad de obtener un mayor desarrollo doctrinario, jurisprudencial y científico sobre el tema tratado. Dicho esto, se espera que el presente trabajo de investigación, sirva como punto de partida para futuras investigaciones.

REFERENCIAS

- Albert, R., Zaiden, J., Jimenez, M. y Villalonga, C. (2020). Constitutional Dismemberment in Latin America. State law magazine. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/7798/11683>
- Amunátegui, C. (junio, 2020). El Digesto y su definición de libertad. [Revista de estudios histórico-jurídicos](#). Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552020000100097&lng=es&tlng=es
- Aramasi, P., Lappe, N. y Rocha, D. (enero, 2015). Métodos de enseñanza utilizados por docentes del curso de enfermería: enfoque en la metodología de investigación. Revista electrónica trimestral. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/1658888923/fulltextPDF/E5280FFACBF A40B1PQ/4?accountid=37408>
- Bach, Arco y Bach, Ames. (2019). Vulneración del derecho a la libertad personal y control de identidad policial, en intervenidos indocumentados, distrito San Mateo – Huarochirí 2019 (tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Peruana Los Andes). Recuperado de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2041/TESES%20%20ARCO%20y%20AMES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabrera, J. (2018). El accionar ilícito en el procedimiento de control de identidad por la autoridad policial: consecuencias jurídicas y procesales (tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Norbert Wiener). Recuperado de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/2584/TESES%20%20Cabrera%20Jos%c3%a9.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carbonell, G. (2019). El derecho a la autonomía de las personas con diversidad funcional. Revista de derecho UNED. Recuperado de <https://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=33&sid=b7073b30-716a-4fdb-a94a-b90c7e682ed6%40sdc-v-sessmgr03&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHM>
- Ceballos, B, J. (2013). ¿Cuándo una medida es 'privativa de la libertad? Nuevo foro penal. recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2404412652/65FA4456F53D4DA7PQ/4?accountid=37408>
- Chun, Y., Birks, M. y Francis, K. (junio, 2019). Grounded theory research: A design framework for novice researchers. scientific magazine: Sage Open Medicine. Recuperado de <https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/2050312118822927>
- Cidoncha, A. (2009). garantía institucional, dimensión institucional y derecho fundamental: balance jurisprudencial. UNED, teoría y realidad constitucional. Recuperado de

<https://www.proquest.com/docview/1427239127/fulltextPDF/F06B74E365CE4102PQ/20?accountid=37408>

- Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente (2011). Sentencia C-321-2011. Recuperado de https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/130b23004a1d1e878a30da5532545ad9/Resolucion_000321-2011-.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=130b23004a1d1e878a30da5532545ad9
- Cortés, J. y Álvarez, S. (2017). Manual de redacción de tesis jurídicas. México: Amate. Recuperado de <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000292104/000292104.pdf>
- Enríquez, J., Arroyo, I, y Julca, M. (2021). Control de identidad policial ¿privación o restricción de la libertad personal?. Lima: A & C ediciones.
- Escamilla, A. (septiembre, 2018). ¿Qué debe llevar la discusión?. Revista científica: Cirujana general. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-00992018000300157
- Falcone, D. (mayo, 2012). Concepto y sistematización de la detención ilegal en el proceso penal chileno. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Recuperado de <https://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=28&sid=b7073b30-716a-4fdb-a94a-b90c7e682ed6%40sdc-v-sessmgr03&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT>
- Finschi, D. y Vargas. V. (2018). Análisis del control preventivo de identidad incorporado en el artículo 12 de la ley n° 20.931 (tesis para optar por el grado de Licencia en Ciencias Jurídicas, Universidad Finis Terrae). Recuperado de <https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/1148/Finschi-Vargas%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- García, T., V. (2021). *Los Derechos Fundamentales En El Perú*. Tercera edición. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Guillén, V. (agosto, 2021). Análisis crítico de la retención policial en torno a las pruebas de detección alcohólica desde una perspectiva constitucional. Revista de derecho político. Recuperado de <https://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=26&sid=b7073b30-716a-4fdb-a94a-b90c7e682ed6%40sdc-v-sessmgr03&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ>
- Gunther, K. (julio, 2021). Amenazas a la libertad individual en el derecho penal ilustrado. Artículo científico: [Política criminal](#). Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992021000100437&lng=es&tlng=en

- Hernández, M. (2021). Derecho de acceso a los elementos esenciales para impugnar la legalidad de la detención policial y garantías constitucionales afectadas. Revista de derecho UNED. Recuperado de <https://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=4&sid=52cc09c3-5fb3-4c40-9250-5d9ebee3d6f4%40sessionmgr4007>
- Jaramillo, A. (mayo, 2020). En defensa del pensamiento de Ramón Carrillo: “La libertad en todas las formas es un derecho del pueblo”. Artículo científico: Salud colectiva. Recuperado de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-82652020000100045&lng=es&tlng=es
- Joaquín, A. (diciembre, 2018). Libertad, derecho y democracia: un análisis desde el paradigma del contrato (individual y social). Artículo científico: Estudios de Derecho. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200009&lng=es&tlng=es
- Johnson, J. (2015). Qualitative sales research: exposition of grounded theory. scientific magazine: Journal of personal selling & sales management. Recuperado de <https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=3&sid=2039e7df-8ada-49f7-89a2-6845295f7cbd%40redis>
- Lambruschini, P. (julio, 2017). Sobre la libertad. Un contrapunto entre Hegel y Marx. Izquierdas. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-50492017000300179&lng=es&tlng=es
- Leiva, A. (julio, 2020). Libertad de configuración y control de constitucionalidad: el Parlamento y el Tribunal Constitucional desde la Teoría de los Derechos Fundamentales. Revista de derecho (Valparaíso). Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512020000100035&lng=es&tlng=es
- Lerchundi, M, J. (2020). La violencia policial como mensaje: un abordaje desde la experiencia de jóvenes de Latinoamérica. Hallazgos; Bogotá. Revista científica. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2480790056/fulltextPDF/9362BBC40C884206PQ/6?accountid=37408>
- Leyton, F. (junio, 2016.) Sobre el libro "Morir en Libertad", varios autores, coordinado por Albert Royes, Colección de Bioética, Ediciones de la Universitat de Barcelona, 2016, 191 páginas. Revista de Bioética y Derecho. Recuperado de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872016000200013&lng=es&tlng=es

- Lorenz, D. (junio, 2016). La libertad de la persona en la Ley Fundamental de Alemania según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal. Revista Iusta. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2482137788/F8A2BEA112254B7FPQ/1?accountid=37408>
- Macías, T, A. y Bayona, S, J. (2019). La unidad Policial para la Edificación de la Paz y su modelo organizacional para la construcción de paz en Colombia. Revista Logos, Ciencia & Tecnología; Bogotá. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2516940412/fulltextPDF/9362BBC40C884206PQ/4?accountid=37408>
- Mallea, P. y Mallea. P. (2016). The Writ Of Habeas Corpus: How a United States District Court Circumvents Oversight of Unlawful Detention. A report by the immigrant Rights Clinic at New York University School of Law in partnership with Families For Freedom. Recuperado de <https://www.prisonlegalnews.org/news/publications/how-united-states-district-court-circumvents-oversight-unlawful-detention-nyu-law-2016/>
- Mauricio, J. (diciembre, 2020) La indemnización por privaciones de libertad erróneas: una visión desde el derecho comparado. [Revista de derecho \(Valparaíso\)](#). Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512020000200195&lng=es&tlng=es
- Mendieta, M. (junio, 2020) Protocolo de atención a personas indígenas privadas de libertad. Una mirada desde el Principio de Igualdad y No Discriminación. Artículo científico: Academia (Asunción). Recuperado de http://scielo.iics.una.py//scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2414-89382020000200128&lang=es
- Messetti, A. y Dallari, D. (2018). Human dignity in the light of the constitution, human rights and bioethics. Scientific magazine: Journal of Human Growth and Development. Recuperado de <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/rbcdh/v28n3/09.pdf>
- Ministerio Público. (2005, 08 de enero). Resolución N° 029-2005-MP- FN. Recuperado de https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/ncpp/files/9a7201_Directiva%20dese mpeno.pdf
- Miranda, R. (2017). La libertad como desarrollo de la democracia. Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2050919504/EDF89540E94F4BA6PQ/1?accountid=37408>
- Moreno, N., J. (2021). *La Prolongación de Prisión Preventiva*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

- Páramo, D. (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. *Revista científica: Pensamiento & Gestión*. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762015000200001
- Paredes, A. (2019). Un indebido del control de identidad por parte de la policía nacional del Perú y sus mecanismos para su aplicación adecuada (tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). Recuperada de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7472/BC- TES-3772%20PAREDES%20BRUNO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Parejo, L. (junio, 2016). Sobre el binomio libertad y seguridad en el derecho. *Revista Iusta*. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2482139308/fulltextPDF/33F9948F4C7441FFPQ/1?accountid=37408>
- Peña, V. y Pirela, M. (2007). *La complejidad del análisis documental*. Buenos aires, Argentina: Información, cultura y sociedad.
- Pérez, D. y Sánchez, F. (junio 2021). Violencia policial e investigación cualitativa. *Runa: archivo para las ciencias del hombre*. Artículo científico: *Runa*. Recuperado de <https://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=22&sid=37321d0c-6c56-4fcd-97d7-eb946683abdb%40pdc-v-sessmgr01>
- Pezzano, L. (2018). La agresión como punto de contacto entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. *Revista de Derecho*. Recuperado de <https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1958&context=auilr>
- Racines, A. (2015). Los peligros de la aplicación selectiva de la figura del control de identidad dentro del marco del nuevo Código Orgánico Integral Penal (tesis para obtener el grado de abogado, Pontificia Universidad Católica de Ecuador) Recuperado de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/8389/TESIS%20ADRI%c3%81N%20RACINES%20MARZO%202015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Restrepo, L. (agosto, 2020). Aceptación de la policía en los diferentes países de Sudamérica en los últimos 15 años. *Revista Logos Ciencia y Tecnología*. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2516944956/fulltextPDF/5B25D60B910D4872PQ/1?accountid=37408>
- Rivas, L. (2015). *Elaboración de tesis: estructura y metodología*. México: Trillas. Recuperado de

https://www.researchgate.net/publication/318969826_Elaboracion_de_Tesis_Estructura_y_Metodologia

- Rodríguez, M. (julio, 2020). Jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Chile sobre Control de Identidad. Artículo científico: Política criminal. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-33992020000100452&lng=es&nrm=iso
- Ruiz, L. (diciembre, 2014). El tratamiento legal de las técnicas de intervención policial: uso de la fuerza y responsabilidad penal. Nuevo foro penal. recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2404412023/1EA96CAF09A4417DPQ/1?accountid=37408>
- Ruiz, S. (2015). Detención policial y uso de la fuerza: implicaciones jurídicas-criminológicas (tesis doctoral, Universidad de Murcia). Recuperado de <https://www.tesisenred.net/handle/10803/316787#page=1>
- Rumbo, C. (2020). La construcción de los derechos sociales desde la privación legal de la libertad en América Latina. Revista científica: Via Inveniendi et ludicandi. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2508130800/FA351392FA144DCAPQ/8?accountid=37408>
- Samaja, J. (2018). La triangulación metodológica (Pasos para una comprensión dialéctica de la combinación de métodos). Revista Cubana de Salud Pública. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662018000200431&lng=es&tlng=es.
- San Martín, C. (2020). Derecho Procesal Penal Lecciones. (2da. Ed). Perú: Centro de altos estudios en ciencias jurídicas políticas y sociales SAC.
- Soto, Q. (2015). La tesis de maestría y doctorado en 4 pasos. Dr. Roger ivan Soto Quiroz.
- Tarr, A. (2015). Judicial federalism in the United States: structure, jurisdiction and operation. Scientific article: constitutional research journal. Recovered from <https://www.scielo.br/j/rinc/a/vn3RrFK4tD6drBLc4kNDZBs/?format=pdf&lang=en>
- Torres, J. (2017). La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo. Revista científica de derecho. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/1895648595/4E6CC0F202064245PQ/8?accountid=37408>
- Tribunal Constitucional (2010, 11 de octubre). Sentencia TC-01924-2010-PHC/TC. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01924-2010-HC.html>

- Valarezo, M., Coronel, D. y Durán, A. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico. Revista científica: Universidad y Sociedad. Recuperado de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n5/2218-3620-rus-11-05-470.pdf>
- Zerpa, Y. (2016). Lo cualitativo, sus métodos en las ciencias sociales. Artículo científico: Universidad de Los Andes. Recuperado de <http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/sapienza/article/view/7832>

ANEXOS

Anexo 1. Declaratoria de autenticidad alumnos



Declaratoria de Autenticidad de los Autores

Nosotros, Diaz Vergaray Wendel Solano identificado con y Obillus Soto Renso, alumnos de la Facultad de Derecho y Humanidades Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima Norte, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la tesis titulada: "El control de identidad policial y la libertad personal como derecho fundamental de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la tesis:

1. No ha sido plagio ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lugar y Fecha: Lima, 05/07/2022

Diaz Vergaray Wendel Solano	
DNI 70932640	
ORCID 0000-0002-1665-2447	
Obillus Soto Renso	
DNI 70999475	
ORCID 0000-0002-2108-7622	


Anexo 2. Declaratoria de autenticidad docente

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo Goicochea Sánchez Liesel Sisy, docente de la Facultad de Derecho Escuela de Pregrado de la Universidad Cesar Vallejo sede Lima Norte, asesora de la tesis titulada: El control de identidad policial y la libertad personal como derecho fundamental de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021 que tiene como autores a Diaz Vergaray Wendel Solano y Obillus Soto Renso, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtro ni exclusiones. He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Cesar Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad Cesar Vallejo.

Lugar y fecha: Lima, 05/07/2022

Goicochea Sánchez Liesel Sisy	
DNI 20181614	
ORCID 0000-0002-9339-0620	

Anexo 3. Matriz de categorización apriorística.

TÍTULO	
El Control de Identidad Policial y la Libertad Personal como Derecho Fundamental de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021.	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, ¿Lima Norte, 2021?
Problema Específico 1	¿Cómo el procedimiento de prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia co-vid-19?
Problema Específico 2	¿Cómo la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima, 2021
Objetivo Específico 1	Analizar cómo el procedimiento para la prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19
Objetivo Específico 2	Analizar como la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid- 19
SUPUESTOS	
Supuesto General	El control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima, 2021

Supuesto Específico 1	El procedimiento para la prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19
Supuesto Específico 2	La retención temporal afecta la libertad personal del intervenidos en pandemia covid-19
CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	
Categorización	<p>Categoría 1: El control de identidad policial</p> <p>Subcategoría 1: Prevención u averiguación de delitos</p> <p>Subcategoría 2: Retención temporal del intervenido</p> <p>Categoría 2: Libertad Personal</p> <p>Subcategoría 1: Derecho fundamental</p> <p>Subcategoría 2: Restricción legal</p>
METODOLOGÍA	
Tipos, diseño y nivel de investigación	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de la investigación: Descriptivo</p>
Muestreo	<p>Escenario de estudio: Como primer escenario de estudio se tiene a la dependencia Policial “Sol de Oro” y “Laura Caller”, ambos ubicados en el distrito de los olivos. Como segundo escenario de estudio, se tiene a la comisaria de “Santa Luzmila”, ubicada en el distrito de Comas.</p> <p>Participantes: Cuatro abogados</p>

	<p>especialistas en derecho penal y procesal penal, un juez de investigación preparatoria de Lima, tres fiscales, un comandante de la Policía Nacional del Perú y un Técnico de primera de la PNP.</p> <p>Muestra: No probabilística.</p> <p>Tipo: De experto.</p> <p>Muestra Orientada: Por conveniencia</p>
<p>Pan de análisis y trayectoria metodológica</p>	<p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</p> <p>Técnica: Entrevista y análisis de documentos.</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental.</p>
<p>Método de Análisis de datos</p>	<p>Hermenéutico, analítico e inductivo</p>

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos: guía de entrevista en blanco

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El control de identidad policial y la libertad personal como derecho fundamental de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021”.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/ grado académico:

.....

Institución :.....

Objetivo general

Analizar cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

.....
.....
.....

2.- Diga UD. ¿en qué medida el procedimiento de control de identidad policial se ejecuta inobservando los principios de razonabilidad, idoneidad, necesidad y el respeto de los derechos fundamentales de los intervenidos?

.....
.....
.....

3.- En su juicio. ¿por qué la libertad personal en pandemia covid-19 se ha visto ampliamente amenazada tras la creación de los centros de retención temporal?

.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Analizar cómo el procedimiento para la prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19.

4.- En su opinión, ¿cómo el procedimiento de prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

.....
.....
.....

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el procedimiento identificatorio policial para la prevención u averiguación de delitos se ejecutaría bajo fundados motivos?

.....
.....
.....

6.- De acuerdo a su criterio, ¿cómo el legislador realizó una debida valoración del derecho fundamental de la libertad personal al momento de regular el control identificatorio policial?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar como la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19

7.- Diga Ud., ¿cómo la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

.....
.....
.....

8.- En su opinión, ¿en qué medida la retención temporal del intervenido en pandemia covid-19 podría convertirse en una forma de detención?

.....
.....
.....

9.-De acuerdo a su perspectiva, ¿cómo la restricción legal de la libertad personal en el procedimiento identificatorio policial obedece a las necesidades actuales de emergencia sanitaria?

.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Anexo 5: once guías de entrevista llenadas, firmadas y selladas

Participante n° 1



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
HUMANIDADES

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El control de identidad policial y la libertad personal como derecho fundamental de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021”.

Premisa: El control de identidad policial es una atribución policiaca que se realiza sin necesidad de orden fiscal o judicial. Consiste en requerir la identificación de cualquier persona y realizar comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, se ejecuta cuando se considera que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. En atención a ello, ante el estado de emergencia sanitaria, el ejecutivo promulgó el Decreto Supremo 008-2021-PCM el cual se publicó el 27 de enero de 2021, donde se dispuso la creación e implementación de centros de retención temporal, estableciendo que la identificación policial ya no se de en el lugar de los hechos sino en un “espacio especial” por 4 horas; es menester señalar que el procedimiento de control de identidad policial, no ha sido diseñado para practicarse en un contexto de pandemia, el pretender ello, conllevaría a una desnaturalización del mismo, que de ninguna manera tiene fin sancionatorio sino contribuir a la prevención y averiguación de ilícitos penales, situación que ha repercutido de manera negativa en el derecho a la libertad personal de los ciudadanos intervenidos.

Entrevistado/a: Andrea Johanna Vargas Villanueva

Cargo/profesión/ grado académico: Fiscal provincial

Institución: Ministerio Público

Objetivo general

Analizar cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

El control de identidad policial, afecta a la libertad personal durante la pandemia porque es llevado de manera inidónea y desproporcionada, atentando incluso contra la integridad de las personas.

2.- Diga UD. ¿en qué medida el procedimiento de control de identidad policial se

ejecuta inobservando los principios de razonabilidad, idoneidad, necesidad y el respeto de los derechos fundamentales de los intervenidos?

Puede ocurrir en circunstancias que las intervenciones no encuentran causa justificada, y sin razón ni motivo vulneran la libertad personal, aduciendo un control de identidad cuando lo que se busca realmente es reprender al ciudadano que por cualquier motivo haya incumplido las normas de emergencia sanitaria.

3.- En su juicio. ¿por qué la libertad personal en pandemia covid-19 se ha visto ampliamente amenazada tras la creación de los centros de retención temporal?

La amenaza al mencionado derecho fue latente, debido a que sin sustento constitucional se implementó una nueva modalidad de retención temporal, cuando la norma suprema e infra constitucional prescriben de manera taxativa los supuestos en los que opera una retención.

Objetivo específico 1

Analizar cómo el procedimiento para la prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19.

4.- En su opinión, ¿cómo el procedimiento de prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

Altera la libertad personal porque de manera ilegítima y desmotivada se retiene a una persona, sin la mínima carga indiciaria de que se encontraría en conexión con un hecho ilícito, aunado a ello, el sometimiento al escarnio público.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el procedimiento identificatorio policial para la prevención u averiguación de delitos se ejecutaría bajo fundados motivos?

El procedimiento de identidad policial reposa bajo fundados motivos, cuando se ejecuta respetando la normativa, la dignidad de la persona y circunscrito en sus fines para el cual fue diseñado, salido de ese marco, estamos claramente ante un flagrante menoscabo de la libertad personal.

6.- De acuerdo a su criterio, ¿cómo el legislador realizó una debida valoración del derecho fundamental de la libertad personal al momento de regular el control identificatorio policial?

Desde mi perspectiva, advierto que el legislador no ha sido prolijo al momento de regular dicho procedimiento, debido a que se ha dejado muchas aristas por resolver, que sin duda repercuten en la libertad personal de una persona que sin causa es intervenida en la vía pública, recortando su libertad de locomoción.

Objetivo específico 2

Analizar como la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19

7.- Diga Ud., ¿cómo la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

Sin duda, retener temporalmente a una persona ya es causar afectación a la libertad personal, de ahí que se tiene que evaluar criteriosamente el motivo por el que se realiza, en muchos casos no existe justificación para ello.

8.- En su opinión, ¿en qué medida la retención temporal del intervenido en pandemia covid-19 podría convertirse en una forma de detención?

Hay una línea delgada entre retención y detención, ya que de acuerdo a cada caso en concreto el inicio de una detención es una retención, entonces hay que ser cuidadosos al materializar dichas instituciones, sobre todo se tiene que tener base

jurídica suficiente para ello, carecer de ese insumo, claramente guiará el accionar a muchas arbitrariedades.

9.-De acuerdo a su perspectiva, ¿cómo la restricción legal de la libertad personal en el procedimiento identificatorio policial obedece a las necesidades actuales de emergencia sanitaria?

Se podría decir, que de manera excepcional por el contexto de pandemia que estamos transitando, la restricción de la libertad personal establecida en la ley, resulta contraproducente y amenazante, puesto que ante un flagelo social de tal magnitud se debe enfrentar con estrategias más contundentes. En tal sentido sostengo que retener a una persona en tal situación, no solo afecta la libertad personal, sino que con mayor fuerza impacta en la salud.



FIRMA Y SELLO

Lima, 28 de abril del 2022.

Participante n°2



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
HUMANIDADES

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El control de identidad policial y la libertad personal como derecho fundamental de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021”.

Premisa: El control de identidad policial es una atribución netamente de la Policía Nacional del Perú, el cual se encuentra señalado en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 205° del código procesal penal, actos que se realizan sin necesidad de contar con una orden fiscal o judicial. Dichas actuaciones consisten en requerir la identificación de la persona para su corroboración u otras situaciones que se puedan generar dentro los alcances señalado en el mencionado artículo, teniendo como ámbito de aplicación en la vía pública o en el lugar donde se solicita el requerimiento, teniendo como objetivo la prevención de un delito u la obtención de una información útil que sirva como protección de la seguridad en el orden interno o el cumplimiento de las disposiciones judiciales. Asimismo, ante el estado de emergencia sanitaria promulgado por el ejecutivo mediante Decreto Supremo 008-2021-PCM, siendo publicado el 27 de enero de 2021 en el diario oficial “El Peruano”, donde se dispuso la creación e implementación de centros de retención temporal, estableciendo que la identificación policial ya no se da en el lugar de los hechos sino en un “espacio especial” por cuatro horas; es menester señalar que el procedimiento de control de identidad policial, no ha sido diseñado para practicarse en una situación especial de propagación de una pandemia. Por otro lado, debemos tomar en cuenta que la propagación del COVID-19 ha generado consecuencias a nivel nacional en la salud de las personas, dado que el estado de emergencia se dio por una situación crítica con el fin de prevenir el mayor número de contagios y que a su vez fue de conocimiento de las personas, donde se indicaba las limitaciones al derecho a la libertad personal, debiendo tomarse con seriedad y madurez ante una situación justificable que se ponía en riesgo a la sociedad. Es decir, las retenciones policiales se basaban en un castigo ejemplarizadora para las personas infractoras a la ley, pero a su vez era una medida excepcional y alterna que a la vista se mostraría una desnaturalización del mismo, al no tener un fin sancionador sino contribuir a la prevención y averiguación de otra naturaleza que conllevaría a la existencia de un acto ilícito penal, dado que para algunos repercute de manera negativa en el derecho a la libertad personal de los ciudadanos intervenidos, pero para la opinión propia no existiría vulneración a la libertad, dado que se la suspensión de tal derecho es momentáneo mas no definitivo.

Entrevistado/a: Alexis Iván Aponte Ascasibar

Cargo/profesión/ grado académico: Abogado

Institución: Universidad Inca Garcilazo de la Vega

Objetivo general

Analizar cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

El control de identidad policial, afecta a la libertad personal cuando no existe motivación para su aplicación al no existir vulneración de las reglas jurídicas señaladas en los Decretos Supremos y Decretos de Urgencias que aprobaron algunas limitaciones de las personas en tiempo de pandemia covid-19, dado que en ciertos casos dicha función policial se ejecutan de manera sesgada, que en ciertos casos se convertían en arbitraria cuando sobre pasaban los límite de los permitido en base a sus atribuciones.

2.- Diga UD. ¿en qué medida el procedimiento de control de identidad policial se ejecuta inobservando los principios de razonabilidad, idoneidad, necesidad y el respeto de los derechos fundamentales de los intervenidos?

Puede llevar dichas ejecuciones en intervenciones donde los efectivos policiales sobre pasan los límites de sus atribuciones que no se encuentran estipuladas en la normatividad, donde mayormente se presentan en casos donde se efectúan control de identidad policial como acto rutinario.

3.- En su juicio. ¿por qué la libertad personal en pandemia covid-19 se ha visto ampliamente amenazada tras la creación de los centros de retención temporal?

En un punto de vista, no se ha afectado de manera amplia la libertad de las personas en tiempos de pandemia donde se ejecutaba un estado de emergencia. Sino por el contrario se aplicó una medida excepcional los centros de retención temporal para las personas, que de manera reiterada no cumplían con las restricciones o medidas que otorgaba el ejecutivo. Dado que se tenía que aplicar medidas ejemplarizadora, con el fin de hacer comprender a las



personas que sus conductas infractoras, ponían en riesgo la vida de los demás, tomando en cuenta que los derechos de la sociedad esta sobre los derechos individual en tema de salud.

Objetivo específico 1

Analizar cómo el procedimiento para la prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19.

4.- En su opinión, ¿cómo el procedimiento de prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

Existía una problemática en dos sentidos, porque la afectación o el incumplimiento de las restricciones o limitaciones que el ejecutivo ordenaba por intermedio de los decretos supremos, no era cometido por unas cuantas personas sino por varias o grupos numerosos de personas, ya que existieron muchos casos y en la practica ha demostrado que los ciudadanos no toleran estar encerrados, y ante esa situación conlleva el incumplimiento de las medidas. Por otro lado, el ejecutivo y las entidades administrativas no han previsto tomar medidas de emergencia como el espacio adecuado para las intervenciones de prevención, ya que tampoco lo establecimientos policiales contaba con el área correspondiente, tomando la decisión de la separación de espacio uno con el otro, ya que ante la existencia de algún hecho ilícito o la vulneraciones de las medidas de emergencia o sanitarias, justifica que exista afectación de la libertad personal en tiempo de pandemia.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el procedimiento identificatorio policial para la prevención u averiguación de delitos se ejecutaría bajo fundados motivos?

El procedimiento indentificario policial se encuentra bajo fundados cuando exista motivación en su ejecución, primero para identificación de personas que se pueden realizar bajo estricto cumplimiento rol rutinario, a fin de prevenir un acto ilícito, medidas de exigencias por alguna autoridad judicial, o el

incumplimiento de una administrativa exigible.

6.- De acuerdo a su criterio, ¿cómo el legislador realizó una debida valoración del derecho fundamental de la libertad personal al momento de regular el control identificatorio policial?

Toda medidas o actos que realiza el legislador para legitimar un acto de la Policía Nacional del Perú, como otorgarle la función de control de identidad, se basa ante la necesidad de la sociedad, por los altos índices delincuenciales que muchas veces afectan a los demás derechos fundamentales como la vida, integridad. Ahora dicha medida se otorga como legitimidad al fin de realizar un apoyo para la prevención de un hecho ilícito, no quiere decir que exista deficiencia al no respetar el derecho fundamental de las personas basado en la libertad personal, ya que un acto arbitrario que son cometidos por algunos funcionarios públicos, no significa que se tenga que satanizar una función legítima que conlleva otorgar seguridad jurídica en el orden interno. No existe ley perfecta siempre existe nuevas nociones o nuevos tiempos de las cuales se tenga que reformar las leyes conforme a los hechos que se viven en el momento.

Objetivo específico 2

Analizar como la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19

7.- Diga Ud., ¿cómo la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

La retención temporal en los centros creados para llevarse a cabo la misma, cuando los actos de los funcionarios públicos (Policía Nacional del Perú) sobrepasan el límite de sus atribuciones, donde no solo se afecta la libertad sino otros derechos fundamentales, muy independiente que la retención se aplique como medida excepcional contra las personas hayan incumplido con las medidas otorgadas por el ejecutivo, dado que exista una afectación a la salud y vida de



la sociedad.

8.- En su opinión, ¿en qué medida la retención temporal del intervenido en pandemia covid-19 podría convertirse en una forma de detención?

La restricción de la libertad personal de una persona intervenida en pandemia covid 19, puede convertirse en una detención, cuando el infractor cometa delitos de desobediencia a la autoridad o violación de las medidas otorgadas por el ejecutivo, en el cual ponga en peligro otros derechos fundamentales de la sociedad, el cual justifique que la retención se convierta en la figura jurídica de la detención.

9.-De acuerdo a su perspectiva, ¿cómo la restricción legal de la libertad personal en el procedimiento identificatorio policial obedece a las necesidades actuales de emergencia sanitaria?

La restricción legal de la libertad personal, tiene una finalidad de aplicar medidas de castigo para personas que no cumplan con las disposiciones, o evitar la propalación del contagio hacia los demás, y cause perjuicio a varios grupos de personas, donde en realidad pueda llevar una afectación a los derechos fundamentales señalados en la Constitución Política del Perú.


Alexis I. Aponte Ascasibar
ABOGADO
CAL N° 56056

FIRMA Y SELLO

Lima, 14 de mayo del 2022.

Participante n° 3

Participante n° 8

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El control de identidad policial y la libertad personal como derecho fundamental de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021”.

Premisa: El control de identidad policial es una atribución policiaca que se realiza sin necesidad de orden fiscal o judicial. Consiste en requerir la identificación de cualquier persona y realizar comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, se ejecuta cuando se considera que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. En atención a ello, ante el estado de emergencia sanitaria, el ejecutivo promulgó el Decreto Supremo 008-2021-PCM el cual se publicó el 27 de enero de 2021, donde se dispuso la creación e implementación de centros de retención temporal, estableciendo que la identificación policial ya no se da en el lugar de los hechos sino en un “espacio especial” por 4 horas; es menester señalar que el procedimiento de control de identidad policial, no ha sido diseñado para practicarse en un contexto de pandemia, el pretender ello, conllevaría a una desnaturalización del mismo, que de ninguna manera tiene fin sancionatorio sino contribuir a la prevención y averiguación de ilícitos penales, situación que ha repercutido de manera negativa en el derecho a la libertad personal de los ciudadanos intervenidos.

Entrevistado: Hector Eleazar Palomino Betancurt

Cargo/profesión/ grado académico: Dr. En derecho, especialista en procesal penal y derecho penal

Institución: estudio jurídico iustitia legalis

Objetivo general

Analizar cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

El control de identidad policial, afecta a la libertad personal cuando los efectivos policiales lo ejecutan de manera sesgada, produciendo un alejamiento del marco normativo, lo cual resulta

lesivo a la libertad personal, porque el contexto es distinto, lo que se quiere en estos tiempos de pandemia es frenar el brote de la misma, donde la vida y la salud de las personas se ve amenazada. En ese sentido dicho procedimiento policial debe adecuarse a la situación, de no hacerlo se podría decir que la prevención u averiguación de un delito, resulta más relevante que la libertad personal e incluso la vida y salud de las personas.

2.- Diga UD. ¿en qué medida el procedimiento de control de identidad policial se ejecuta inobservando los principios de razonabilidad, idoneidad, necesidad y el respeto de los derechos fundamentales de los intervenidos?

Cuando tal proceder se aleja de toda lógica, y sin prever los daños se ejecutan negligentemente, a tal punto de inobservar dichos principios, siendo éstos, meramente simbólicos.

3.- En su juicio. ¿por qué la libertad personal en pandemia covid-19 se ha visto ampliamente amenazada tras la creación de los centros de retención temporal? Los centros de retención personal vulneraron la libertad personal de los intervenidos porque, los fines para los que fueron implementados tienen otra naturaleza a la del control de identidad policial.

Objetivo específico 1

Analizar cómo el procedimiento para la prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19.

4.- En su opinión, ¿cómo el procedimiento de prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

Considero que, el derecho fundamental a la libertad personal, independientemente del contexto debe tutelarse, un procedimiento destinado a prevenir u averiguar delitos no puede mermar el citado derecho.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el procedimiento

identificadorio policial para la prevención u averiguación de delitos se ejecutaría bajo fundados motivos?

Cuando exista una causa justificante, y no por gusto y gana de un efectivo policial, puesto que, un estado de derecho, no puede ser permisible de restricciones arbitrarias, ilegítimas e inmotivadas.

6.- De acuerdo a su criterio, ¿cómo el legislador realizó una debida valoración del derecho fundamental de la libertad personal al momento de regular el control identificadorio policial?

Sostengo que el legislador reguló el control de identidad policial por la coyuntura de la lucha contra la delincuencia, en cierta medida, resulta necesario por el alto índice delictivo en el país, no obstante, dicha institución procesal debió de ir perfeccionándose a través del tiempo, a medida que no se vea en constante confrontación con la libertad personal.

Objetivo específico 2

Analizar como la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19

7.- Diga Ud., ¿cómo la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

la afecta porque impulsa a retener a cualquier persona, sin evaluar cada caso en concreto, donde se restringe de la libertad personal, solo para ser identificado en dicho ambiente, sin valorar los daños colaterales de dicho proceder en una crisis mundial de la salud.

8.- En su opinión, ¿en qué medida la retención temporal del intervenido en pandemia covid-19 podría convertirse en una forma de detención?

Cuando se inobserve los plazos legales, en el caso de una persona indocumentada, el plazo para ser identificada es de cuatro horas a partir del momento que se produjo la intervención policial, el sobrepasar dicho límite de tiempo ya dejaría de ser una restricción, sino una detención arbitraria.

9.-De acuerdo a su perspectiva, ¿cómo la restricción legal de la libertad personal en el procedimiento identificatorio policial obedece a las necesidades actuales de emergencia sanitaria?

La restricción legal de la libertad personal en pandemia, tiene como finalidad fomentar el cumplimiento de las normas dictadas por el Estado, asimismo, busca frenar la propagación del virus, respetando los protocolos de bioseguridad. Fines contrapuestos al control de identidad policial que busca prevenir u averiguar delitos, siendo ello así no podría decirse que obedece a las necesidades de emergencia sanitaria.



Hector Elazar Palomino Betancur
ABOGADO
Reg. C.A.C. N° 11664

FIRMA Y SELLO

Lima, 28 de abril del 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El control de identidad policial y la libertad personal como derecho fundamental de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021".

Premisa: El control de identidad policial es una atribución policiaca que se realiza sin necesidad de orden fiscal o judicial. Consiste en requerir la identificación de cualquier persona y realizar comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, se ejecuta cuando se considera que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. En atención a ello, ante el estado de emergencia sanitaria, el ejecutivo promulgó el Decreto Supremo 008-2021-PCM el cual se publicó el 27 de enero de 2021, donde se dispuso la creación e implementación de centros de retención temporal, estableciendo que la identificación policial ya no se de en el lugar de los hechos sino en un "espacio especial" por 4 horas; es menester señalar que el procedimiento de control de identidad policial, no ha sido diseñado para practicarse en un contexto de pandemia, el pretender ello, conllevaría a una desnaturalización del mismo, que de ninguna manera tiene fin sancionatorio sino contribuir a la prevención y averiguación de ilícitos penales, situación que ha repercutido de manera negativa en el derecho a la libertad personal de los ciudadanos intervenidos.

Entrevistado/a: Marco Antonio Perlacio Arias

Cargo/profesión/ grado académico: Asesor Legal, abogado, Magister

Institución: Ejército del Perú

Objetivo general

Analizar cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

La institución procesal control de identidad policial, afecta a la libertad personal cuando los efectivos policiales lo ponen en practica alejado de sus fines para el cual fue conferido y creado por el legislador, quiero decir que si bien están legitimados para identificar a las personas, además resulta necesario para luchar contra la delincuencia, también no hay que negar que la operatoria



policial frecuentemente atenta contra el derecho a la libertad personal y derechos concomitantes, en algunos casos por la falta una capacitación sólida, y en otros casos guiados por el instinto y casuística policial, que se viene arrastrando desde el antiguo código de procedimientos penales.

2.- Diga UD. ¿en qué medida el procedimiento de control de identidad policial se ejecuta inobservando los principios de razonabilidad, idoneidad, necesidad y el respeto de los derechos fundamentales de los intervenidos?

Esto ocurre cuando, las intervenciones son inmotivadas, sin tener como preceptos rectores normativa respecto al control de identidad policial y dichos principios que, en su conjunto buscan dotar de legitimidad y legalidad al proceder de los policías cuando ejecuten dicho procedimiento identificatorio, para con ello, tutelar la libertad personal que viene a ser no solo un derecho fundamental sino un valor supremo de las personas.

3.- En su juicio. ¿por qué la libertad personal en pandemia covid-19 se ha visto ampliamente amenazada tras la creación de los centros de retención temporal?

Porque, la libertad a través del tiempo ha ido evolucionando, en esa lucha por ésta, acontecieron desde conflictos internos, hasta conflictos externos de gran envergadura, donde por lograr el pleno ejercicio de la libertad marcó un hito en la historia de la humanidad, es así que tras estos terroríficos sucesos acontecidos, no podemos caer en ceguera voluntaria cuando la afectación de la libertad personal se lleve a cabo de manera ilegítima, urdido por motivaciones particulares y que no responda a fines establecidos en la ley. En ese sentido, tras la creación de centros de retención temporal, donde iban a parar personas que incumplían las medidas emitidas por el ejecutivo, fue una amenaza real a inminente para la libertad personal, puesto que se privo la misma de manera injustificada.

Objetivo específico 1

Analizar cómo el procedimiento para la prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19.



4.- En su opinión, ¿cómo el procedimiento de prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

El procedimiento destinado a la prevención y averiguación de delitos durante la pandemia covid 19, afecta la libertad personal, puesto que dicha situación es carente de análisis y empatía con los ciudadanos, que se vieron obligados a incumplir las medidas dictadas por el gobierno, ya que coaccionados por sus necesidades realizaban diversas acciones que implicaba inobservar el distanciamiento social, o el hecho de permanecer dentro de sus viviendas, justamente en esos tiempos se viralizó la frase "o te mueres de hambre en tu casa o te mueres por el covid". En ese panorama, las personas intervenidas eran restringidas de su libertad personal en un centro de retención temporal, sin estar vinculadas a una conducta delictiva.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el procedimiento identificatorio policial para la prevención u averiguación de delitos se ejecutaría bajo fundados motivos?

El procedimiento identificatorio policial obedece a fundados motivos para su ejecución, cuando exista elementos objetivos, por citar algunos; una denuncia ciudadana respecto de que una persona a cometido o se dispone a cometer una conducta delictiva, cuando se observe a un transeúnte con medios que normalmente se usan para cometer ilícitos o dichos medios se hayan formado parte de la comisión de un hecho punible esto es lo que se llama la flagrancia presunta. Pero de ninguna manera se puede tolerar la afectación de la libertad personal por una mera sospecha, ya que resulta amplia y genérica, deja lugar a múltiples interpretaciones.

6.- De acuerdo a su criterio, ¿cómo el legislador realizó una debida valoración del derecho fundamental de la libertad personal al momento de regular el control identificatorio policial?



El legislador al momento de facultar a la policía a llevar a cabo controles de identidad, no ha tenido en cuenta en su amplitud las consecuencias negativas de dicho proceder, en todo caso, no hubo un estudio minucioso y claro de lo que se ha pretendido con la creación de la misma y su regulación en la norma adjetiva, partiendo de ello, se puede advertir que no hubo un tratamiento responsable al momento de ser regulada.

Objetivo específico 2

Analizar como la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19

7.- Diga Ud., ¿cómo la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

La retención temporal en los centros creados para llevarse a cabo la misma, afecta la libertad personal porque se traslada a cualquier ciudadano sin circunscribir el procedimiento identificatorio policial en la legalidad, es decir, se aleja del fin que se busca con ello, y opera por el solo hecho de haber incumplido una medida adoptada para frenar la propagación de la covid 19.

8.- En su opinión, ¿en qué medida la retención temporal del intervenido en pandemia covid-19 podría convertirse en una forma de detención?

La restricción de la libertad personal de una persona intervenida en un contexto de covid 19, no está lejana de convertirse en una detención, puesto que se aleja el control de identidad policial de su razón de ser, que es un contexto preventivo e investigativo, donde además el intervenido goza de ciertos derechos que se deben de respetar y el efectivo está sujeto a deberes que debe de cumplir, sin embargo ello se ve mermado en la ejecución del control de identidad, puesto que no hay una un control a dicha operatoria y el efectivo policial lo ejecuta libremente.

9.-De acuerdo a su perspectiva, ¿cómo la restricción legal de la libertad



personal en el procedimiento identificatorio policial obedece a las necesidades actuales de emergencia sanitaria?

La restricción legal de la libertad personal, de ninguna manera obedece a un contexto de emergencia sanitaria, sino tiene naturaleza propia y se encuentra previsto de manera expresa en la ley, en consecuencia no se puede confundir en irrogar un daño a la libertad personal de una persona intervenida para fines identificatorios.


MARCO ANTONIO PERLACIO ARIAS
ASESOR LEGAL
CAA 4435

FIRMA Y SELLO

Lima, 28 de abril del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El control de identidad policial y la libertad personal como derecho fundamental de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021”.

Premisa: El control de identidad policial es una atribución policiaca que se realiza sin necesidad de orden fiscal o judicial. Consiste en requerir la identificación de cualquier persona y realizar comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, se ejecuta cuando se considera que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. En atención a ello, ante el estado de emergencia sanitaria, el ejecutivo promulgó el Decreto Supremo 008-2021-PCM el cual se publicó el 27 de enero de 2021, donde se dispuso la creación e implementación de centros de retención temporal, estableciendo que la identificación policial ya no se de en el lugar de los hechos sino en un “espacio especial” por 4 horas; es menester señalar que el procedimiento de control de identidad policial, no ha sido diseñado para practicarse en un contexto de pandemia, el pretender ello, conllevaría a una desnaturalización del mismo, que de ninguna manera tiene fin sancionatorio sino contribuir a la prevención y averiguación de ilícitos penales, situación que ha repercutido de manera negativa en el derecho a la libertad personal de los ciudadanos intervenidos.

Entrevistado/a: Mgtr. Marcos Ricardo Sunción Atoche

**Cargo/profesión/ grado académico: Maestro en Gestión Pública -
Abogado litigante**

Institución: Estudio Sunción & abogados

Objetivo general

Analizar cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

Considero que el control de identidad policial es un mecanismo que permite identificar a las personas, y poder detectar si tienen algún tipo de problema con la justicia, sin embargo, creo que se debe tenerse mucho cuidado, ya que, el protocolo de identidad policial señala que, si no tiene DNI, puede identificarse

con otro documento, pero esto no se está respetando. Por otro lado, el Decreto Supremo 008-2021, si viola la libertad personal por lo que toda intervención es in situ y no en un lugar especial por 4 horas, verificándose de esa forma la arbitrariedad de dicha medida.

2.- Diga UD. ¿en qué medida el procedimiento de control de identidad policial se ejecuta inobservando los principios de razonabilidad, idoneidad, necesidad y el respeto de los derechos fundamentales de los intervenidos?

Yo considero que siempre se deben respetar los derechos fundamentales de la persona, aun así, se haya declarado estado de emergencia.

3.- En su juicio. ¿por qué la libertad personal en pandemia covid-19 se ha visto ampliamente amenazada tras la creación de los centros de retención temporal? Porque según la normativa en cuestión, primero te llevan a un espacio especial, y luego te identifican. Cuando la normativa y su protocolo son claros en cuanto al procedimiento de identidad policial.

Objetivo específico 1

Analizar cómo el procedimiento para la prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19.

4.- En su opinión, ¿cómo el procedimiento de prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

Considero que debe primar la razón y la lógica al emplear el procedimiento de prevención u averiguación de delitos, de lo contrario si afectará la libertad personal de los ciudadanos

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el procedimiento identificatorio policial para la prevención u averiguación de delitos se ejecutaría bajo fundados motivos?

Simplemente cuando exista la presunción de la comisión de un determinado delito, o cuando exista un operativo policial a causa de un delito. Asimismo, se debe permitir no solo el DNI para identificarse, sino también otro documento análogo, tal y como lo establece el protocolo de control de identidad policial.

6.- De acuerdo a su criterio, ¿cómo el legislador realizó una debida valoración del derecho fundamental de la libertad personal al momento de regular el control identificatorio policial?

Creo que utilizó una valoración conforme se venía presentando el momento de pandemia, toda vez que, muchos ciudadanos salían en estado de emergencia o eran renuentes en colocarse su mascarilla, en total, creo que buscaban el sentido proteccionista de la norma, ante los contagios masivos.

Objetivo específico 2

Analizar como la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19

7.- Diga Ud., ¿cómo la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

Los afecta porque lo que queremos es evitar aglomeraciones, y lo que fomenta la ley es ello, y contagios en un determinado espacio.

8.- En su opinión, ¿en qué medida la retención temporal del intervenido en pandemia covid-19 podría convertirse en una forma de detención?

En la medida que se le encuentre grado de participación en un delito, mediante sistema de requisitorias, o cuando posea drogas o armas sin licencia respectiva.

9.-De acuerdo a su perspectiva, ¿cómo la restricción legal de la libertad personal en el procedimiento identificatorio policial obedece a las necesidades actuales de emergencia sanitaria?

Obedece a un tema de que se busca que la población acate el estado de emergencia y repete todos los protocolos sanitarios. Sin embargo, se tiene que tener mucho cuidado al implementar este tipo de medidas, ya que, podría violarse el derecho a la libertad personal, y podría desencadenarse futuras denuncias por abuso de autoridad.

Lima, 28 de abril del 2022



FIRMA Y SELLO



9.-De acuerdo a su perspectiva, ¿cómo la restricción legal de la libertad personal en el procedimiento identificatorio policial obedece a las necesidades actuales de emergencia sanitaria?

Obedece a un tema de que se busca que la población acate el estado de emergencia y repete todos los protocolos sanitarios. Sin embargo, se tiene que tener mucho cuidado al implementar este tipo de medidas, ya que, podría violarse el derecho a la libertad personal, y podría desencadenarse futuras denuncias por abuso de autoridad.


.....
Marcos Ricardo Suncion Atoche
ABOGADO
REG. CAC. 11362

FIRMA Y SELLO

Lima, 28 de abril del 2022.

Participante n° 6



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
HUMANIDADES

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El control de identidad policial y la libertad personal como derecho fundamental de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021”.

Premisa: El control de identidad policial es una atribución policiaca que se realiza sin necesidad de orden fiscal o judicial. Consiste en requerir la identificación de cualquier persona y realizar comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, se ejecuta cuando se considera que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. En atención a ello, ante el estado de emergencia sanitaria, el ejecutivo promulgó el Decreto Supremo 008-2021-PCM el cual se publicó el 27 de enero de 2021, donde se dispuso la creación e implementación de centros de retención temporal, estableciendo que la identificación policial ya no se da en el lugar de los hechos sino en un “espacio especial” por 4 horas; es menester señalar que el procedimiento de control de identidad policial, no ha sido diseñado para practicarse en un contexto de pandemia, el pretender ello, conllevaría a una desnaturalización del mismo, que de ninguna manera tiene fin sancionatorio sino contribuir a la prevención y averiguación de ilícitos penales, situación que ha repercutido de manera negativa en el derecho a la libertad personal de los ciudadanos intervenidos.

Entrevistado/a:

William Mariano Temoche Espinoza

Cargo/profesión/ grado académico:

Abogado con Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

Institución:

Estudio Jurídico – Iustitia Legalis

Objetivo general

Analizar cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima, 2021.

1.- De acuerdo con su experiencia diga Ud. ¿cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

El Control de identidad policial afectaría la libertad personal de un intervenido en momentos de pandemia del covid -19 si fuera retenido por más de 4 horas sin un motivo aparente.

El control de identidad policial es un mecanismo de necesario que tiene por finalidad combatir la delincuencia y evitar actos contrarios al orden público y las buenas costumbres, protegiendo de tal forma el interés social de los ciudadanos; más aún en la situación de emergencia sanitaria por la cual estamos transitando.

2.- Diga Ud. ¿en qué medida el procedimiento de control de identidad policial se ejecuta inobservando los principios de razonabilidad, idoneidad, necesidad y el respeto de los derechos fundamentales de los intervenidos?

El control de identidad policial se ejecuta con inobservancia cuando no existe una justificación necesaria para realizar una intervención, esto además es una falta de respeto a la dignidad del intervenido.

3.- En su juicio. ¿por qué la libertad personal en pandemia covid-19 se ha visto ampliamente amenazada tras la creación de los centros de retención temporal? La libertad personal en la pandemia del covid – 19 se ha visto amenazada tras la creación de los centros de retención temporal por que no eran lugares idóneos ya que existe una laguna jurídica en torno a la figura de la limitación y restricción de la libertad.

Objetivo específico 1

Analizar cómo el procedimiento para la prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19.

4.- En su opinión, ¿cómo el procedimiento de prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

El procedimiento de prevención y averiguación de delitos afecta la libertad

personal de los intervenidos en pandemia cuando son detenidos injustamente y son puestos en contacto con otros detenidos.

5.- De acuerdo con su experiencia, ¿de qué manera el procedimiento identificatorio policial para la prevención u averiguación de delitos se ejecutaría bajo fundados motivos?

El procedimiento identificatorio policial se ejecuta bajo fundados motivos cuando existe una justificación lógica que se ha cometido un hecho punible.

6.- De acuerdo con su criterio, ¿cómo el legislador realizó una debida valoración del derecho fundamental de la libertad personal al momento de regular el control identificatorio policial?

El legislador realizó una debida valoración al derecho fundamental de la libertad personal al momento de regular el control identificatorio personal porque revisó sus causas y condiciones fijadas en la Constitución Política.

Objetivo específico 2

Analizar como la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19

7.- Diga Ud., ¿cómo la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

La retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en tiempos de pandemia porque las personas vulnerables se exponen a contagios que pueden ser perjudiciales para su salud y su vida.

8.- En su opinión, ¿en qué medida la retención temporal del intervenido en pandemia covid-19 podría convertirse en una forma de detención?

La retención temporal del intervenido en tiempos de pandemia se puede convertir en detención cuando existen fundados motivos que vinculen en forma

objetiva al detenido con la comisión de un hecho delictivo.

9.- De acuerdo con su perspectiva, ¿cómo la restricción legal de la libertad personal en el procedimiento identificatorio policial obedece a las necesidades actuales de emergencia sanitaria?

La restricción legal de la libertad personal en el procedimiento identificatorio policial en época de emergencia sanitaria es una necesidad que resulta indispensable para prevenir el delito u obtener información útil para la averiguación y esclarecimiento de un hecho punible.




William Mariano Temoche Espinoza
Reg. CAL N° 78580

Lima, 30 de abril del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El control de identidad policial y la libertad personal como derecho fundamental de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021”.

Premisa: El control de identidad policial es una atribución policiaca que se realiza sin necesidad de orden fiscal o judicial. Consiste en requerir la identificación de cualquier persona y realizar comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, se ejecuta cuando se considera que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. En atención a ello, ante el estado de emergencia sanitaria, el ejecutivo promulgó el Decreto Supremo 008-2021-PCM el cual se publicó el 27 de enero de 2021, donde se dispuso la creación e implementación de centros de retención temporal, estableciendo que la identificación policial ya no se da en el lugar de los hechos sino en un “espacio especial” por 4 horas; es menester señalar que el procedimiento de control de identidad policial, no ha sido diseñado para practicarse en un contexto de pandemia, el pretender ello, conllevaría a una desnaturalización del mismo, que de ninguna manera tiene fin sancionatorio sino contribuir a la prevención y averiguación de ilícitos penales, situación que ha repercutido de manera negativa en el derecho a la libertad personal de los ciudadanos intervenidos.

Entrevistado/a:

LIDIA VERONICA GAMBOA ABON

Cargo/profesión/ grado académico:

Fiscal Adjunta Provincial; Abogada, Maestra en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

Institución:

Ministerio Publico

Objetivo general

Analizar cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

El procedimiento de control de identidad policial ejecutado por la autoridad policial, resulta lesivo a la libertad personal del viandante porque en la materialización del mismo en muchos de los casos se lleva a cabo de manera muy subjetiva, donde se tiene como sospechoso a cualquier persona, eso repercute en el trato que brindan los efectivos policiales a los intervenidos, a tal punto de no brindarles facilidades para que la persona logre acreditar su identidad, vulnerando lo prescrito en el artículo 205 inciso 2 del código procesal penal del año 2004, haciendo lo más sencillo que implica trasladar al intervenido a la dependencia del sector. Nótese la limitación o afectación antojadiza que sufre la libertad personal de una persona sujeta al citado procedimiento policial de identificación.

2.- Diga UD. ¿en qué medida el procedimiento de control de identidad policial se ejecuta inobservando los principios de razonabilidad, idoneidad, necesidad y el respeto de los derechos fundamentales de los intervenidos?

Respecto del principio de razonabilidad es preciso indicar que resulta inobservado cuando el policía interviniente no encuentra una justificación lógica en los hechos materia de control de identidad policial, en cuanto al principio de idoneidad, un control de identidad policial resulta vulnerado cuando el policía lo ejecuta alejado de una actitud técnica, legal y moral, por su parte, el principio de necesidad implica que el efectivo policial, encuentre una justificación, en el caso de un control de identidad, debe ejecutarse cuando se busca prevenir u obtener información útil de un hecho delictivo, donde a raíz de esa justificación surge la necesidad de aplicar un control de identidad policial y no en otras circunstancias.

3.- En su juicio. ¿por qué la libertad personal en pandemia covid-19 se ha visto ampliamente amenazada tras la creación de los centros de retención temporal?

Los centros de retención temporal, surgen a raíz del recurrente incumplimiento de las medidas dictadas por el Estado, para prevenir el contagio de la covid 19, es así que nace como estrategia de cumplimiento la creación e implementación de los centros de retención, donde el ciudadano que se encuentre en flagrante

incumplimiento de las citadas medidas adoptadas, era trasladado para ser identificado, es aquí donde surge la inconsistencia al respecto, puesto que se trató de circunscribir dicha situación en la figura de control de identidad policial, generado con ello conflicto en la sociedad y con mayor razón en el ámbito jurídico, en el sentido que un control de identidad tiene una naturaleza distinta, porque taxativamente debe ejecutarse para prevenir e investigar delitos, y no para sancionar a las personas.

Objetivo específico 1

Analizar cómo el procedimiento para la prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19.

4.- En su opinión, ¿cómo el procedimiento de prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

El procedimiento de prevención y averiguación de delitos, en un contexto de pandemia de cierto modo resultaría dañino para la libertad personal cuando de manera injustificada se retiene a una persona por la mera formalidad de no portar su documento de identidad, y siendo éste trasladado a una dependencia policial, donde también se trasladan delincuentes, infractores, participantes en un accidente de tránsito y otras personas que en el marco de la función policial se encuentran en dicho recinto policial, grave situación que no solo vulnera la libertad personal de una persona por el solo hecho de no portar un documento idóneo para ser identificado, sino que además por el contexto, donde la vida y la salud corren alto riesgo, ponen en peligro real a que dicho ciudadano sea contagiado con el virus.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el procedimiento identificatorio policial para la prevención u averiguación de delitos se ejecutará bajo fundados motivos?

El actuar policial que implique una limitación a la libertad personal, debe ejecutarse bajo la estricta observancia de la normativa pertinente, y no lo que

se ve en la práctica, los efectivos de la policía justifican el procedimiento de control de identidad, en sesgos, subjetividades o clichés, como son; la persona bajó la mirada, aceleró el paso, la forma de vestir, entre otros, eso se refleja en las actas de intervención policial, donde consignan la sospecha policial en base a los criterios antes expuestos. Entonces para que exista fundados motivos, debe mediar indicios objetivos de que una persona se encuentra vinculada a un delito.

6.- De acuerdo a su criterio, ¿cómo el legislador realizó una debida valoración del derecho fundamental de la libertad personal al momento de regular el control identificatorio policial?

El legislador no realizó una debida valoración de la libertad personal al regular la institución procesal “control de identidad policial”, puesto que nos encontramos ante una potestad discrecional de la policía, de manera exclusiva y excluyente, lo que da lugar a restricciones y detenciones incausadas, sin acopiar un mínimo de indicios para llevar a cabo el control de identidad policial.

Objetivo específico 2

Analizar como la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19

7.- Diga Ud., ¿cómo la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

Las retenciones de la libertad inmotivadas, o alejadas del marco normativo, definitivamente tiene un impacto negativo en la libertad de una persona intervenida, puesto que una persona tiene la libre disposición de locomoción por el lugar que desee siempre y cuando no se encuentre prohibido por ley. Entonces al restringir de manera antojadiza e inmotivada la libertad personal significa afectarla.

8.- En su opinión, ¿en qué medida la retención temporal del intervenido en pandemia covid-19 podría convertirse en una forma de detención?

Una retención puede perder su naturaleza, de acuerdo a los fines que justificanla misma, es decir cuando se limita la libertad personal de una persona intervenida en el marco de un control de identidad policial, pero que a la vez se observa los parámetros sobre los cuales debe operar éste, un criterio importante es el sobrepasar el límite permisible de tiempo que un ciudadano indocumentado debe de ser retenido para fines de identificación, aunado a ello, cuando se le da un trato denigrante a la persona indocumentada, equiparándolo a un delincuente.

9.-De acuerdo a su perspectiva, ¿cómo la restricción legal de la libertad personal en el procedimiento identificatorio policial obedece a las necesidades actuales de emergencia sanitaria?

La restricción legal de la libertad personal en un contexto de pandemia, no resulta tan virtuosa como podría serlo en tiempos de normalidad, es preciso aclarar en este extremo, que no hago alusión a aquellas personas que quebrantan la ley mediante un hecho punible, puesto que dichas conductas independientemente del contexto en el que nos encontramos, requiere intervención del derecho penal, y por ende de la policía para detener a dichos sujetos, sin embargo, situación distinta es un control de identidad policial, el mismo que su finalidad es prevenir e investigar un hecho punible, y no es una medida sancionatoria como se ha pretendido disfrazar el control de identidad en el contexto de covid 19.



LIDIA VERÓNICA GAMBÁ ADÓN
Fiscal Adjunto Provincial
Sra. Fiscalía Provincial Civil y Familia
de Ventanilla
Distrito Fiscal de Lima Noroeste

Lima, 02 de Mayo del 2022.

Participante n° 8



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
HUMANIDADES

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El control de identidad policial y la libertad personal como derecho fundamental de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021”.

Premisa: El control de identidad policial es una atribución policiaca que se realiza sin necesidad de orden fiscal o judicial. Consiste en requerir la identificación de cualquier persona y realizar comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, se ejecuta cuando se considera que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. En atención a ello, ante el estado de emergencia sanitaria, el ejecutivo promulgó el Decreto Supremo 008-2021-PCM el cual se publicó el 27 de enero de 2021, donde se dispuso la creación e implementación de centros de retención temporal, estableciendo que la identificación policial ya no se da en el lugar de los hechos sino en un “espacio especial” por 4 horas; es menester señalar que el procedimiento de control de identidad policial, no ha sido diseñado para practicarse en un contexto de pandemia, el pretender ello, conllevaría a una desnaturalización del mismo, que de ninguna manera tiene fin sancionatorio sino contribuir a la prevención y averiguación de ilícitos penales, situación que ha repercutido de manera negativa en el derecho a la libertad personal de los ciudadanos intervenidos.

Entrevistado/a: Pershing Martín Alor Márquez

Cargo/profesión/ grado académico: Docente universitario/ abogado/ maestro.

Institución: Universidad César Vallejo- filial Lima Norte

Objetivo general

Analizar cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima, 2021.


1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

Es una restricción de la libertad personal prevista en nuestro ordenamiento constitucional, tal como lo establece el artículo 2, inciso 24, literal b, de la Constitución Política del Perú. Es evidente que afecta la libertad personal en cualquier contexto, incluido el caso de la emergencia sanitaria.

2.- Diga UD. ¿en qué medida el procedimiento de control de identidad policial se ejecuta inobservando los principios de razonabilidad, idoneidad, necesidad y el respeto de los derechos fundamentales de los intervenidos?

Entendiendo que “medida” se refiere a casos de control de identidad policial contrarios a los principios establecidos, y a la observancia de las exigencias de los derechos fundamentales, pueden presentarse los siguientes, entre otros:

- a. Cuando no existen indicios en el que una persona haya cometido, o esté por cometer, un delito. La intervención en casos bajo el pretexto de tratarse de alguien sospechoso podría constituir abuso de autoridad.
- b. Cuando el procedimiento se realiza al margen de la prevención del delito, o de la obtención de información útil para la averiguación de un hecho delictivo.
- c. Cuando el efectivo policial se niega a identificarse ante el intervenido, o informar su dependencia de procedencia.
- d. Cuando no se ha proporcionado al intervenido las facilidades para encontrar su documento de identidad y exhibirlo ante el policía.
- e. Cuando se realiza un registro personal o vehicular sin fundado motivo que vincule al intervenido con la comisión de un hecho delictuoso.
- f. Cuando la restricción de la libertad individual supera las cuatro horas.
- g. Cuando el intervenido es internado en una celda, calabozo o en contacto con personas detenidas.
- h. Cuando no se permite al intervenido la comunicación con un familiar, suabogado o con la persona de su confianza.
- i. Cuando la policía no ha registrado, o no lleva, el libro de diligencias de identificación realizadas.



JUAN CARLOS ALVARADO
ABOGADO
Reg. C.A.L. 11902

- j. Cuando no se levantó el acta correspondiente al registro fotográfico del intervenido o a la toma de huellas dactilares.

3.- En su juicio. ¿por qué la libertad personal en pandemia covid-19 se ha visto ampliamente amenazada tras la creación de los centros de retención temporal?

Porque la “retención temporal” no es una medida de restricción de la libertad personal prevista en nuestro ordenamiento constitucional vigente.

Objetivo específico 1

Analizar cómo el procedimiento para la prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19.

4.- En su opinión, ¿cómo el procedimiento de prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

Toda restricción de la libertad personal afecta dicho derecho.

5.- De acuerdo a (con) su experiencia, ¿de qué manera el procedimiento identificatorio policial para la prevención u averiguación de delitos se ejecutaría bajo fundados motivos?

La norma procesal no establece fundado motivo para la prevención del delito, solo lo dispone en los casos que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, para efectos del registro de sus vestimentas, equipaje o vehículo, para lo cual levantará un acta, en caso resulte positiva la diligencia, dando cuenta al fiscal.

6.- De acuerdo a (con) su criterio, ¿cómo el legislador realizó una debida valoración del derecho fundamental de la libertad personal al momento de regular el control identificatorio policial?

La política criminal del Estado peruano exige que se tomen medidas restrictivas para enfrentar el delito.



MARTÍN ALVAR MARQUICE
ABOGADO
Reg. C.A.L. 31516

Objetivo específico 2

Analizar como la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19

7.- Diga Ud., ¿cómo la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

La “retención temporal” vulnera el derecho a la libertad personal porque no es una medida de restricción de la libertad personal prevista en nuestro ordenamiento constitucional vigente.


8.- En su opinión, ¿en qué medida la retención temporal del intervenido en pandemia covid-19 podría convertirse en una forma de detención?

Por lo señalado en la respuesta anterior, es una medida que viola derechos fundamentales: al libre tránsito, a la libertad, entre otros.

9.-De acuerdo a (con) su perspectiva, ¿cómo la restricción legal de la libertad personal en el procedimiento identificatorio policial obedece a las necesidades actuales de emergencia sanitaria?

Considero que la política criminal del Estado peruano ha generado esta medida restrictiva amparada en las facultades que le otorga el *ius imperium*, debido a su ineficacia para reducir las alarmantes cifras que indican el incremento de la actividad delictiva en el país.

Lima, 5 de mayo de 2022.


MARTÍN ALOR MÁRQUEZ
ABOGADO
Reg. C.A.L. 31595

Participante n° 9

Título: “El control de identidad policial y la libertad personal como derecho fundamental de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021”.

Entrevistado: Marca Zarate Richard Juan

Cargo/profesión/ grado académico: Suboficial Brigadier PNP

Institución: Policía Nacional del Perú

Objetivo general

Analizar cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

No, porque es un procedimiento que se encuentra estatuido en la ley especial de la Policial Nacional del Perú y en el Código Procesal Penal peruano, por lo que a mi consideración, si cuenta con respaldo legal necesario para que el efectivo policial adecue su actuar a dicha normatividad, siendo así, no habría limitación arbitraria alguna a la capacidad de locomoción del ciudadano. Por el contrario, la colaboración de este último a dicho operativo ayuda a mantener el orden en la sociedad.

2.- Diga UD. ¿en qué medida el procedimiento de control de identidad policial se ejecuta inobservando los principios de razonabilidad, idoneidad, necesidad y el respeto de los derechos fundamentales de los intervenidos?

Los principios que rigen el procedimiento de control de identidad policial, siempre están por encima de cualquier situación adversa que pueda presentarse al momento de ejecutar dicha diligencia, ya que sino es de esa manera, se estaría vulnerando los derechos fundamentales de la persona, a razón de ello, considero que no se vulnera algún derecho fundamental de la persona, ya que siempre tratamos realizar operativos en momentos pertinentes y ejecutarlos de manera diligente en atención al reglamento.

3.- En su juicio. ¿por qué la libertad personal en pandemia covid-19 se ha visto ampliamente amenazada tras la creación de los centros de retención temporal?

La creación de los centros de retención temporal, fueron una medida de urgencia que el gobierno de turno tuvo que tomar, ya que como se ha podido observar en los medios de comunicación, existían personas inconscientes que no respetaban el toque de queda, otras que salían hasta altas horas de la noche a fiestas clandestinas sin el menor grado de conciencia por su familia. Por ese motivo, creo que una forma de tutelar a la persona y aplicar de forma segura las intervenciones era la creación de estos centros de retención temporal.

Objetivo específico 1

Analizar cómo el procedimiento para la prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19.

4.- En su opinión, ¿cómo el procedimiento de prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

A mi consideración, no afecta el derecho fundamental de la libertad de los sujetos intervenidos, ya que su finalidad es prevenir u averiguar delitos, siendo necesario para ello retener al ciudadano para su debida identificación, con el objetivo de contribuir para que se pueda evitar algún tipo de delito o se recaben elementos probatorios para un juicio penal. Por ello, creo que el bienestar general tiene que prevalecer sobre los intereses particulares y de esa forma mantener el orden en la sociedad.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el procedimiento identificatorio policial para la prevención u averiguación de delitos se ejecutaría bajo fundados motivos?

Todo procedimiento de identificación policial, tiene que cumplirse por algún motivo y circunstancia, en este caso la ley a dispuesto en que casos el agente puede ejercer de forma autónoma la ejecución de dicho procedimiento, caso contrario, se estaría utilizando dicha intervención de forma arbitraria y hasta

podríamos decir antojadiza, lo cual conllevaría a vulnerar los derechos de la persona intervenida.

6.- De acuerdo a su criterio, ¿cómo el legislador realizó una debida valoración del derecho fundamental de la libertad personal al momento de regular el control identificatorio policial?

En mi consideración, creo que el legislador atendió al bienestar general de la población, para limitar ciertas actuaciones delictivas que puedan atentar contra los intereses de la ciudadanía, además de ello, dicho procedimiento sirve como medio para mantener un control aquellas personas que se encuentren requisitorias o personas que busquen desaparecer medios de prueba de hechos delictivos cometidos por su persona, a consideración de ello, creo que es un mecanismo indispensable que se a otorgado a la Policial Nacional del Perú para llevar a cabo de forma autónoma, siempre y cuando su aplicación sea oportuna, necesaria, idónea y motivada.

Objetivo específico 2

Analizar como la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19

7.- Diga Ud., ¿cómo la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

La retención temporal de los intervenidos en este estado de emergencia a sido de vital importancia, para evitar en primer punto la disipación del covid y hacer cumplir lo dispuesto en las normas reglamentarias, siendo para ello necesario intervenir al ciudadano para su debida identificación, pero esto no implica que se afecte o vulnere el derecho fundamental de la libertad personal del intervenido ya que es un medio necesario que se utiliza para erradicar actuaciones delictivas o ayudar a recabar información sobre un hecho de connotación penal.

8.- En su opinión, ¿en qué medida la retención temporal del intervenido en pandemia covid-19 podría convertirse en una forma de detención?

Sobre este punto, debemos realizar la diferenciación entre retención con motivos de intervención policial y la detención por la comisión de un hecho flagrante o por mandato judicial. Respecto al primero punto, este procedimiento se ejecuta por un plazo máximo de 4 horas, donde el efectivo policial deberá aplicar de forma oportuna y celeridad la identificación del ciudadano, agotando todas las vías y medios necesarios para dicho fin. En cuanto a la detención, como ya se estableció, este se ejecuta cuando exista una decisión judicial que así determine o cuando el sujeto cometa un hecho con consecuencias jurídicas penales y sea captado al momento de este, lo cual genera su persecución o detención inmediata.

9.-De acuerdo a su perspectiva, ¿cómo la restricción legal de la libertad personal en el procedimiento identificatorio policial obedece a las necesidades actuales de emergencia sanitaria?

Es necesario, en el sentido de que las personas incumplen con frecuencia los reglamentos dispuestos por el Estado, ya que es muy común entre la sociedad el salir a las calles cuando hay toque de queda, realizar reuniones entre grupos de personas en lugares cerrados o aprovechar para cometer asaltos. En mi opinión, creo que la flexibilidad del gobierno de turno ha generado este tipo de actuaciones, por lo que considero que, la normatividad vigente debería ser más severa con aquellas personas negligentes, ya que, si ellos no piensan en su propio bienestar, mucho menos lo harán por sus familiares o personas cercanas.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El control de identidad policial y la libertad personal como derecho fundamental de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021”.

Premisa: El control de identidad policial es una atribución policiaca que se realiza sin necesidad de orden fiscal o judicial. Consiste en requerir la identificación de cualquier persona y realizar comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, se ejecuta cuando se considera que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. En atención a ello, ante el estado de emergencia sanitaria, el ejecutivo promulgó el Decreto Supremo 008-2021-PCM el cual se publicó el 27 de enero de 2021, donde se dispuso la creación e implementación de centros de retención temporal, estableciendo que la identificación policial ya no se da en el lugar de los hechos sino en un “espacio especial” por 4 horas; es menester señalar que el procedimiento de control de identidad policial, no ha sido diseñado para practicarse en un contexto de pandemia, el pretender ello, conllevaría a una desnaturalización del mismo, que de ninguna manera tiene fin sancionatorio sino contribuir a la prevención y averiguación de ilícitos penales, situación que ha repercutido de manera negativa en el derecho a la libertad personal de los ciudadanos intervenidos.

Entrevistado/a:

RUBEN QUISPE ICHPAS

Cargo/profesión/ grado académico:

**DOCENTE-ABOGADO-MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Institución:

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

Objetivo general

Analizar cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

El control de identidad policial, afecta a la libertad personal cuando los efectivos policiales lo ejecutan de manera sesgada, produciendo un alejamiento del marco normativo, convirtiéndolo en una práctica antojadiza y arbitraria.

2.- Diga UD. ¿en qué medida el procedimiento de control de identidad policial se ejecuta inobservando los principios de razonabilidad, idoneidad, necesidad y el respeto de los derechos fundamentales de los intervenidos?

Puede darse el caso cuando las intervenciones no contienen una mínima de motivación, y simplemente se llevan a cabo de manera rutinaria, dicho actuar vulnera de manera trascendental los principios mencionados.

3.- En su juicio. ¿por qué la libertad personal en pandemia covid-19 se ha visto ampliamente amenazada tras la creación de los centros de retención temporal?

Porque, la libertad personal, ha sido trastocada de manera indistinta a lo establecido en los parámetros legales, dicha disposición contraviene la constitución, donde se establece que solo por ley se puede restringir la libertad de una persona, y que además dicha restricción debe de ser monitoreada por el aparato estatal, cuestión no que ha sucedido con la creación de los mencionados centros de retención temporal.

Objetivo específico 1

Analizar cómo el procedimiento para la prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19.

4.- En su opinión, ¿cómo el procedimiento de prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

El procedimiento establecido para la prevención y averiguación de delitos durante la pandemia covid 19, sin lugar a dudas afecta la libertad personal, y no solo el citado derecho sino, otros derechos a la vez, ya que la norma buscaba evitar la aglomeración para frenar la propagación del virus, pero en la

ejecución de dichos proceder policial, lo que se hacía era todo lo contrario.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el procedimiento identificatorio policial para la prevención u averiguación de delitos se ejecutaría bajo fundados motivos?

El procedimiento indentificario policial se encuentra bajo fundados cuando exista merito para su ejecución, circunscrito en la lucha y prevención contra la delincuencia.

6.- De acuerdo a su criterio, ¿cómo el legislador realizó una debida valoración del derecho fundamental de la libertad personal al momento de regular el control identificatorio policial?

El legislador al momento de legitimar a la policía a llevar a cabo controles de identidad policial, valoró de manera ineficiente el derecho a la libertad policial, puesto que, para otorgar una medida restrictiva de la libertad a una determinada entidad, primero se debe garantizar el respeto irrestricto de los derechos fundamnetales.

Objetivo específico 2

Analizar como la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19

7.- Diga Ud., ¿cómo la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

La retención temporal en los centros creados para llevarse a cabo la misma, afecta la libertad personal porque cualquier ciudadano puede sufrir en carne propia el menoscabo a su libertad personal, sin ni siquiera estar incurso en un delito o falta, sino por el solo hecho de trasladarse de un lugar a otro.

8.- En su opinión, ¿en qué medida la retención temporal del intervenido en

pandemia covid-19 podría convertirse en una forma de detención?

La restricción de la libertad personal de una persona intervenida en pandemia covid 19, puede convertirse en una detención, cuando el control de identidad policial se ejecute en contraposición a su finalidad, y no se repete los derechos que tiene una persona intervenida.

9.-De acuerdo a su perspectiva, ¿cómo la restricción legal de la libertad personal en el procedimiento identificatorio policial obedece a las necesidades actuales de emergencia sanitaria?

La restricción legal de la libertad personal, tiene una naturaleza distinta, a la restricción que se hace a dicho derecho en un contexto de pandemia, es decir el contexto es distinto y por lo tanto debería de dotársele una tratativa especial para no ser lesivo para la libertad personal.



FIRMA Y SELLO

Lima, 30 de abril del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El control de identidad policial y la libertad personal como derecho fundamental de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021".

Entrevistado/a:

..... *Manuel Jesus Barra Claros*

Cargo/profesión/ grado académico:

..... *Oficial Comandante PNP*

Institución : *Policía Nacional del Perú*

Objetivo general

Analizar cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

Como servidor público y con experiencia en temas de control de identidad policial, puedo decir que no se genera vulneración alguna en cuanto al derecho fundamental de la libertad personal, ya que es un mecanismo de función policial autónomo, necesario para combatir la delincuencia, más aún en tiempos de emergencia sanitaria, en el que muchas personas negligentes transitaban por las calles, a pesar de las advertencias establecidas por el gobierno de turno.

2.- Diga UD. ¿en qué medida el procedimiento de control de identidad policial se ejecuta inobservando los principios de razonabilidad, idoneidad, necesidad y el respeto de los derechos fundamentales de los intervenidos?

A mi consideración, no se vulneran ninguno de dichos principios, ya que siempre tratamos de ejecutar un correcto control de identidad policial ante las distintas circunstancias que en la realidad se puedan presentar, sin embargo, en algunas

ocasiones no contamos con la implementación suficiente para llevar a cabo dicho procedimiento policial, generando en algunas ocasiones el descontento de la ciudadanía, ya que la intervención con fines de identificación es un procedimiento que a mi parecer deba realizarse de forma rápida y segura, siempre y cuando se tenga los medios necesarios para su ejecución.

3.- En su juicio. ¿por qué la libertad personal en pandemia covid-19 se ha visto ampliamente amenazada tras la creación de los centros de retención temporal?

En cuanto a los centros de retención temporal, estos se crean mediante el Decreto Supremo 008-2021-PCM, teniendo como finalidad el confinamiento de aquellas personas que incumplan las normas de emergencia sanitaria, en base a ello, creo que no se ha vulnerado la libertad personal de la ciudadanía porque ha sido un mecanismo necesario para facilitar el procedimiento de identificación policial en tiempos de covid, ya que se trabajó conjuntamente con las municipalidades y las atenciones médicas sanitarias correspondientes.

Objetivo específico 1

Analizar cómo el procedimiento para la prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19.

4.- En su opinión, ¿cómo el procedimiento de prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

En mi opinión, el control de identidad policial es un mecanismo indispensable que ayuda a prevenir hechos delictuales en la sociedad, ya que mediante dicha intervención podríamos encontrar instrumentos o medios con los que el sospechoso pueda ejecutar un accionar malicioso, asimismo ayuda a la recolección de elementos probatorios que puedan servir en un proceso penal. Por otro lado, en atención a los intervenidos en pandemia, se realizaron con la mayor diligencia posible, porque somos conscientes de las implicancias que conlleva un actuar arbitrario sin observar los procedimientos legalmente establecidos, sin embargo, el Estado únicamente se ha centrado en la creación

Todo procedimiento de identificación policial, tiene que cumplirse por algún motivo y circunstancia, en este caso la ley a dispuesto en que casos el agente puede ejercer de forma autónoma la ejecución de dicho procedimiento, caso contrario, se estaría utilizando dicha intervención de forma arbitraria y hasta podríamos decir antojadiza, lo cual conllevaría a vulnerar los derechos de la persona intervenida.

6.- De acuerdo a su criterio, ¿cómo el legislador realizó una debida valoración del derecho fundamental de la libertad personal al momento de regular el control identificatorio policial?

En mi consideración, creo que el legislador atendió al bienestar general de la población, para limitar ciertas actuaciones delictivas que puedan atentar contra los intereses de la ciudadanía, además de ello, dicho procedimiento sirve como medio para mantener un control aquellas personas que se encuentren requisitorias o personas que busquen desaparecer medios de prueba de hechos delictivos cometidos por su persona, a consideración de ello, creo que es un mecanismo indispensable que se a otorgado a la Policial Nacional del Perú para llevar a cabo de forma autónoma, siempre y cuando su aplicación sea oportuna, necesaria, idónea y motivada.

Objetivo específico 2

Analizar como la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19

7.- Diga Ud., ¿cómo la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19?

La retención temporal de los intervenidos en este estado de emergencia a sido de vital importancia, para evitar en primer punto la disipación del covid y hacer cumplir lo dispuesto en las normas reglamentarias, siendo para ello necesario intervenir al ciudadano para su debida identificación, pero esto no implica que se afecte o vulnere el derecho fundamental de la libertad personal del intervenido ya que es un medio necesario que se utiliza para erradicar actuaciones delictivas o ayudar a recabar información sobre un hecho de connotación penal.

retención temporal tiene una justificación al momento de realizarse y mas aún, en tiempos de emergencia sanitaria donde el Estado deberá poner reglamentos mucho más severos a aquellas personas que busquen violentar lo dispuesto por el gobierno.

8.- En su opinión, ¿en qué medida la retención temporal del intervenido en pandemia covid-19 podría convertirse en una forma de detención?

Al respecto, la retención temporal debe ser ejecutada en un plazo máximo de 4 horas, caso contrario se estaría realizando una intervención arbitraria y en contra de la ley, sin embargo, pueden presentarse circunstancias en las que la identificación exige un poco más de tiempo, debido a diversos factores. Por otro lado, en cuanto a la detención, únicamente podrá realizarse por mandato judicial o en caso de flagrante delito.

9.-De acuerdo a su perspectiva, ¿cómo la restricción legal de la libertad personal en el procedimiento identificatorio policial obedece a las necesidades actuales de emergencia sanitaria?

Desde mi perspectiva, es necesario siempre y cuando se presenten los supuestos establecidos en la norma jurídica que la regula, ya que existen ciudadanos que pueden valerse de la situación delicada por la cual transitamos para ejecutar sus actuaciones delincuenciales, siendo para ello necesario realizar este tipo de operativos, con la finalidad de evitar dicho accionar. También, a mi parecer es un mecanismo que se ejecuta de forma autónoma, por el hecho de que ayuda a averiguar y recolectar elementos probatorios de ayuda a la fiscalía.

OA. 272551
Manual Jesus BARRA CLAROS
COMANDANTE PNP

FIRMA Y SELLO

Anexo 6. Fichas de Validación de Instrumentos de datos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro Pablo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCY
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.1. Autores del Instrumento: Díaz Vergaray, Wendel Solano y Obillus Soto, Renzo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 15 de noviembre del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO
 DNI 09803311 Telef 983278657

Anexo 7

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mgtr. La Torre Guerrero, Angel Fernando
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIO 8	INDICADORE 8	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

95%



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Mgtr. La Torre Guerrero, Angel Fernando
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 79961844 TELF: 980758944

Anexo 8.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Eraúl
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores del Instrumento: Díaz Vergara, Wendel Solano y Obillus Soto, Renzo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en <u>cuanta</u> los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
..

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92%

Lima, 9 de noviembre del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf: 968415453

ANEXO 9: Validación de guía de análisis documental



ANEXO 10: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dra. Goicochea Sánchez Liesel Sisy
1.2 Cargo e institución donde labora: UCV
1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de fuente documental
1.4. Autor de Instrumento: Díaz Vergaray Wendel Solano y Obillus Soto Renzo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 28 de Mayo del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI 40152893 Telf. 976155035

Anexo 10. Guía de análisis documental

GUÍA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: El control de identidad policial y la libertad personal como derecho fundamental de los intervenidos en pandemia covi-19, Lima Norte, 2021

Objetivo General: Analizar cómo el control de identidad policial afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte 2021.

I. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN N° 029-2005-MP-FN

FUENTE DOCUMENTAL	RESOLUCIÓN N°. 029-2005-MP-FN, del 08-01-2015 https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/ncpp/files/9a7201_Directiva%20desempeno.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	El Ministerio Público, busca uniformizar y garantizar la correcta aplicación del control de identidad policial, primando el respeto de los derechos de la persona, la legalidad y los intereses públicos tutelados por el ordenamiento jurídico nacional, precisa que el control de identidad policial, tiene la finalidad de establecer la identificación de una persona, pero que dicha diligencia debe de estar motivada por razones de urgencia, utilidad y necesidad para la investigación y prevención del delito, en casos de grave alarma social o en el marco de una operación policial. Por lo tanto, el ministerio público verificará que dicho procedimiento policial se haya llevado a cabo bajo los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y respeto de la dignidad de la persona, independientemente del contexto en que ejecute, el fiscal verificará que se haya respetado los derechos del intervenido y también que se haya seguido el correcto procedimiento.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	La RESOLUCIÓN N°.029-2005-MP-FN, del 08-01-2015, tiene por objeto garantizar que el control de identidad policial no influya de manera negativa en el derecho fundamental de la libertad personal. Esto resulta esencial porque el proceder policial en el marco del control identificatorio, estará sujeto a la verificación de razones que se debieron de tener en cuenta al momento de identificar a las personas, vale decir, la existencia de motivación, que haga urgente, útil y

	<p>necesario llevar a cabo el control de identidad policial, para prevenir e investigar un hecho punible, además que dicha intervención se encuentre acorde a la razonabilidad, proporcionalidad y respeto irrestricto a la dignidad de la persona.</p> <p>En atención a ello, el investigador a creído conveniente establecer el grado de contravención que existe entre la presente resolución bajo análisis y el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, publicado en el diario "El Peruano" con fecha 27 de enero de 2021, el cual tiene por objeto la ampliación del estado de emergencia sanitaria con la finalidad de evitar la propagación del covid-19 y autoriza la implementación de los centros de retención temporal, los cuales serán creados necesariamente para identificar a las personas que contravengan las normas de emergencia sanitaria. Siendo así, se procederá a explicar la contradicción que resulta de dichas normas antes citadas en el siguiente acápite.</p>
PONDERAMIENTO	<p>Por lo antes expuesto, debemos tener cuenta que dicho procedimiento tiene como objetivo principal requerir la identificación del ciudadano con la finalidad de prevenir un delito u obtener información útil para esclarecer un hecho punible, y que además de ello, debemos considerar que dicha intervención deberá llevarse a cabo en el lugar de los hechos, pues si el ciudadano lograra identificarse, el efectivo policial autorizará su alejamiento; por el contrario, el mencionado Decreto Supremo establece que, el requerimiento de identificación se llevará a cabo en dichos centros de retención, no siendo determinante si el sujeto logra identificarse en el lugar de los hechos, solo basta que infrinja las disposiciones de emergencia sanitaria para conducirlo a dichos centros y con ello proceder a su identificación. Siendo así, resulta contradictorio con el marco especial, procesal y protocolar que regula la materia, ya que no resulta idóneo ni necesario conducir al "infractor" a estos centros de retención cuando el efectivo policial o personal de las Fuerzas Armadas logre su identificación, ya que estos sucesos pueden contribuir a la propagación del covid-19.</p>

	<p>e inmediata el derecho fundamental de la libertad personal del ciudadano que se vea afectado. Asimismo, se han establecido mayores alcances de esta institución procesal, en atención a la vulneración del derecho fundamental de la libertad personal, ya que es posible presentar su tutela frente a resoluciones judiciales que atenten contra dicho bien jurídico protegido y derechos que conexos que puedan verse afectados.</p>
PONDERAMIENTO	<p>Al respecto, siendo el habeas corpus un medio que por excelencia protege la libertad personal del ser humano y sus derechos conexos, se deberá tener en cuenta que no existe mayor formalidad para su presentación y el juez competente deberá atenderla de forma urgente.</p> <p>En esa línea de ideas, frente a la intervención policial que ejecutan los operarios policiales, se presentan situaciones que vulneran la libertad personal de los sujetos que se interviene, como por ejemplo, se transgrede la temporalidad de las 4 horas que tiene el efectivo policial para realizar dicho procedimiento identificatorio (de conformidad con el artículo 205 del Código Procesal Penal peruano), problemática que surge por motivos de falta de capacitación técnica e implementación tecnológica que comúnmente carece el efectivo policial. En cuanto a la afectación de los derechos conexos que puedan verse implicados cuando se limite la libertad personal, se presentan situaciones en las que el efectivo policial en el uso de sus facultades y su condición, ejecuta tratos denigrantes a los intervenidos, como pueden ser: el ejercicio innecesario del uso de la fuerza, intervenciones inmotivadas por simples sospechas y obligar al intervenido a realizar ejercicios físicos que atenten contra su dignidad. Ante ello, el ciudadano puede acceder a la justicia para tutelar su derecho mediante la garantía constitucional del habeas corpus, mecanismo idóneo para frenar dichas circunstancias que atenten contra la libertad personal, la vida y la dignidad del ser humano.</p>

II. ANALISIS DEL ARTÍCULO SOBRE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD PERSONAL Y EL HABEAS CORPUS COMO ELEMENTO DE PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico</p> <p>http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n5/2218-3620-rus-11-05-470.pdf</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>El citado artículo, remarca la importancia que implica tutelar la libertad personal, al ser uno de los derechos humanos con mayor trascendencia. La libertad debe entenderse como ausencia de coacciones o trabas externas que impidan el desarrollo integral de la persona en el ejercicio de aquel derecho; por consiguiente, los Estados deben establecer instrumentos adecuados e inmediatos para una rápida y eficaz protección. En esa línea de ideas, a partir de la declaración de los derechos humanos, que en su artículo 9° establece que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; las constituciones han ido estableciendo mayor atención al derecho en mención y para tal caso, han procurado adoptar medios para garantizar su plena vigencia, siendo el caso del habeas corpus el cual se denomina como aquella garantía constitucional por excelencia que tiene como propósito reponer las cosas al estado anterior del hecho que vulnera, restringe o amenaza la libertad de la persona; su pretensión es establecer remedios eficaces y rápidos para los eventuales supuestos de detenciones no justificadas legalmente, o que transcurran en condiciones ilegales.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>La fuente documental sometida al análisis, nos manifiesta lo trascendental que resulta para la vida, el respeto del derecho a la libertad personal, en el sentido que si dicho derecho es menoscabado, truncará el normal desarrollo integral de la persona, por otro lado, nos evidencia la envergadura que implica su plena vigencia, es por ello que los Estados centran su preocupación en la tutela de la libertad personal, desde diferentes contextos, en materia de derecho, la institución jurídica del habeas corpus ha tenido mayor auge respecto a la tutela de dicha libertad. En</p>

	<p>consecuencia, el habeas corpus protege la libertad personal de manera eficiente debido a sus peculiares características de procedencia como son: informalidad, no simultaneidad, actividad vicaria, unilateralidad e imprescriptibilidad; la cual significa tutela inmediata, donde se va a reponer las cosas al estado anterior; es decir, ante una afectación arbitraria de la libertad, la institución en comento busca reponer las cosas al estado anterior, restituir o recobrar la libertad personal perdida.</p>
--	--

PONDERAMIENTO

El artículo sobre la garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico, nos trae a colación importantes consideraciones respecto a la tutela de la libertad personal, advirtiendo lo indispensable que resulta la acción del poder público, para establecer medios idóneos que conlleven a una eficaz y célere protección del derecho antes mencionado. En atención a ello, la garantía constitucional del Habeas Corpus, se ha establecido como aquel medio pertinente para la protección de dicho derecho fundamental.

En tal sentido, la garantía constitucional de Habeas Corpus es una figura que cobra vital importancia, frente a restricciones de la libertad arbitrarias o ilegales, garantizando de esa manera el derecho fundamental de la libertad personal, la seguridad individual de la persona y derechos conexos (vida o integridad del ser humano). Asimismo, se han establecido mayores alcances de esta institución, frente a la vulneración del derecho fundamental de la libertad personal del individuo, siendo posible presentar dicha garantía constitucional frente a resoluciones judiciales que atenten contra dicho bien jurídico protegido.

Sin embargo, requiere de directrices con mayor matiz para que en la materialización surta los efectos requeridos; es decir, hacemos alusión a los presupuestos procesales, identificando los siguientes: competencia del órgano jurisdiccional, capacidad procesal de los intervinientes y los requisitos formales para la interposición de la demanda; vale decir, para que pueda existir pronunciamiento judicial válido necesariamente debe existir una relación procesal también válida. Sin duda un perfeccionamiento de estos preceptos fortalecerá y coadyubará a una mejora social, y sobre todo la eficiente protección del derecho a la libertad personal.

Título: El control de identidad policial y la libertad personal como derecho fundamental de los intervenidos en pandemia covi-19, Lima Norte, 2021

Objetivo específico 1: Analizar cómo el procedimiento para la prevención u averiguación de delitos afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia

I. ANÁLISIS DE SENTENCIA CASATORIA N°321-2011- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE.

FUENTE DOCUMENTAL	Sentencia Casatoria N°. 321-2011 – Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente. https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/130b23004a1d1e878a30da5532545ad9/Resolucion_000321-2011-.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=130b23004a1d1e878a30da5532545ad9
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>La presente Casación, es interpuesta por el fiscal superior mixto de Utcubamba, contra la sentencia de vista de fecha uno de setiembre de dos mil once, expedida por la sala mixta y penal de apelaciones de Utcubamba de la corte superior de justicia de Amazonas, que confirmó la sentencia de fecha siete de junio de dos mil once del órgano colegiado penal, la cual absolvió a don Jairo Soplin Fernández, Jeiner Alberto Santa Cruz Torres y José Eibar Quiroz Huamán, de los cargos contra el delito de robo agravado, en agravio de Rodolfo Villanueva Díaz.</p> <p>Los hechos tuvieron lugar a partir de que el agraviado acude a la comisaría de Bagua grande y realiza la denuncia por haber sido víctima de robo, siendo registrada por el S1 PNP Teódulo Perales Montoya, llevándose a cabo un operativo policial, donde pudieron intervenir a los acusados; siendo éstos trasladados a la dependencia policial comisaría del sector, realizándose el acta de control de identidad y otras diligencias en la citada comisaría, donde también se levantó acta de registro personal de José Finar Quiroz Huamán y Jeiner Alberto Santa Cruz Torres dando cuenta al representante del ministerio público; el S3 PNP Frank Salas Guevara elaboró el acta de registro personal de Jairo Soplin Fernández, a quien se le encontró el documento de identidad del agraviado; el S2 PNP Floro Guillermo Nunjar, sostiene que participó en la diligencia de hallazgo e</p>

incautación de Jairo Soplín Fernández, y que ayudó a sus colegas solo en la redacción de los documentos; ante estas circunstancias, los intervenidos fueron procesados, por el delito de robo agravado en agravio del recurrente, sin embargo, fueron absueltos por el órgano colegiado de primera instancia.

Ante la absolución resuelta por la **primera instancia**, el representante del ministerio público interpone recurso de apelación, por su parte el **superior**, confirmó la sentencia de la instancia precedente, sostuvo su decisión en los argumentos siguientes: que respecto de la prueba personal no fue actuada por incomparecencia de los testigos, la identidad de los acusados y su autoría en el evento penal no se ha establecido con certidumbre a través de las primeras diligencias de investigación que recayeron en el personal que redactó las actas, declaración jurada con firma legalizada por parte del agraviado de no haber podido reconocer a los autores del delito en su desmedro; además no concurrió a la audiencia de juicio oral y contradicción; sin embargo, sostiene que fue presionando para emitir un reconocimiento, ante dicha negativa, el haber ofrecido su declaración como medio probatorio, deviene en prueba ilícita porque se vulneró el debido procedimiento; las declaraciones de los efectivos policiales ofrecidas como prueba de cargo en primera instancia, admiten que no cumplieron con el procedimiento regular de control de identidad policial, no utilizaron formas convencionales con arreglo al art. 205 del NCPP; es decir, la participación de los policías en las primeras acciones han recortado el derecho a la defensa que asiste a una persona intervenida; en el sentido, no hicieron las comprobaciones pertinentes en el lugar de los hechos, no se respetó el plazo legal de cuatro horas para dicha diligencia, y además se violó la legalidad procesal, establecida en el art. 202 del NCPP que señala: para restringir un derecho fundamental como la libertad personal, se debe de proceder conforme a ley y con las garantías debidas, cuestión que no ocurrió en el caso en concreto, los derechos expresamente establecidos en la norma procesal han sido olvidados, afirmación que se desprende del acta de intervención policial, donde se indicó que, con posterioridad se les hizo de conocimiento los derechos que les asisten, concretamente se habría vulnerado normativa procesal legal de los artículos, 71°, 205° y 210° del código adjetivo penal, por lo que las pruebas incorporadas al proceso recaen en ilícitas por

	<p>haber vulnerado el debido proceso.</p> <p>Por otro lado ante la decisión de segunda instancia, la fiscalía superior interpuso recurso de casación, invocando los siguientes fundamentos; el tribunal superior inobservó que el control de identidad compete ejecutarlo a la policía en el marco de sus funciones, sin orden fiscal o judicial, en el marco de la prevención u averiguación de un hecho delictivo, así lo prescribe el art. 205 del NCPP, además la diligencia ejecutada también encuentra sustento en el art. 203.2 del mismo cuerpo normativo, no obstante, consideró que la sala de apelaciones asumió el errado criterio de la primera instancia, al referir que en la diligencia policial debió de haberse ubicado a una persona de confianza del intervenido, y que el no hacerlo habría contravenido el art. 210. 4; sin embargo, como se indica no corresponde su aplicación, ya que resultan pertinentes los artículos de la norma adjetiva penal antes indicada, en sentido que confunde la norma aplicable a la diligencia llevada a cabo por lo efectivos policiales quienes actuaron bajo el amparo del art. 205° inciso 3, del NCPP, lo cual afecta el principio y garantía procesal constitucional a la motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p>Finalmente, la corte suprema declara infundado el recurso de casación, interpuesto por el fiscal superior mixto de Utcubamba, puesto que el tribunal supremo pudo colegir que, el proceso penal peruano es garantista; es decir, deben de respetarse las garantías fundamentales de las personas, puesto que tienen raigambre supranacional, constitucional y legal; advirtió que los derechos establecidos en la norma procesal han sido obviados, no obstante, debe de realizarse una interpretación sistemática de los dispositivos implicados (art. 205° y art. 71 y art. 210 del NCPP), considera que la policía no realizó las diligencias de control de identidad en el lugar de los hechos (art. 205 NCPP), sino que se los trasladó a la comisaría donde tampoco se les informó que tenían el derecho de llamar a una persona de confianza (art. 210. 4 NCPP), además no se leyeron sus derechos de manera previa a la intervención, cuestión que colisiona con el derecho a la defensa que no puede ser privado a ninguna persona en ningún estado del proceso (art. 139. 14 de la Constitución).</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	En relación a los distintos puntos desarrollados por la Sede Casatoria, se han observado diversas problemáticas

	<p>que surgen a partir de una incorrecta aplicación del procedimiento de control de identidad policial, y que, a consecuencia de ello, se produce una clara afectación a los derechos fundamentales; es decir, una actuación contraria a la naturaleza del citado procedimiento policial, lo pone en cuestión no solo como institución procesal, sino que deja abierta la posibilidad de que los efectivos policiales que lo materializan incurran en responsabilidad; sin embargo, en el caso en concreto, desde la primera instancia hasta sede casatoria comulgaron que, no se puede vulnerar derechos y garantías procesales como son: el debido proceso y derecho a la defensa, en tal sentido establecieron criterios jurisprudenciales destinados a desarrollar una correcta aplicación del procedimiento policial en comento, como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El control de identidad policial, necesariamente deberá efectuarse en el lugar que se solicite dicha identificación por parte del efectivo policial al ciudadano retenido, todo ello en atención a prevenir u averiguar un delito o recabar medios de prueba que coadyuven al esclarecimiento de un hecho delictual. 2. Se ha establecido que, en caso de que el efectivo policial busque realizar una revisión más exhaustiva del retenido (verificación de vestimentas o prendas), este puede contar con la participación de un tercero de su confianza, caso contrario se estaría vulnerando el derecho a la defensa de la persona intervenida. 3. Si el intervenido cumple con su identificación por cualquier medio, el efectivo policial deberá permitir que el ciudadano siga transitando con total normalidad.
PONDERAMIENTO	<p>En el presente desarrollo jurisprudencial, se realizó un análisis exhaustivo de la figura del control de identidad, se resaltó el alto impacto negativo que tuvo en los derechos fundamentales, específicamente en el derecho a la libertad, de los intervenidos por efectivos policiales de la comisaría de Bagua; en consecuencia, se puede colegir que, el referido procedimiento policial, puede resultar lesivo para la libertad personal, si se ejecuta sin tener en cuenta la normativa que lo regula y su finalidad. En ese sentido, resulta de vital importancia, que los efectivos policiales que llevan a cabo el control de identidad, deban</p>

	<p>tener como estandarte "salvaguardar los derechos fundamentales y respeto irrestricto por la ley", aunado a ello, ceñirse bajo los criterios establecidos en la presente jurisprudencia Nacional, para que su accionar se circunscriba dentro de la legalidad; caso contrario, claramente tendremos un constante menoscabo de la libertad de una persona, sin cumplir las exigencias normativas para siquiera el mencionado derecho sea interrumpido.</p>
--	---

II. ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA RECIENTE DE LA CORTE SUPREMA DE CHILE SOBRE CONTROL DE IDENTIDAD.

FUENTE DOCUMENTAL	Rodríguez, M. (julio, 2020). Jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Chile sobre Control de Identidad https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v15n29/0718-3399-politcrim-15-29-452.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>En el presente artículo científico, se hace un análisis de la jurisprudencia chilena más relevante en razón al control de identidad regulado en el art. 85 del código procesal, donde a través de recursos de nulidad a mérito del art. 373° del mismo cuerpo normativo, se cuestiona la legalidad de dicho procedimiento, a lo que los tribunales con competencia en lo penal ha emitido diversos pronunciamientos; en tal sentido, la diversidad y multiplicidad de situaciones que dan origen a un control de identidad, dificulta unificar criterios y construir una jurisprudencia uniforme, no obstante, se establece algunas pautas o estándares generales que los tribunales han sentado como rectores. En esa línea, resulta útil tener en cuenta los criterios fijados por la corte suprema chilena, ya que, si se tiene el cuestionamiento a la legalidad del control de identidad, la última palabra siempre corresponderá al máximo tribunal; esto es, cuando se advierta: vulneración al derecho a la libertad y debido proceso, la competencia será exclusivamente del referido tribunal de acuerdo a lo dispuesto en el art. 376 inciso 1, del código adjetivo penal chileno. Es así que el análisis jurisprudencial se centra en los siguientes considerandos: causales particulares del control de identidad, límites, características y aspectos en que debe centrarse el examen que el órgano judicial realiza sobre la licitud del control de identidad, la compatibilidad del control de identidad con otros procedimientos o actuaciones policiales y finalmente las circunstancias invocadas como indicios según la Corte Suprema.</p> <p>1. Aproximación a las causales particulares de control de identidad, CS, Rol N°. 37.208-17, de 21 de diciembre de 2017:</p> <p>En la referida jurisprudencia, se precisa las funciones</p>

de la policía en el marco de un control de identidad policial, donde su accionar debe de estar direccionado a dos cuestiones; prevención de delitos y auxiliar del ministerio público en investigación de delitos; es decir, será prevención cuando: exista algún indicio de que se dispusiere a cometer un crimen, simple delito o falta, debe entenderse, no ha dado principio de ejecución al delito, pero hay elementos que indican que se prepara para cometerlo, dicho de otro modo, actos preparatorios. En esta situación la policía claramente está materializando labores preventivas para evitar o disuadir que se concrete el ilícito que se está fraguando; sin embargo, el uso desmedido e inadecuado podría asemejarlas a una forma encubierta de detención por sospecha, mientras que, estaremos ante la función de órgano auxiliar de la persecución penal cuando: una persona hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta, se haya consumado o alcanzó un grado de desarrollo imperfecto, sea tentativa o frustración, ante esta situación mediante el control de identidad se buscará identificar al autor, cómplice o encubridor del delito ya cometido o intentado cometer, dicho de otro modo fase externa del iter criminis.

Finalmente, se hace una diferenciación entre la flagrancia que regula el código procesal chileno en los artículos 16 y 17 y el control de identidad recogido en el art. 85 del mismo cuerpo normativo, puesto que este último se lleva a cabo por simples indicios, esto es inferir la participación delictiva a través de elementos objetivos, cuestión resulta disímil a la institución de flagrancia, donde ya se da lugar a una detención.

2. Límites, características y aspectos en que debe centrarse el examen que el órgano jurisdiccional realiza sobre la licitud del control de identidad, CS, Rol N.º 36.237-17, de 13 de septiembre de 2017.

La Corte precisa que, el debate debe centrarse en que: si los hechos apreciados por el agente policial constituyeron uno o varios indicios y si se justifica de manera razonable el tiempo de retención de la persona sometida al control de identidad, esto con el fin de verificar si la herramienta legal del control de identidad fue llevado a cabo arbitrariamente, antojadizo o discriminatorio; en el entendido que el control de

identidad busca dotar de eficiencia a la labor policial y por otra parte la conservación y protección de la libertad persona, bajo esas circunstancias la Corte muy sabiamente preciso que ante tales actuaciones, debe regir el principio de proporcionalidad.

En torno al análisis precedente, la **CS, Rol N° 26.422-18, de 6 de diciembre de 2018**, establece, que un control de identidad no puede sostenerse en una mera subjetividad o intencionalidad que aprecie el policía; puesto que, se estaría teniendo a cualquier elemento como indicio, cuando lo exigible es circunstancias objetivas y comprobables que sustenten la intervención policial; en esa recta, la **CS, Rol N° 9.194- 19, de 22 de mayo de 2019**, manifestó que, el indicio debe ser serio y verosímil, coincidiendo con la **CS, Rol N.º. 23.312-18, de 10 de diciembre de 2018** que estableció que, la vaguedad y amplitud de la justificación del control de identidad, impide darle la calidad de indicios.

Por otro lado, la **CS, Rol N° 44.548-17, de 14 de febrero de 2018**, estable un criterio importante, el examen judicial debe efectuarse desde una aproximación ex ante (con anterioridad); es decir, ante la existencia de un cumulo de circunstancias que se presentan ante el efectivo policial, debe dar lugar al escrutinio previo, ya que bajo estas circunstancias carecerá de relevancia un posterior control de identidad; puesto que, si se encuentra al intervenido con un objeto cuyo porte o tenencia se sanciona penalmente, y no guarda relación con el indicio inicial, no será impedimento, para llevar adelante la persecución por flagrancia, en el entendido que un indicio puede ser equívoco, dejando lugar a que un control de identidad nos conduzca a un resultado negativo.

Por su parte, el control jurisdiccional sólo busca descartar que se haya obrado arbitrariamente por los policías, mas no sustituir la apreciación de éstos, **CS, Rol N° 8.335-19, de 4 de junio de 2019**, estableció que los jueces al verificar la legalidad de un control de identidad, no deben de posicionarse imaginariamente en el lugar del policía y habrían actuado de igual manera, sino que deben llevarlo a cabo desde la postura de un tercero imparcial.

También tenemos los criterios de las siguientes jurisprudencias, primero **CS, Rol N° 36.237-17, de 13 de septiembre de 2017**, resolvió que, en el marco de un control de identidad, el indicio de primera vista podría ser mínimo y neutral, este se complementará con la experiencia que posee el policía que lo advierte, circunscribiendo su accionar al cumplimiento de sus obligaciones, postura distinta sostiene la **CS, Rol N° 13.855-19, de 23 de octubre de 2019**, que es un voto minoritario del presente fallo, que indican: no por el solo hecho de que en un determinado sector existe alto índice de denuncias por la comisión reiterada de delitos, obligaría a los que trabajan, estudian, o simplemente transitan por dicho lugar, a soportar continuamente las cargas del control de identidad, procedimiento no impuesto a otro sector ajeno, lo que recae en un proceder discriminatorio que no puede ser avalado, aceptarlo sería dar lugar a un derecho penal de autor.

3. Compatibilidad del control de identidad con otros procedimientos o actuaciones policiales

La Corte según **CS, Rol N° 29.061-19, de 23 de diciembre de 2019**, ha establecido que, el control de identidad no implica una actuación incompatible con otros procedimientos, ya que puede materializarse en una investigación iniciada, pudiendo ser adoptada como una pesquisa, consecuentemente, se tuvo que el control de identidad policial no corresponde a circunstancias que se presentan de manera sorpresiva al policía; sin embargo, la postura instaurada posee múltiples reparos.

Por su parte la **CS, Rol N.º 15.472- 17, de 15 de junio de 2017**, estableció que, el hecho de alejarse de un efectivo policial no constituye un indicio para ejecutarse el control de identidad, puesto que una persona es libre de trasladarse de un lugar a otro, además el evadir el contacto con un carabinero es normal y aceptable dice la corte, puesto que si estaría vinculado a un escenario delictivo, se ajusta a derecho, debido a que es una conducta aceptable y esperable de la población ante la presencia policial, que puede estar relacionada a múltiples motivaciones y no necesariamente vincularla a la criminalidad (no portar cedula de identidad).

	<p>La CS, Rol N° 39.671-17, de 9 de noviembre de 2017, precisó que el hecho de arrojar un objeto ante la proximidad de policías, apoyado de otros elementos concomitantes, puede constituirse como un indicio que de pase a un control de identidad; en el presente caso, se arrojó tres billetes falsos ante el acercamiento de los policías, destinados a evadir la acción policial, y los elementos concomitantes para ejecutar el procedimiento policiacos, fue la zona donde existe abundante mercadería clandestina.</p> <p>La CS, Rol N° 21.143-19, de 13 de septiembre de 2019 y CS, Rol N.º 25.979-19, establecieron como indicio constitutivo para materializar el control de identidad, el hecho de percibir olor a marihuana.</p> <p>La CS, Rol N° 35.167-17, de 23 de agosto de 2017, estableció que, una denuncia anónima constituye un antecedente que permite construir un indicio de la comisión de un delito, siempre que se verifique: verosimilitud y seriedad en la denuncia, ello es equivalente a cuando los policías encuentran en el lugar de los hechos al agraviado que describe las características y demás información respecto a su verdugo, lo que resulta base suficiente para ejecutar el control de identidad.</p> <p>Finalmente, la CS, Rol N° 19.113-17, de 22 de junio de 2017, dijo que el hecho de merodear, o fisgonear la vía pública, no configura un indicio para el control de identidad, puesto que no desprende ningún elemento objetivo del cual pueda desprenderse la disposición a la comisión de un delito, adoptarlo como indicio suficiente daría lugar a meros prejuicios y suposiciones, dicho actuar vulneraría la garantía de igualdad ante la ley.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>La presente revista narra los diversos pronunciamientos de la Corte Suprema del país de Chile, en cuanto a la problemática que surge ante la ejecución del procedimiento de identidad policial, ya que mediante la solución de dichos conflictos, la Corte busca uniformizar criterios e interpretaciones que puedan ir en contra de la finalidad del artículo 85 del código procesal chileno, en el cual se establece el procedimiento que el efectivo policial debe observar antes de ejecutar dicha función autónoma.</p>

	<p>Sobre este punto, se observa que la aplicación del procedimiento de control de identidad en el derecho comparado ha sido materia de diversos pronunciamientos por su Corte Suprema chilena, por lo que se ha visto necesario establecer pautas o estándares generales que permitan colegir razonabilidad en el procedimiento policial, diversos criterios de observancia obligatoria, para ejecutar dicho actuar policial, como podrían ser: la observancia obligatoria de dos o más elementos que conformen un indicio que motive el control de identidad, la evaluación previa del escenario y elementos presenciados, que debe realizar el efectivo policial antes de ejecutar dicha función autónoma y no recaer en es subjetividades y discriminación, sino que se debe dar lugar a elementos objetivos para un correcto accionar policial.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>Sobre los puntos de mayor relevancia, lo que la Corte Suprema de Justicia de Chile ha establecido para ejecutar de manera oportuna el control de identidad policial, resulta de vital importancia tener en cuenta los siguientes puntos:</p> <p>Como primer supuesto, el efectivo policial puede llevar a cabo dicha función con la finalidad de prevenir u averiguar un delito o recabar medios de prueba necesarios para esclarecer un hecho delictivo. En atención a este punto, debemos tener en cuenta que dicho actuar no deberá ser ejecutado de forma inmotivada, ya que conllevaría a la arbitrariedad de la finalidad para la cual fue creada. Siendo así, la Corte Suprema, ha establecido que ante la existencia de "algún indicio" que pueda causar sospechas de que el intervenido haya sido participe de alguna falta o delito, sin importar si este fue consumado o no, se podrá realizar la identificación de control necesario, para salvaguardar elementos probatorios del delito perseguido.</p> <p>Como segundo supuesto, se ha resaltado la importancia de diferenciar entre la retención policial, que cumple una finalidad de prevención u averiguación de un hecho tipificado como delito, ante la detención que surge a partir de la comisión de un hecho delictivo flagrante, en el que el individuo es identificado y capturado al momento de la consumación de los hechos</p>

	<p>o posterior a este. Sin embargo, en la práctica se ha podido observar que el uso desmedido del procedimiento de control de identidad policial, llega a afectar la libertad personal del sujeto intervenido, asemejándose dicho actuar a una detención por sospecha.</p> <p>Por último, el efectivo policial deberá tener en cuenta que, para ejecutar dicho actuar, no deberá basarse en meras subjetividades, ya que se estaría aplicando de forma arbitraria dicha función y tomando como punto de partida cualquier elemento como indicio para llevar a cabo dicho procedimiento. Por ello, se deberá tener en cuenta circunstancias objetivas que puedan ser comprobables, las cuales sustentaran el actuar policial, surgiendo de ello, las causas y motivaciones que conllevaron a la aplicación de dicho actuar policial.</p>
--	---

Título: El control de identidad policial y la libertad personal como derecho fundamental de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021

Objetivo específico 2: Analizar como la retención temporal afecta la libertad personal de los intervenidos en pandemia covid-19.

I. ANÁLISIS DEL DECRETO SUPREMO N° 008-2021-PCM, DIPOSITIVO LEGAL QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA E IMPLEMENTA LOS CENTROS DE RETENCIÓN TEMPORAL.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Decreto Supremo N° 008-2021-PC, publicado con fecha 21 de enero del 2021, dispositivo legal que tiene por finalidad ampliar el estado de emergencia sanitaria e implementar centros de retención temporal.</p> <p>https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-prorroga-el-estado-de-emergencia-nacional-decreto-supremo-n-008-2021-pcm-1923103-1.</p>

<p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	<p>El presente dispositivo legal prorroga el Estado de Emergencia Nacional e implementa los centros de retención temporal, otorgándose facultades a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas para realizar verificaciones e intervenciones a los transeúntes que infrinjan los dispositivos legales de inmovilización social.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>Realizado el análisis del dispositivo legal antes citado, podemos verificar que su finalidad está orientada a proteger la salud colectiva frente a la propagación del covid 19, estableciendo para ello, la limitación al ejercicio de la libertad de tránsito, y que para cumplir dicho fin, se otorga facultades a la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas tales como: realizar intervenciones a establecimientos, bienes y personas que vulneren las restricciones dispuestas, retener por un plazo de 4 horas a los ciudadanos que incumplan las normas de emergencia sanitaria y se faculta el uso de la fuerza a dichas instituciones cuando sea necesario.</p> <p>Por otro lado, dispone la implementación de los centros de retención temporal, el cual mantiene como objetivo principal la retención de aquellas personas que incumplan las normas de emergencia sanitaria. En cuanto a su implementación, se realizará con la colaboración de los Gobiernos regionales y locales, asimismo, para el cumplimiento protocolar de salubridad, se contará con la presencia del Ministerio de Salud.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>En cuanto a las ideas de mayor relevancia extraídas de dicha fuente, se puede verificar que la finalidad de los centros de retención temporal, está orientada a aplicarse como un medio sancionatorio, el cual estará dirigido a las personas que incumplan con las normas de emergencia sanitaria e inmovilización social, ya que la identificación de los intervenidos se llevará a cabo en dichos centros.</p> <p>Por otro lado, se evidencia una clara contradicción en relación al objetivo del dispositivo legal antes mencionado y la creación de los centros de retención temporal, ya que la finalidad del Decreto Supremo está orientado a la disminución de la propagación del virus de la covid-19, que busca proteger el interés público sanitario; sin embargo, se implementan medidas restrictivas de libertad a las personas que incumplan con las reglas de emergencia sanitaria, y que para su identificación el efectivo policial o</p>

	miembro de las Fuerzas Armadas, conducirá al infractor a estos centros de retención, existiendo la posibilidad de que los intervenidos puedan contagiarse con dicha enfermedad.
--	---

II. SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. N° 01924-2010-PHC/TC- MADRE DE DIOS.

FUENTE DOCUMENTAL	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. N° 01924-2010-PHC/TC, MADRE DE DIOS. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01924-2010-HC.html
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>La presente sentencia es emitida en merito a la demanda presentada por Luis Agustín Mechan, quién interpone recurso de agravio constitucional de Habeas Corpus contra resolución expedida por la Sala Mixta y de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, emitida con fecha 21 de abril del 2010.</p> <p>Con fecha 22 de marzo del 2010, don Luis Agustín Mechan interpone demanda de Hábeas Corpus contra la División de Investigación Criminal de Tambopata "DIVINCRI" y contra el fiscal provincial James Díaz Collazos, ya que conforme manifiesta el demandante se ha vulnerado su derecho fundamental a la libertad personal, por cuanto se produjo su detención de forma arbitraria e inmotivada. También, el demandante menciona que en el transcurso de su detención no fue notificado ni informado de los hechos por los cuales se restringe su libertad; además, menciona que los efectivos policiales procedieron a ejercer el uso de la fuerza y enmarrocamiento contra su persona, circunstancias objetivas que pueden presentarse ante una detención.</p> <p>Ante ello, el recurrente interpone demanda de habeas corpus contra la División de Investigación Criminal de Tambopata y contra el fiscal provincial James Díaz Collazos, ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata, quién resuelve declarar fundada su pretensión</p>

	<p>y apelada ésta, la Sala Mixta y de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios decide revocar la resolución de primera instancia y reformándola la declara improcedente.</p> <p>En ese sentido, el Tribunal Constitucional resuelve la presente demanda pronunciándose sobre el fondo del asunto, declarando Fundada la pretensión del recurrente.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>Sobre el particular, el juez de investigación preparatoria al conocer el petitorio de la demanda interpuesta por el recurrente, declara fundada su petición, por lo siguientes motivos: a) se omitió de forma negligente por parte del representante del Ministerio Público, disponer la detención preliminar contra el demandante, a pesar que existían sospechas y sindicaciones de que el accionante se encontraba en el lugar de los hechos al momento de producirse el robo de la agencia bancaria; b) no se tuvo en cuenta el máximo de horas establecido para realizar el procedimiento de control identificatorio policial, ya que superada las 4 horas, si el efectivo policial no logra identificar al retenido, dispondrá su retiro del lugar en el que se produce dicha intervención; asimismo, el Fiscal emplazado no formuló detención preliminar contra el recurrente en el lapso de dicho tiempo.</p> <p>Ante ello, recurrida la resolución antes mencionada, la Sala Mixta y de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios de fecha 21 de abril del 2010, resuelve: revocar la resolución apelada de primera instancia y, reformándola, declara improcedente, considerando que el accionante se encontraba inmerso en una investigación penal.</p> <p>Por último, el recurrente interpone demanda de habeas corpus contra la resolución expedida por la Sala Mixta y de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, ante el Tribunal Constitucional, en el sentido que, dicha resolución afectaba los derechos fundamentales de la libertad personal y derechos conexos del accionante. En cuanto a las consideraciones que definieron la postura del colegiado, se encuentran las siguientes: a) negligencia al momento de ejecutar el control de identidad policial, ya que se superaron las horas establecidas que la ley de la materia dispone, conllevando de esa forma a la vulneración del derecho fundamental de la libertad personal del agente; b) ante una posible intervención policial con fines de control</p>

	<p>identificadorio, el efectivo policial no debe ejercer fuerza física desproporcionada ni mucho menos enmarcar al ciudadano que intenta identificar, esto último se corrobora mediante fotografías que fueron tomadas por el representante legal del agraviado. En conclusión, el mencionado Tribunal resuelve declarar fundado lo peticionado por el recurrente, en atención a las premisas expuestas.</p>
PONDERAMIENTO	<p>De lo expuesto, se puede verificar una evidente desnaturalización del control de identidad policial por parte de los efectivos policiales, ya que el plazo máximo para realizar la identificación del ciudadano es de 4 horas según ley; caso contrario, superado el tiempo legalmente establecido estaríamos ante un supuesto de detención contra la persona que se pretende identificar; sin embargo, este procedimiento autónomo y excluyente de la función policial, se ve afectado cuando se producen arbitrariedades por quienes lo ejecutan, como por ejemplo: superan el tiempo legalmente establecido para identificar al ciudadano intervenido, realizar intervenciones policiales sin razón alguna y agredir física o psicológicamente a la persona que se interviene.</p> <p>En esa línea de ideas, no podemos dejar de lado la falta de celeridad con la que se resuelven las demandas de habeas corpus, ya que casos como estos ameritan de una protección inmediata y eficiente por el control jurisdiccional; hechos que devienen en una grave afectación a la libertad personal, lo cual fue más evidenciado durante la pandemia covid-19.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GOICOCHEA SANCHEZ LIESEL SISY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El Control de Identidad Policial y la Libertad Personal como Derecho Fundamental de los intervenidos en pandemia covid-19, Lima Norte, 2021", cuyos autores son OBILLUS SOTO RENZO, DIAZ VERGARAY WENDEL SOLANO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GOICOCHEA SANCHEZ LIESEL SISY DNI: 40152893 ORCID: 0000-0002-9339-0620	Firmado electrónicamente por: LGOICOCHEAS el 11-07-2022 17:47:17

Código documento Trilce: TRI - 0332226